UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA".

Tesis previa a obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

CHRISTIAN DANIEL RIVERA JIMÉNEZ

DIRECTORA:

DRA. JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO MG. SC

LOJA – ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Christian Daniel Rivera Jiménez, titulado: **"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA",** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 31 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Christian Daniel Rivera Jiménez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN
DANIEL RIVERA
JIMENEZ

Firma: ----------

Cédula: 1150103800

Fecha: Loja, 26 de marzo del 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Christian Daniel Rivera Jiménez declaro ser autor de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA",** como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de junio de dos mil veintiuno, firma el autor.

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN
DANIEL RIVERA
JIMENEZ

Firma:…….
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez
Cédula N°: 1150103800
Dirección: El Rosal, Antonio Machado y Rosario Castellano; Cantón Loja.
Correo Electrónico: riverachristian777@hotmail.com, christian.rivera@unl.edu.ec
Teléfono Celular: 0979778253 **Convencional:** 2576440

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

Tribunal de Grado:
Presidente: Dr. Fausto Noe Aranda Peñarreta Mg. Sc.
Vocal: Dr. José Alexis Erazo Bustamante
Vocal: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

DEDICATORIA

A la República del Ecuador…

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc. ilustre maestra universitaria, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I. Portada

II. Certificación

III. Autoría

IV. Carta de Autorización

V. Dedicatoria

VI. Agradecimiento

VII. Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Procesal Penal

4.1.2. Infracción de tránsito

4.1.3. Delitos y contravenciones

4.1.4. Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización

4.1.5. Estado de embriaguez

4.1.6. Intoxicación

4.1.7. Presunción de inocencia

4.1.8. Prueba

4.1.9. Eficacia de la prueba

4.1.10. Debido proceso

4.1.11. Seguridad Jurídica

4.1.12. Seguridad Vial

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Reseña Histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador

4.2.2. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia

4.2.3. Análisis Jurídico de las infracciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez

4.2.4. Clases de embriaguez

4.2.5. Embriaguez o intoxicación como circunstancia agravante

4.2.6. Efectos del alcohol en el organismo

4.2.7. Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

4.2.8. Prueba de alcohotest y narcotest

4.2.9. Procedimientos para la realización de prueba de intoxicación

4.2.10. Prueba psicosomática

4.2.11. Dispositivos de detección de embriaguez, calibración y homologación

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

4.3.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

4.3.5. Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

4.3.6. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Reglamento General De Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador

4.4.2. Código de Seguridad Vial de la República de Cuba

4.4.3. Ley de Tránsito de Chile

4.4.4. Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevista

6.3. Estudio de Casos

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario Encuestas y Entrevistas

ÍNDICE

1. TITULO

“NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA”.

2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: **“Necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba”**, y surge la necesidad de su ejecución debido al análisis al artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual no detalla una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito de informar y darle al conductor la opción de ser responsable de elegir a que prueba desea practicarse para la comprobación de embriaguez o intoxicación, tomando en cuenta que el Agente Civil de Tránsito está en la obligación de indicarle al conductor en que consiste cada una de estas pruebas y hacer énfasis sobre las consecuencias jurídicas y la posible pena que enfrenaría al negarse a realizarse los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación jurídica, por lo cual se procedió a realizar entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, resultados que sirvieron para plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245, incorporando normas que determinen al Agente Civil de Tránsito el informar al conductor sobre las consecuencias jurídicas y la posible pena que afrontaría si se negaría a realizarse los exámenes de verificación, quedando en constancia lo actuado grabado en audio y video, con ello evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

2.1. ABSTRACT

The present degree thesis is entitled: “Need to regulate the application of article 464 numeral 5 of the Comprehensive Organic Criminal Code in order to avoid affecting the presumption of innocence, the principle of evidentiary efficacy and guarantee due process in obtaining the proof ”, and the need for its execution arises due to the analysis of article 464 numeral 5 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which does not detail a correct application by the Civil Traffic Agent to inform and give the driver the option of being responsible for choose which test you want to take to verify drunkenness or intoxication, taking into account that the Civil Traffic Agent is obliged to tell the driver what each of these tests consists of and emphasize the legal consequences and the possible penalty that he would confront by refusing to carry out the tests to verify the degree of intoxication or intoxication due to the effect of cataloged substances s subject to control. In the development of the thesis, materials and methods were applied to develop this legal research, for which we proceeded to conduct interviews and surveys with legal professionals, results that served to propose a project of legal reform to the Comprehensive Organic Penal Code and the Regulation of Application of the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety in article 245, incorporating rules that determine the Civil Traffic Agent to inform the driver about the legal consequences and the possible penalty that he would face if he refused to carry out the examinations of verification, recording the actions recorded on audio and video, thereby avoiding affecting the presumption of innocence, the principle of evidentiary efficacy and guaranteeing due process in obtaining evidence.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica titulado**: "Necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba"**, observando los acontecimientos del sistema actual, en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 464 numeral 5 no detalla una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito que toma el procedimiento, ya que se evidencia que no brinda información de forma clara y sencilla al justiciable sobre cuáles serían las consecuencias jurídicas y la posible pena que enfrentaría el negarse a realizarse los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, afectando así su presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y no se garantiza el debido proceso en la obtención de la prueba; los conductores no conocen a profundidad la ley, el Agente Civil de Tránsito es el encargado de informar con términos que el ciudadano pueda entender, cual es el procedimiento a seguir, cómo funcionan las pruebas de alcohotest, narcotest o la prueba psicosomática, indicarle que el negarse a realizarse los exámenes de verificación se le presumirá el mayor grado de intoxicación, que como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas y que se le aplicaría la pena máxima, establecida en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que consiste en una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

En la presente tesis se verifico un objetivo general que consiste en: Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de las pruebas. Además se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo: Demostrar los efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso cuando un conductor se niega a practicarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones; Segundo objetivo: Determinar la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; y, Tercer objetivo: Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y demás leyes complementarias, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

La hipótesis contrastada es la siguiente: En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 464, numeral 5, establece sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. En este articulado no se detalla una correcta aplicación por parte de la autoridad competente, dado el caso que la autoridad no detalla de forma clara y sencilla cual serían las consecuencias que traería consigo el negarse a realizar los exámenes de comprobación del grado de

embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: derecho procesal penal, infracción de tránsito, delitos y contravenciones, alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, estado de embriaguez, intoxicación, presunción de inocencia, prueba, eficacia de la prueba, debido proceso, seguridad jurídica, seguridad vial; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador, naturaleza jurídica de la presunción de inocencia, análisis jurídico de las infracciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez, clases de embriaguez, embriaguez o intoxicación como circunstancia agravante, efectos del alcohol en el organismo, tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, prueba de alcohotest y narcotest, procedimientos para la realización de prueba de intoxicación, prueba psicosomática, dispositivos de detección de embriaguez, calibración y homologación; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas relacionadas a la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Declaración Universal de Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en el Derecho Comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de

El Salvador, Código de Seguridad Vial de la República de Cuba, Ley de Tránsito de Chile, Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo se aplicaron 30 encuestas y 5 entrevistas a profesionales del Derecho, además el estudio de casos que contribuyeron con la obtención de información veraz y oportuna con la finalidad de fundamentar la presente tesis, también se ha logrado realizar la verificación del objetivo general y tres específicos, del mismo modo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca de la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Derecho procesal penal

> El derecho procesal penal contiene las normas que regulan la determinación y realización de esta pretensión penal estatal. Podemos definir el derecho penal como el conjunto de las normas jurídicas que amenazan como consecuencia jurídica, para un hecho determinado, una pena o medida determinada. Una definición del derecho procesal penal podría ser esta: el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal. (Baumann, 1986, p. 2).

Se podría definir al Derecho Procesal Penal como aquella unión de preceptos legales que se enmarcan y se encuentran establecidas que sirven como guía tras el cometimiento de un hecho o acto, para la efectividad del procedimiento que es utilizado para la determinación de las pretenciones. Ab initio el autor encamina el Derecho Procesal Penal como aquel conjunto de directrices que conllevan a una buena aplicación de lo que se determina en la ley, es decir, aquellas normas jurídicas están propuestas para el buen funcionamiento del Derecho.

> El ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. El proceso penal está caracterizado por ser

> el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. (Rifá & Richard, 2006, p. 29).

Se puede definir al Derecho Procesal Penal como aquella guía que es utilizada para certificar que se cumpla el derecho a la libertad y la inocencia que toda persona tiene hasta que con una sentencia firme o ejecutoriada no se demuestre lo contrario. A su vez el Derecho Procesal Penal tiene la función de orientar si una conducta que se encuentre tipificada dentro de la normativa se deba aplicar para posteriormente bajo principios procesales se aplique una pena que sea acorde al delito cometido secundum dum. Su finalidad entonces, podría determinarse como el proceso para el establecimiento de un delito a una persona que presuntamente a cometido esta acción para restablecer el orden jurídico que ha sido afectado.

Para la autora Laura Casado el Derecho Procesal Penal es "el conjunto de facultades de que están dotados determinados órganos del poder judicial del Estado para conocer y decidir las causas en las que se aplican las leyes penales" (Casado, 2008, p. 130). El Derecho procesal penal entonces se podría entender como la determinación de acciones o actos que están debidamente organizadas y dirigidas por el poder judicial que lo maneja un Estado, para el ejercicio de estas funciones de conocer y resolver las causas dentro de un iudicium. Se puede entablar la finalidad del Derecho Procesal Penal el cual es la correcta obtención de una solución, a través de la delegación u otorgamiento de poderes a miembros que conozcan y resuelvan actos estipulados dentro de una normativa, en el cual interveniene sujetos procesales; esta

solución o resolución puede ser positiva o negativa, dependiendo de la sana critica del Juez, a traves del convencimiento que reflejan las pruebas que se adjunten para hacer válido el cometimiento de un delito.

> El Derecho Proceso Penal prolonga el derecho constitucional, dando vida y haciendo efectivos sus precentos en cuanto representan una garantía de la libertad y afirman la personalidad humana. Los derechos y garatías establecidos en la Constitución carecerían de todo valor y serían ilusorios si no existiesen las leyes procesales que reglamentan su ejercicio y su existencia. Por eso el derecho procesal penal es una rama del derecho público interno, la acción es pública, y la actividad jurisdiccional corresponde al Estado. (Levene, 1993, p. 9).

El Derecho Procesal Penal es considerada una pieza clave, ya que a través de esta figura hace efectivo el cumpliento del derecho constitucional, haciendo que se desempeñen las funciones de un Estado para que no se vulneren los principios y derechos que posee toda persona. Siendo una rama del derecho público es muy importante, ya que in absentia del Derecho Procesal Penal gran parte de derechos y garatías que estan vigentes en la Constitución y la normativa serían nulas y una simple ilusión que no gozarian los ciudadanos ecuatorianos.

4.1.2. Infracciones de tránsito

> Infracción, es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la Ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden; denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta. En penal, son infracciones los

> actos imputables sancionados por las Leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar. La infracción de un deber encontrándose en estado de necesidad, no es punible, por constituir circunstancia eximente que se puede dar en las infracciones de tránsito. (Cadena, 1999, p. 104).

Para el autor Marco Marcelo Cadena una infracción es la roptura del individuo con la ley, y que por consecuencia esta violación acarrearía una pena o sanción prevista en la Ley; entonces de manera general, se entiende como infracción como aquel acto que comete un ciudadano que se contrapone a lo tipificado en la normativa y como consecuencia tiende una amonestación que por lo regular suelen ser de ámbito económico.

"Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiendo un compromiso contraído. Incumplimiento de contrato en virtud del cual una de las partes se obliga respecto de la otra" (Pina, 2005, p. 333). En virtud de lo manifestado por el autor Pina, se puede establecer de manera general a la infracción como aquel accidente o evento contra legem de un determinado territorio; aquel evento que rompe lo estipulado de un contrato, por consiguiente, inquieta el ordenamiento y afecta a terceros. Es importante recalcar que los accidentes de tránsito perturban la seguridad vial que garantiza la Constitución, ya que causa un daño tanto a personas o como bienes que están involucrados en el cometimiento de esta acción.

"Son acciones u omisiones, que pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por la negligencia, imprudencia, impericia, etc. Es decir, la falta de diligencia y cuidado que debemos observar en nuestro desenvolvimiento de todos

los días" (Gallegos, 2010, p. 18). Se puede entender a las infracciones de tránsito como aquel acontecimiento, inesperado, no deseado, no meditado, que por lo general traen consigo consecuencias desagradables, que llegan a afectar el bienestar de la ciudadanía. Se debe tomar en cuenta que estas infracciones de tránsito ocurren diariamente y según datos de la Agencia Nacional de Tránsito son 27 causas probables que existen actualmente tras una infracción de tránsito.

"La infracción de tráfico o de tránsito implica el incumplimiento de la normativa vigente en cuanto circulación de los automóviles y que tiene como resultado una sanción" (Romero, 2001, p. 205). La infracción de tránsito entonces se la puede entender como aquel acto en donde se vulnera la normativa vigente, ya sea por omisión negligencia o imprudencia por parte de los conductores, peatones o de cualquier ciudadano que utilice la vía. Por lo tanto, el incumplimiento que realiza el presunto infractor tendrá consecuencias jurídicas, según la infracción cometida puede someterse a multas, suspensión de la licencia de conducir, privación de la libertad, detención del vehículo, etcétera, por lo que estas infracciones deben estar tipificadas en la normativa.

4.1.3. Delito y contravenciones

Delito es definido según el autor Carrara como: "Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso" (Carrara, 1978, p. 44). El delito es el quebrantamiendo del orden social, que existe cuando se incumple con una norma que se da por el hombre, que trae como consecuencias un daño social, que debe ser sancionado o penado por la legislación

vigente, para con esto alcanzar a erradicar posible nuevos cometimientos o delitos, ya sea del mismo ciudadano o de diferentes ciudananos.

Para José Ingenieros que es considerado como uno de los creadores de la criminología, principalmente por haber sistematizado esta nueva ciencia, determinando su contenido, su objetivo y su método, delito es: “una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo, impuestas por la sociedad en la lucha por la existencia” (Ingenieros, 1953, p. 24). El delito es el peso que existe en un Estado tras haberse pasado las limitaciones impuestas por la ley y la sociedad, tomando en consideración que, la sociedad crea estas limitantes para que el orden y la tranquilidad se vea reflejada, pero esto es algo utópico, ya que cada día se reflejan que estas limitantes son abusadas por los mismos creadores de ellas que es la misma sociedad.

Para el autor Marco Cadena en su obra Las infracciones de Tránsito señala: “La contravención es infracción de una ley, trasgresión de un contrato; falta que se comete al no cumplir lo ordenado; trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma” (Cadena, 1999, p. 111). Para el autor Cadena una contravención es la transgresión que se hace a la ley, la roptura de un contrato o un acto; como una falta o una omisión por no haber cumplido con lo que está establecido; se podría decir que es cuando una persona actúa de tal manera que rompe el pacto que tiene con la ley, es decir, rompe ese ordenamiento, haciendo que se cause un daño a la sociedad en general.

El autor Raúl Goldstein señala: “Son aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público o estatal,

vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa" (Goldstein, 1998, p. 221). Se entiende como contravenciones de tránsito, aquellas que se producen por la acción y la omisión de carácter culposo, que se encuentran tipificados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Orgánico Integral Penal. Así mismo, encontramos para cada contravención su respectiva pena o sanción que enfrentaría el presunto contraventor tras el cometimiento de una infracción de tránsito.

4.1.4. Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización

Desde un punto de vista farmacológico "el alcohol produce una parálisis descendente del sistema nervioso central que afecta primero la corteza cerebral, luego los centros subcorticales y el cerebelo, después la médula espinal y finalmente el bulbo, con depresión de los centros vitales, respiratorio y vasomotor" (Litter, 1999, p. 120). Encaminados desde este punto, se puede decir que el alcohol es unos de la más conocidas de todas las drogas, y esto se debe al gran consumo, la gran cantidad de marcas que existen y que afecta estas afecta a nuestro organismo, especialmente al sistema nervioso central; además, es una de las drogas que inicia y encamina el consumo de otras drogas, donde un consumo alto de estos productos puede causar que el ser humano pierda su vida o que afecte directa o indirectamente derechos de los demás ciudadanos.

> El alcohol es usado en las bebidas alcohólicas, es un agente depresivo del Sistema Nervioso Central, que en los casos extremos de embriaguez produce efectos semejantes a los agentes anestésicos. En la fase inicial provoca excitabilidad y estimulo de la afectividad social, pero se trata de una actitud

> ilusoria debida a la depresión de las áreas cerebrales. Una concentración en sangre del 0.1-0.3% afecta a la coordinación motora, acompañada por la pérdida del equilibrio, balbuceo y amnesia. Cuando la concentración aumenta hasta el 0.3-0.4% se producen náuseas y pérdida de conciencia; por encima del 0.6% aparecen los primeros síntomas de dificultad para respirar y trastornos cardiovasculares que finalmente pueden ocasionar la muerte. (Becerra, 2014, p. 96).

Para el autor el alcohol produce efectos que adormecen nuestro sistema nervioso central, es decir, nos quita parte de nuestra percepción y hace que la realidad de la persona que ingiere alcohol sea distinta a la realidad que tiene una persona que no ha ingerido alcohol, donde el ingerir alcohol se ha vuelto una realidad de la vida cotidiana, donde personas por curiosidad o por terceros empiezan con un porcentaje de ingerir alcohol menos, pero mientras pasa el tiempo este se va aumentando. Además, nos menciona sobre el porcentaje según el alcohol que se encuentra presente en la sangre donde según por etapas esta va aumentando y afectando nuestro sistema nervioso, y que en un nivel muy avanzado estas afectan la respiración y los trastornos cardiovasculares, que si la persona que ingiere alcohol no toma medidas preventivas esta puede causarle la muerte.

> El alcohol se identifica como la más conocida de todas las drogas, debido al gran consumo que se le da, como por ser la que mayor número de dependientes acoge y más problemas causa, siendo además la droga que inicia y artículo el consumo de otras drogas. Es de destacar que es consumida por un grupo cada vez mayor, incluso por menores de edad. (Cáceres, 2013, p. 44).

El alcohol es aquella sustancia química que se encuentra en bebidas, como la cerveza, el vino y el licor, y que también es una de las drogas que más que conoce y se consume, esto debido a su gran distribución autorizada por todo el mundo. El autor Cáceres refleja que este producto es consumido en su mayor parte por personas mayores, pero si bien es cierto, existe cierto porcentaje de menores que ingieren bebidas alcohólicas, ya que también se encuentra en algunas medicinas, enjuagues bucales, productos para la limpieza del hogar y aceites esenciales como es el caso de los líquidos perfumados que se obtiene de ciertas plantas.

> El proceso para la obtención de la bebida alcohólica se origina de la fermentación de la glucosa, estableciéndose dos derivados, como son: diluidas, como por ejemplo la cerveza y el vino; y las concentradas, que guardan un tiempo más de fermentación, como el whisky y el ron. (Tamarit, 2012, p. 30).

Este procedimiento que instaura el autor es referente a la obtención de estas bebidas alcohólicas donde se origina en la fermentación de la glucosa, tanto las diluidas como las concentradas tienen gran acogida en el mundo del mercado, pero es importante reflejar que existen bebidas que no están autorizadas para su venta y mucho menos para su consumo, pero dadas las necesidades de las personas, estos productos son distribuidos ilegalmente, incluso se vende a menores de edad, esto es una realidad del mundo.

4.1.5. Estado de embriaguez

> Es un estado de excitación síquica y falta de coordinación motriz debido a la ingestión masiva de alcohol, barbitúricos o ciertos estupefacientes, o a la

> intoxicación por óxido de carbono. Es uno de los numerosos sinónimos de "borrachera"; entendida como la turbación de las facultades mentales causadas por la abundancia de beber licor. Se la considera como una especie de locura transitoria, porque, anulando la voluntad, crea situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra embriagada. (Cadena, 1999, p. 158).

Para el autor Cadena el estado de embriaguez es un estado o una etapa donde el organismo responde y se ve afectado tras haber ingerido bebidas alcohólicas, refleja excitación y falta de coordinación, es decir, nuestro cuerpo y mente actua diferente en este proceso de embriaguez. Se argumenta que en esta etapa el sujeto no puede realizar acciones que si las podría realizar cuando no ha ingerido alcohol, como es el caso que disminuye las capacidades del conductor, pero el sujeto en estado de embriaguez puede aludir a la ingesta de alcohol para el cometimiento de un delito, es por ello que es considerada como locura transitoria.

> En la Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda definen a la embriaguez como "estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. (Castellanos, 2015, p. 13).

Se podría argumentar que el estado de embriaguez es cuando la ingesta de alcohol produce efectos en el organismo, donde se manifiestan tanto psíquicas como físicas. Algo muy importante que refleja este autor es que para la verificación de que una persona se encuentra en este estado de embriaguez es indispensable realizar un examen que este debe ser realizado por un médico o médica, es decir, por una persona que este capacitada para realizar este tipo de examenes para que no se vea afectada la integridad o los derechos de la persona en este estado.

"No puede perderse de vista que la intoxicación alcohólica puede llegar a producir una perturbación que se manifiesta con diversas intensidades y que provoca así mismo variadas reacciones, según la persona, su estado físico y anímico, los antecedentes, etc." (Albán, 2015, p. 185). Hay un punto clave de analizar en esta definición, ya que el autor menciona que en este estado de embriaguez se pueden causar varias reacciones al sujeto, pero esto va a depender de cada persona, es decir, dependerá del estado físico y anímico, los antecedentes, la bebida alcohólica que ha ingerido, dado que esta puede ser adulterada, entre otras. Se puede decir que en cada caso van a parecer diferentes reacciones dependiendo de los diversos factores, pero si es verdad que varios autores han establecido unos porcentajes generales de cómo afecta el alcohol.

En el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas & Sociales nos estable sobre el estado de embriaguez como "La turbación de las facultades intelectuales causadas por el alcohol" (Rombolá & Reboiras, 2004, p. 410). Este autor cuando hace mención a la turbación que se refiere a la desorientación y a los efectos que produce el alcohol en el organismo, ya que los perjudica y más aún cuando un conductor realiza la

actividad de conducir un vehículo. Por lo tanto, el estado de embriaguez en un conductor afecta las capacidades al momento de realizar la conducción de un vehículo, debido a que limita a la descoordinación motora, causa reacciones lentas, disminuye la concentración, etcétera. Al momento que estas capacidades son afectadas por el alcohol el conductor pierde la realidad de las cosas, haciendo más probable que cause un siniestro.

4.1.6. Intoxicación

> Podría llamarse así al conjunto de trastornos que derivan de la presencia en el organismo de un tóxico o veneno. Sin embargo, el definir el concepto de tóxico es realmente difícil. Cualquier sustancia, aun aquellas que forman parte esencial de los organismos vivos, puede ser lesiva y producir trastornos en el equilibrio biológico celular. Así consideradas, todas las sustancias serían, y entre alimento, medicamento, tóxico o veneno no habría otra diferencia que la dosis. (Gisbert, 2004, p. 696).

Para el autor Gisbert la intoxicación es el conjunto de perturbaciones que surgen en el cuerpo de una persona tras ingerir alguna sustancia, el autor menciona que cualquier sustancia puede ser lesiva para el organismo, pero esto dependerá de la dosis y la sustancias que es ingerida, dejando como resultado que el cuerpo humano en la producción de trastornos desequilibra al organismo en su funcionamiento habitual.

> Es el estado posterior a la administración de una sustancia psicotrópica que da lugar a perturbaciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad, en el comportamiento o en otras funciones y

> respuestas psicofisiológicas y que ponen en riesgo la vida y la salud del paciente. (Castellanos, 2015, p. 14).

Se puede establecer que la intoxicación es aquel estado que sufre el organismo de una persona tras el consumo de alguna sustancia psicotrópica en la que encarrila a que el individuo se encuentre en un nivel diferente de conciencia, es decir, pierde la realidad y la persecución de una persona normal o común, este estado afecta a su comportamiento, como a su nivel de atención, es decir, ve la realidad de otra manera y algo muy importante que nos alude el autor es que en este estado la persona puede cometer actos que puede poner en riesgo la vida y la salud de las demás personas y especialmente la de él.

> En los últimos años ha aumentado la preocupación del Derecho Penal frente al número creciente de delitos cometidos por personas que previamente han consumido droga o sustancias estupefacientes. Tradicionalmente las legislaciones, como lo hace de una manera expresan, han considerado que tales personas deben quedar sometidas al mismo régimen legal aplicable a los casos de embriaguez provocada por el consumo de alcohol. Es decir que deberá considerarse si el estado de la persona se debió a una situación fortuita, voluntaria u pre ordenada con los mismos efectos legales. (Albán, 2015, p. 187).

El autor Albán señala que para las autoridades son preocupantes los delitos que se han cometido en la actualidad por la administración de droga o sustancias estupefacientes, y si, es increíble presenciar que la venta y consumo de estas sustancias se ha vuelto muy popular en las últimas décadas. Tanto así que menores de edad inician en este

controversial emprendimiento. A su vez indica que tanto las personas en estado de embriaguez como las personas consumidoras de estas sustancias sean penadas con el mismo régimen legal, esto dependerá de cada caso que se presente.

> El efecto sobre el sistema nervioso central y sobre otros órganos del cuerpo humano de las dosis excesivas de las diferentes sustancias denominadas genéricas drogas, entre las que se incluye el alcohol etílico, es tremendamente complejo y en grandes detalles desconocidos. Es habitual que abordo la intoxicación, si es intencionada, se produzca por diversas sustancias con diferentes efectos, lo que complica enormemente su diagnóstico y tratamiento. (Ricard & Librán, 2003, p. 176).

Para estos autores la intoxicación puede derivar de la ingesta de sustancias que afectan el funcionamiento del organismo y dependiendo de las sustancias los efectos serán diferente en cada caso y en cada individuo; a su vez, nos establece que también existe la intoxicación por alcohol etílico esto cuando el individuo consume grandes cantidades, es decir, dosis descomunales. En ambos casos, tanto su diagnóstico como su tratamiento serán difíciles debido a que estas sustancias afectan directamente el funcionamiento correcto de nuestro cuerpo, haciendo perder la realidad y la noción de las cosas.

4.1.7. Presunción de inocencia

> El imputado debe ser tratado como inocente. Sin perjuicio del enunciado, este principio no excluye de plano la posibilidad de decretar medidas cautelares de carácter personal durante el procedimiento, siempre que no tengan por

> fundamento anticipar la condena, sino asegurar los fines del procedimiento. (Jaime, 2008, p. 28).

Para el autor Jaime este principio de inocencia es algo indispensable, algo que no debe pedir, sino que por su naturaleza, todas las personas tenemos. Pero cuando se ha cometido un acto que afecta las limitantes jurídicas, al supuesto acto de este hecho se le ponen medidas cautelares, esto como dice el autor, no es por afectar a sus derechos, sino más bien para hacer válidos los fines del procedimiento, es decir, por estas medidas no es que al ciudadano, ya se le esta imponiendo una pena, sino es como un anticipo o como un seguro que existe dentro del Derecho.

> Principio generalmente admitido que exige para la sanción de la persona acusada la prueba evidente y plena de que es autora del acto delictivo objeto de la acusación. Esta presunción de basa en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser tenida como no culpable en tanto no se le pruebe lo contrario. La inocencia no puede ser destruida sino por medio de una prueba practicada en el juicio penal correspondiente y que no permita duda alguna acerca de la veracidad del acto incriminatorio y de ser autora del mismo la persona imputada. (Pina, 2005, p. 416).

El autor Pina cuando nos habla sobre este principio de inocencia entabla de que toda persona tiene esa facultad de no ser culpable hasta que con pruebas que justifiquen los actos o la acción cometida esta persona seguirá con esta facultad. Recalca que este principio de inocencia se pierde tras un juicio penal con el debido proceso que este conlleva.

El autor Walter Vivanco establece “El principio de que se presume la inocencia de toda persona hasta que se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, es muy conocida en la legislación ecuatoriana y universal, sin embargo, muchas veces se vulnera esta importante garantía” (Vivanco, 2001, p. 45). Este concepto va muy tomado de la mano con las normas constitucionales ecuatorianas e internacionales, ya que se dice del derecho inocencia que tiene toda persona, hasta que en una sentencia condenatoria ejecutoriada se dicte o determine lo contrario, y es por ello que a lo largo de la historia del Derecho este principio se ha vulnerado siendo una de las más importantes garantías que posee el ser humano.

> Aquella de carácter iuris tantum a través de la cual toda acusación o sentencia condenatoria debe poder ser acreditada a través de la prueba de los hechos en los cuales dicha resolución se origina y fundamenta; en caso contrario, se debe proceder a declarar la inocencia de quien no se puede demostrar su culpabilidad. (Rombolá & Reboiras, 2004, p. 761).

Para que una persona pierda su estatus de inocente es indispensable y obligatorio que haya un proceso de por medio, es decir, que debe haber un juicio donde se practiquen pruebas que certifiquen los hechos o las acciones del ciudadano, en dicho juicio el juez competente dictará una resolución que determinará si una persona es inocente o culpable. Pero aquí nos encontramos con un punto medular, y es que estas pruebas que se presentan en el juicio deben validar lo que las partes argumentan, pero que pasa cuando no existe prueba que certifique o corrobore los hechos o cuando estas pruebas son obtenidas fuera de las normas establecidas, estas llegarían a ser nulas.

> Pero en la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas. Estamos, simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina, que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de condena. Este principio no supone que el imputado sea inocente (como si se tratase de describir una determinada situación), sino de que no sea considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare así. Es pues una "verdad interina" que el legislador concede a priori a todos los justiciables mientras no se demuestre ni exponga suficientemente y válidamente lo contrario. (Villegas, 2015, p. 73).

Cuando a un ciudadano se le acusa de una infracción a quo se presume que tiene relación directa o indirecta con el hecho, no se está afirmando que esta persona es totalmente responsable, el encargado será el Juez de Garantías Penales quien a través de su sana crítica emita una sentencia motivada si esta persona es culpable o no. Cuando los Agentes Civiles de Tránsito trasladan a un conductor a la Central de Tránsito para realizarle la prueba de alcohotest, porque en el lugar que lo detuvieron los Agentes Civiles de Tránsito no cuentan con los instrumentos necesarios y no le indican con palabras simples el procedimiento a seguir, se está afectando la presunción de inocencia del conductor. Un ciudadano ex lege es inocente hasta que con una sentencia ejecutoriada no se declaré lo contrario y este debe ser tratado como tal; sin embargo, al momento del cometimiento de la infracción se presume la relación con el hecho, el ciudadano es tratado de manera diferente, en efecto esto es con el objetivo de velar por la seguridad jurídica y garantizar el debido proceso.

4.1.8. Prueba

> Aquella que tiene lugar previo a la traba del litigio. Sitúense aquí las diligencias preliminares o preparatorias del juicio. También constituyen prueba anticipada los actos jurídicos que han sido volcados en un instrumento cumpliendo con todas las solemnidades requeridas y más aún los documentos públicos en virtud de la fe que emana de la autoridad de quien provienen o ante la cual transcurren. (Rombolá & Reboiras, 2004, p. 781).

Se considera a la prueba como la piedra angular en el proceso, la cual tiene un fundamental papel en estos casos, como es la certificación o acreditación de los hechos, es decir, con la prueba vamos a descubrir lo que realmente a sucedido o hacer una idea para que la persona o la autoridad que le corresponda tengo seguridad completa de que estas acciones fueron o no cometidas por un ciudadano.

> Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. (Cabanellas, 2006, p. 313).

Para el autor Cabanellas en su Diccionario elemental define a la prueba como el camino angular para el descubrimiento de un hecho que se tiene dudas, en el cual nos menciona que esta prueba tiene más peso en el juez, ya que el objetivo de la prueba es el convencimiento de los hechos transcurridos para el juez resolver sobre aquello que

no se tiene una critica totalmente acorde. La prueba es un complemento indispensable para un proceso penal, ya que ayuda a las autoridades a resolver en nombre de las justicia, sin una prueba que no certifique los hechos cometidos traera como consecuencia que el juez se encuentre en un estado de duda y a través de su sana critica la justicia no salga a la luz.

> Los hechos que mira o escucha el juez se llama prueba. Las pruebas son hechos presentes sobre las cuales se construye la probabilidad que existencia un hecho pasado; la certeza se resuelve en vigor de la máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar, un proceso no se puede llevar a cabo sin pruebas. (Gallegos, 2010, p. 104).

Por otra parte, se considera a la prueba como la base para la verificación de hechos que fueron causados para el cometimiento de una infracción. Será el Juez quien en su sana crítica emita una sentencia motivada donde se refleje que a través de las pruebas lo han llevado al convencimiento para emitir su criterio. En definitiva, in absentia de la prueba no puede existir un juicio por lo que no se verificaría el cometimiento de la infracción con el presunto infractor, sería contra legem en lo que establece el Código Orgánico Integral Penal referente al nexo causal.

"Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su existencia. Resultado de la actividad de referencia cuando ha sido eficaz" (Pina, 2005, p. 420). Para el autor Pina en su Diccionario establece a la prueba como aquella actividad jurídica que su objetivo principal es la demostración de que realmente a existido un hecho o acto, con esta prueba se verificará y dará realce para que el juez tenga seguridad al momento de disponer una resolución de determine el

estatus de la persona a quien se le está atribuyendo estos actos. En definitiva, la prueba es todo motivo que se aporta al juicio que se enmarca y son aceptados en la ley, que llevan al convencimiento total al Juez de los hechos cometidos con el presunto infractor. La prueba aparte del convencimiento de los hechos sirve para llegar a consolidar la verdad de los hechos.

4.1.9. Eficacia de la prueba

Para precisar que es la Eficacia de la prueba, se debe entender que es la "Eficacia", por ello Laura Casado establece: "Fuerza y poder para actuar. Virtud, actividad. Cumplir con los objetivos. Suele aplicarse únicamente a las cosas" (Casado, 2008, p. 150). En definitiva, la eficacia es la capacidad para producir una consecuencia. Es el cumplimiento de objetivos, la verificación de logros y el buen desempeño de los resultados que se trazo obtener. La eficacia es la realización de una acción o el cumplimiento de lo establecido en una norma, es decir, no se contrapone a la ley, respetando así los principios constitucionales.

"A un acto procesal le corresponde eficacia probatoria si está en condiciones de producir consecuencias jurídicas. Un acto procesal carece de validez es jurídicamente un nullum y por esta sola razón no da lugar a consecuencias jurídica alguna" (Baumann, 1986, p. 238). Con respecto a la eficacia probatoria en el campo del Derecho Procesal Penal, se entiende como eficacia probatoria aquel conjunto de elementos que contribuyen para el aseguramiento probatorio que da lugar a que exista consecuencias jurídicas determinadas en el cuerpo legal. La prueba tiene como finalidad persuadir a las partes y especialmente al Juez, siendo la autoridad competente

para analizar las pruebas y que exista nexo causal, emitiendo a su sana crítica una sentencia para asegurar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

"Toda "acción" preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carece de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extiende a todas aquellas pruebas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin violación de tales garantías" (Vivanco, 2001, p. 71). Globalmente la eficacia probatoria es indispensable dentro de un proceso penal, debido a que toda acción en cualquier grado procesal que este fuera, afecte garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria y por lo tanto, no serán eficaces dentro del juicio. Por más que esa prueba acredite totalmente los hechos, si carece de eficacia y vulnere garantías esta será nula dentro del proceso.

> La falta de eficacia probatoria en material, está ligada si bien es cierto a todos los principios rectores del anuncio y practica de la prueba, tiene mayor conexión con el principio de exclusión, ya que este esta elevada al nivel de garantía constitucional, constante el art. 77 de la Const. 2008. (Borja, 2016, p. 71).

En este sentido, se entiende a la eficacia de la prueba como una piedra angular dentro del Derecho, tiene una función indispensable que es el aseguramiento de la norma, debido que la eficacia probatoria hace que se cumpla con lo establecido en la ley y si se alcanza a vulnerar la ley esta prueba carecerá de eficacia probatoria lo cual quiere decir que será nula para el proceso penal. La eficacia de la prueba cumple el rol de velar por el cumplimiento del debido proceso, con la finalidad de no afectar la

presunción de inocencia de una persona con una prueba que fue obtenida contraponiéndose a la normativa.

4.1.10. Debido proceso

> El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, contiene de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Hoyos, 1995, p. 90).

Se entiende por debido proceso aquel derecho fundamental reconocido a nivel internacional y nacional, que se le concibe al ser humano. El debido proceso se encuentra instaurado en la normativa, tiene como finalidad precautelar la violación de garantías constitucionales, así el Estado hace respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. En definitiva, el debido proceso es el conjunto de principios y procedimientos que tienen un orden establecido con la finalidad de alcanzar transparencia y veracidad en los procedimientos.

"Garantía exigida para la privación de los derechos de vida, libertad y propiedad, de los que nadie puede ser despojado sino mediante proceso legalmente instituido, seguido ante tribunales previamente establecidos" (Pina, 2005, p. 211). El debido proceso considerado como una garantía que todas las personas al momento de participar en un proceso tienen, es decir, el debido proceso es un mecánismo establecido y garantoizado, no es algo que se deba pedir sino es algo que se debe exigir

que se cumpla, ya que tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en otras normas complementarias, esta garantía está tipificada.

> En cuanto al debido proceso, para unos autores (teoría subjetiva) consiste en resolver los conflictos que se suscitan entre las partes. Por lo tanto, aquel es una contienda entre particulares, con un relativo interés público. Para otros autores (Teoría objetiva), el debido proceso tiene como fin la actuación del derecho sustancias. El verdadero objetivo consiste en restablecer el orden jurídico, aplicando la ley a una situación concreta. (Levene, 1993, p. 207).

Aquí en autor nos plantea dos directrices, la teoría subjetiva y la teoría objetiva dentro del debido proceso. La subjetiva trata prácticamente de solucionar problemas que existen entre los sujetos que intervienen en este proceso de una manera sencilla, es decir, un problema entre partes; mientras que la teoría objetiva lo que busca es que el derecho sea protagonista dentro de este trámite, con la única intención de buscar el bienestar nuevamente de la sociedad donde ha transcurrido este acto, aplicando la ley correspondiente en el momento exacto donde debe ir.

"Cumpliendo con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas" (Cabanellas, 2006, p. 110). Por otro lado, el debido proceso es el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en la norma, cada paso que debe ser cumplido y en el orden establecido, la omisión de un paso afectaría el proceso y por ende los derechos del supuesto infractor. El debido proceso es una garantía universal que todo ciudadano tiene y en todo proceso de cualquier materia se debe respetar esta garantía.

4.1.11. Seguridad Jurídica

"Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc., y además prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes" (Casado, 2008, p. 305). La seguridad jurídica es la confianza que emerge del resultado de los mecanismos que van de la mano con el buen funcionamiento de la limpia justicia donde el Estado cumple un rol importante, como a su vez, las diferentes entidades que van encaminadas al cumplimiento de la seguridad jurídica, todo esto, con el fin de evitar posibles acto u omisiones que vulneren o se contrapongan a la normativa. En definitiva, la seguridad jurídica es el mecanismo que brinda el Estado a cada uno de los ciudadanos, reforzando la Constitución, asegurando al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán afectados ni violentados, debido que estas protegidos por las diferentes leyes y autoridades.

"La seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos" (Ferrer & Martinez, 2014, p. 671). Para los autores Ferrer y Martinez la seguridad jurídica cumple un rol indispensable ya que con ella se brinda a la sociedad una estabilidad dentro del ordenamiento jurídico que emana el Estado ecuatoriano. Y cuando se habla de una estabilidad se basa más en la estrecha relación que existe entre los órganos del Estado con los ciudadanos, así, buscar la justicia y tratar de evitar afectar los bienes de una sociedad en general.

> Estado de equilibrio que se desarrolla en un estado de derecho a apartir del cual todos los individuos conocen los derechos de que pueden valerse y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de las mismas. (Rombolá & Reboiras, 2004, p. 836).

En este apartado se puede distinguir a la seguridad jurídica como el balance que garantiza un Estado, en donde a todo ciudadano, sin discriminación alguna tenga la condición de reconocer sus derechos y a su vez exigirlos, como también acatar la reglas que la misma ley estipula, estas reglas son vías válidas para la persuasión del ordenamiento, evitando así la vulneración de normas como de derechos de los mismos individuos o bienes inmuebles como muebles.

"Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero" (Pina, 2005, p. 451). En relación con el autor Pina, se entiende a la seguridad jurídica como aquella garantía que poseen todos los ciudadanos que brinda el Estado a través de normas y designando competencias a autoridades, donde esta garantía no se la debe pedir, sino por el contrario se la debe exigir para el cumplimiento y protección de derechos como ciudadanos, con el fin de mantener el ordenamiento de una sociedad como también resguardar el derecho y la protección de cada individuo, nacional o extranjero.

4.1.12. Seguridad Vial

"Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o anular o disminuir los efectos

de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías" (Ocampo & Ospina, 2018, p. 21). En definitiva, se puede establecer a la seguridad vial como una serie de acciones que van encaminadas a fomentar el respeto de las leyes y sus reglamentos para el buen uso de la circulación de peatones y vehículos, a fin de prevenir accidentes de tránsito y lograr proteger los derechos de las personas, como es el derecho a la vida.

"La seguridad vial es la acción y efecto de prevenir; es opinión o idea generalmente desfavorables, formada con fundamento o sin él; es el conjunto de medidas tomadas para evitar accidentes de carretera" (Cadena, 1999, p. 90). La seguridad vial es el acto y efecto de prevenir que suceda un accidente de tránsito en un determinado territorial, esto se logra con medidas que son emitidas por parte del Estado atraves de sus diferentes entidades las cuales distribuiran la información. Algo que vale recalcar que esta garantia a la seguridad vial no solo depende de las entidades, sino de cada peatón, conductor y copiloto, porque cada uno de ellos aportaria para que se logren los objetivos de la seguridad vial.

> La prevención de Seguridad Vial solo puede ser entendida desde una perspectiva integral y global, donde, junto a otros, la educación constituye un elemento esencial y decisivo. Y no debe aspirarse a una movilidad segura sin la implicación de las Administraciones Públicas y sin la coordinación de esta aspiración en planes estratégicos a nivel estatal, autonómico y local, como puntos de referencia desde donde dar coherencia a todas las estrategias a prevención, aglutinar y coordinar de forma eficaz los esfuerzos e iniciativas de las diferentes Administraciones. (Manso, 2008, p. 104).

La seguridad vial va tomado de la mano con la educación, ya que si tomamos en cuenta que si una sociedad es educada correctamente en Seguridad Vial y la manera de como prevenir accidentes de tránsito que afecta el bienestar de una sociedad. Para alcanzar este fin, el Estado debe tomar procedimiento, capacitando tanto a personal como al pueblo ecuatoriano sobre la seguridad vial y con ello evitar causar conmoción social.

> La generalización del fenómeno circulatorio a la par de progreso, rapidez y comodidad, ocasiona el surgimiento de problemas, cuya máxima visualización se da a través de los accidentes de tránsito, en los cuales el factor humano -tanto de conductores como de peatones- se convierte en la principal causa; por ello, es necesario crear, tantos hábitos como actitudes seguras y responsables de los ciudadanos hacia el uso de las vías públicas y los vehículos. Coadyuvando a la solución de este problema de salud pública, una de las líneas de actuación imprescindible es la adquisición "valores viales en los ciudadanos, un concepto que implica algo más que el puro conocimiento de normas y señales de circulación" y que se constituye en el eje articular de la Educación Vial, como el mejor medio para la formación de una conciencia vial. (Beltrán, 2008, p. 7).

Tras lo expuesto sobre la seguridad vial por el autor Beltrán, se puede establecer que existe una estrecha relación entre los accidentes de tránsito se suscitan indispensablemente por el factor humano, en los que se ven involucrados peatones y conductores. Aclara que la seguridad vial se logra siempre y cuando existe una educación vial donde se crea conciencia y se genere hábitos a los ciudadanos sobre el uso de las vías públicas y a los conductores en general. Es por ello que es indispensable

el conocimiento de las reglas y de la normativa, priorizar una secuencia donde se evidencia el establecimiento de estos hábitos para que toda la sociedad coopere en la regulación y aplicación de la seguridad vial, con ello evitar perjudicar el ordenamiento de una sociedad.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador

Para desarrollar este tema se procede a analizar la obra denominada “Resistencia de los conductores durante la aplicación de exámenes fiscalizadores: una revisión desde la política criminal” del autor MORAN (2018), encontrado que en el año 1884, el presidente José María Plácido Caamaño decreta la creación oficial de la Policía de la República, con disposición de carácter civil, conformada en cuerpos provinciales, dependiente directamente del Ministerio de lo Interior, (actualmente Ministerio de Gobierno). En el proceso se transformó a la Policía de Orden y Seguridad en "Policía Nacional" el 12 de diciembre de 1923. Al analizar demasiadas necesidades sobre problemas internos, el control y organización del tráfico vehicular, se le atribuye a los "Ayudantes Jefes de Tráfico", con específicas funciones al tenor de lo prescrito en el "Reglamento de Tráfico". En 1940 se expide el Reglamento General de Tránsito Terrestre para la República del Ecuador, contenido en 177 artículos. Mediante Registro Oficial No. 417 el 10 de abril de 1981, se emana la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la cual en su artículo 21 denomina la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, organismo del sector público, con competencias administrativas, en todos los campos del transporte terrestre, tránsito y control. Mediante Registro Oficial suplemento 398 de 07 de agosto del 2008, se expide la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en la cual se sustituye a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre por la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, arrebatándole las funciones administrativas de emisión de matrículas vehiculares y licencias de conducir, dejándole únicamente como organismo de control operativo de tránsito. Por último, en la Constitución da paso al otorgamiento de competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Por lo consiguiente, el legislador separa de la Policía Nacional la responsabilidad del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y las transfiere a los Gobierno Municipales. Se evidencio la necesidad que la Policía Nacional se dedique a la protección interna del estado y el mantenimiento del orden público, dando apertura a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de administrar y controlar lo referente al tránsito y la seguridad vial.

4.2.2. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia

La inocencia es asumida tanto constitucional como legalmente como uno de los fundamentos del debido proceso, en general, y del debido proceso penal, en particular. Uno de los presupuestos importantes del proceso penal que está relacionado más íntimamente con la persona es el derecho a la inocencia. Sobre este tema es necesario hacer algunas precisiones para comprender en su verdadero significado la importancia que tiene el principio que se estudia en el desarrollo del proceso penal. Existen bienes que son parte integrante de la personalidad del hombre. Estos bienes que integran la personalidad humana existen antes que el Estado y a pesar que éste no los reconozca. Existieron en la época esclavista, aunque en Estado se negaba a reconocer a los esclavos los

> predichos bienes personales, personalísimos, como son: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia. Entre los bienes en el hombre se encuentra la inocencia, que es un bien jurídico ínsito en la persona. La inocencia, como la libertad, la vida, el honor o la integridad física dan origen a los derechos que el hombre ejerce en defensa de su vida, de su integridad física, de su libertad, de su honor y de su inocencia. (Zavala, 2004, p. 197).

El autor Jorge Zavala nos establece con claridad sobre la naturaleza jurídica del principio de inocencia, donde inicia mencionado que este principio es fundamental en la actuacción de cualquier proceso o materia, menciona a su vez que la inocencia va en la naturaleza de cada ciudadano, considerando que en la época esclavista no eran relevantes o los mismos esclavos no gozaban a plenitud de este principio, por su naturaleza siempre este prinicpio ha estado en la persona, es decir, nace conjuntamente con el Derecho. El autor menciona que la inocencia, así como la vida, la libertad, el honor son un bien jurídico inherente en las personas y que son de suma importancia porque dan vida a los derechos que todo hombre ejerce en defensa de su vida. Se puede concluir que la inocencia no es una presunción; es un bien jurídico que ha vivido y seguirá viviendo en el hombre y que genera un derecho subjetivo, con cualidades propias que le permiten exigir la garantía del Estado. Algo muy importante a destacar es que este principio de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere. No se necesita que alguien, ni los hombres, ni el Estado concedan la presunción de inocencia, en pocas palabras la inocencia vive con el hombre y con él muere. Pero vale destacar que esta estabilidad de inocencia la persona la puede perder tras el cometimiento de un acto que afecta a la sociedad, esto tras un proceso que respete toda

la normativa establecida que dictamine a través de una sentencia que esta persona es culpable y por ende su inocencia se vería afectada directamente.

4.3.3. Análisis Jurídico de las infracciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez

> El alcohol siempre tiene gran vinculación con los eventos criminales, ello se debe a que genera en las personas una transformación en el organismo, lo que coadyuva en su comisión, pero no como un fin, las drogas suelen intervenir, como medio para logar la finalidad delictiva. Al respecto, una persona bajo los efectos de la embriaguez puede cometer un delito contra la propiedad o las personas que, sobrio seguramente no cometería. En tal sentido, el alcohol en muchos casos guarda características de desinhibición. Lo importante se reduce a la puesta en peligro que se genera como consecuencia de conducir su vehículo motorizado bajo efectos de la embriaguez. Al respecto, si bien la doctrina tiene razón cuando señala que le tratamiento penal que hace el delito de conducción en estado de ebriedad es únicamente al alcohol etílico, pues, es el único destinado medicamente al consumo humano; es de observar también que, dentro de nuestro país, en algunos lugares se toma ilegalmente el alcohol metílico, y como se observa en muchos la ingestión de dicho alcohol produce una muerte inmediata. (Ricard & Librán, 2003, p. 45).

Para los autores Mari Ricard y Alvaro Librán en su obra sobre la Seguridad pública en buques de pasaje, señala sobre el alcohol o las sustancias estupefacientes y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad, donde se podría argumentar que un accidente de tránsito principalmente es un evento involuntario,

compuesto por lo general por un vehículo en movimiento, que trae consigo daños a personas y bienes involucrados en él, donde se afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por las vías en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. Además, se debe dejar en claro que no importa el medio como se ingirió la sustancia que produce embriaguez o intoxicación en el conductor, siempre que sea de manera consentida o voluntaria. Lo relevante es que se trate de una sustancia que, al margen de su calidad jurídica, su ingesta por el conductor provoque cualquier efecto que perjudique o altere su normal desenvolvimiento y el control psicofísico del vehículo de motor.

4.3.4. Clases de embriaguez

Las clases de embriaguez donde el autor Albán Gómez en su obra Manual de Derecho Penal ecuatoriano (2015), determina que existen tres clases de embriaguez: Embriaguez fortuita, embriaguez voluntaria y embriaguez preordenada o premeditada. La primera es causada de una manera imprevista y accidental, esta priva del conocimiento al autor en el momento que comete el acto, le exime de responsabilidad. Si no es completa, pero disminuye en gran parte o considerablemente el conocimiento, el autor tendrá responsabilidad atenuada; La embriaguez voluntaria es cuando la persona ingiere bebidas alcohólicas voluntariamente, aunque sin el ánimo previo de cometer un delito. Se considera que no excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad. Este es el caso más frecuente y, como se ve, la ley no le concede efecto alguno positivo ni negativo, aunque se puede mencionar que no aclara si los delitos cometidos en tal estado deben ser calificados como dolosos o culposos. En la práctica judicial generalizada se los ha considerado dolosos. Vale recalcar que esta persona que se

encuentra en esta clase no tiene ninguna intención de realizar un delito, sin embargo, en nuestra legislación ya se consideraría un delito; La embriaguez preordenada o premeditada se la puede establecer cuando la persona se ha embriagado para cometer la infracción o preparar una disculpa. En este caso, sin duda la responsabilidad de la persona es obvia, no solo que a la persona se le considerará culpable, sino que además la embriaguez será un agravante. Podemos establecer un ejemplo como cuando una persona va a una fiesta, consume una gran cantidad de alcohol y conduce un vehículo, aun sabiendo que al realizarlo su sistema central no estará en condiciones de realizar esta acción, ya que por los efectos del alcohol que este produce su estado tanto físico como mental no estarán dispuestos.

4.2.5. Embriaguez como circunstancia agravante

> Circunstancias agravantes o agravantes sin más, son aquellas que aumentan la responsabilidad criminal y la penalidad consecuente. Agravante es lo que toma más grave algún hecho o cosa; en lo penal, cada una de las "circunstancias agravantes". Sobre los efectos y normas generales de aplicación de las penas cuando ocurren una o más agravantes, la doctrina es común a estas y a las atenuantes expuestas en circunstancias modificativas y circunstancias mixtas. Como preceptos específicos, no producen el efecto de aumentar la pena las agravantes que por sí mismas constituyes un delito especialmente penado por la ley, o que esta haya expresado al describirlo y sancionarlo. Tampoco lo producen aquellas agravantes de tal manera inherentes al delio que sin las concurrencias de ellas no pudiera cometerse. (Cadena, 1999, p. 149).

De lo expuesto por el autor Cadena las agravantes son situaciones accidentales del delito que pueden presentarse o no en la comisión de la infracción, estas circunstancias accidentales cumplen con el incrementando la responsabilidad penal. En nuestra normativa existen varios tipos de agravantes, una es la de carácter personal, que hacen reseña a la disposición moral del delincuente, utilizada en infractores en materia de tránsito; por otro lado, las agravantes de carácter objetivo, que consisten en las circunstancias de ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo. En nuestras leyes la embriaguez es considerada como una agravante como se ve reflejada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 37 en el numeral 4, cuando el cometimiento de las infracciones premeditada con el fin de cometer esta acción o a su vez, de preparar una disculpa.

4.2.6. Efectos del alcohol en el organismo

Agudamente, el alcohol etílico es capaz de actuar en distintos órganos y sistemas de la economía corporal, siendo el sistema nervioso central el principal órgano blanco de los efectos de esta sustancia. Sin embargo, otros órganos y sistemas también son afectados tras la ingesta de etanol. La gravedad de la afectación orgánica va de la mano con la cantidad de alcohol que haya sido ingerida por el individuo y de la susceptibilidad propia de cada persona, llegando a ser tan severa, que ocasionaría la muerte por depresión cardiorrespiratoria. La sintomatología derivada del efecto depresor sobre el sistema nervioso central es progresiva y está caracterizada inicialmente por una fase de excitación, lo cual es paradójico con el mecanismo de acción, que es explicada por una inhibición de los centros inhibitorios del cerebro. A medida

> que aumentan las concentraciones de alcohol en la sangre se afectan también los centros excitatorios y el efecto depresor continúa profundizándose en el funcionamiento del sistema nervioso, abarcando los procesos cognitivos. Este orden de aparición de alteraciones neuropsicológicas será tomado en cuenta en el momento del examen de embriaguez para emitir el grado en el que se encuentra la persona. (Castellanos, 2015, p. 32).

Para el autor los efectos del alcohol en el organismo son distintos para cada organismo, es decir, pueden existir diversos efectos causados por el alcohol, pero que lo por general el principal efecto que produce el alcohol es al sistema nervioso central, ya que es un órgano sensible, muy poco resistente para estas sustancias que las persona ingiere, esto dependerá del porcentaje de alcohol que la persona haya consumido y a la respuesta que su organismo es capaz de producir, siendo en algunos casos si la sustancia es excesiva producir la muerte del individuo. Estos efectos que produce el alcohol en el organismo es de carácter progresiva, es decir, va alterando de poco a poco al individuo, llegándolo a ingresar a la primera etapa de excitación, que en esta etapa el sujeto empieza a sentir emoción, alegría, nostalgia o diversas emociones. A medida que la persona ingiere más alcohol los efectos van aumentando, donde su perspectiva al realizar acciones cambia, por ejemplo si comparamos a un conductor sobrio con un conductor ebrio, su perspectiva al conducir será totalmente diferente, en este caso, el conductor en estado de embriaguez no tendría todos sus sentidos para realizar estas acción de conducir un vehículo, ya que su velocidad sería mayor a la que él siente que va, es por eso, que en la actualidad se cometen y se evidencian varios accidentes de tránsito.

4.2.7. Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

La tabla de sustancias estupefacientes que establece el autor Steven Dowshen propietario de Nemours son las siguientes: heroína, es una droga elaborada a partir de la morfina, una sustancia natural que se extrae de la vaina de semillas de varias plantas de amapola; pasta base de cocaína, surge a partir de diversos procesos de elaboración química, en los cuales las hojas de coca maceradas sufren el agregado de una mezcla de solventes; clorhidrato de cocaína, es una sal ácida hidrosoluble de la cocaína, un alcaloide tropano, con efectos estimulantes al sistema nervioso central y la marihuana, es una mezcla gris-verdosa de hojas y flores secas y trituradas del cannabis sativa, la planta del cáñamo. Por otro lado, constituyendo las sustancias psicotrópicas tenemos: anfetaminas, aquellas usadas sin receta para drogarse o mejorar el desempeño; metilendioximetanfetaminas, es un análogo anfetamínico con efectos estimulantes y alucinógenos; éxtasis, es una droga estimulante que puede causar alucinaciones.

4.2.8. Prueba de alcohotest y narcotest

Por métodos alcoholímetros cabe entender los actos de prueba preconstituida, de carácter pericial, que se adoptan en el curso de una detención o privación momentánea de la libertad deambulatoria y que, a través de una medición de aliento o mediante una intervención corporal del imputado, permiten determinar el grado de alcohol ingerido. Los exámenes cualitativos que se hacen con equipos de alcoholímetro o método empírico son útiles para determinar indiciariamente que el intervenido se encuentra bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes y que son practicados por la Policía que actúa en el ejercicio de su función de prevención del delito. En este marco puede

> requerirse a los conductores se sometan al alcoholímetro, de lo que se desprende que la Policía esta constitucionalmente legitimada para generar actos de prueba de preconstituida. (Gimeno, 2011, p. 215).

Referente al citado autor Gimeno se puede argumentar que la prueba de alcoholemia es aquella en la que determina qué tanto alcohol hay en la sangre de una que ha ingerido alcohol en un determinado tiempo, esta prueba que es utilizada por los Agentes de civiles de Tránsito y la Policía Nacional para contrarrestar los accidentes de tránsito que se suscitan por la irresponsabilidad de los conductores que ingieren bebidas alcohólicas. Esta prueba denominada alcohotest mide la cantidad de alcohol en el aire que una persona expulsa y existen diversas marcas a nivel global que son creadas para este tipo de procedimientos; algo a recalcar y que sería de vital importancia es que el personal que utiliza estos exámenes se capacite constantemente, no basta con un simple instructivo de fábrica, sino que las autoridades que realizan estas pruebas sean personas capacitadas o con experiencia en este proceso, para que estas pruebas no se vean afectadas y que se vulneren la normativa emitida.

4.2.9. Procedimientos para la realización de prueba de intoxicación

Según Patricio Labatut, gerente general de Global Partners, Chile, lo primero es saber cómo funciona el test y cómo afecta al conductor al momento que conduce, qué debemos conocer para que el resultado sea preciso, considerando que en uso personal o profesional la prueba tiene un margen de error de +/-0,05%. Estos instrumentos miden el porcentaje de alcohol en la sangre, aunque las muestras se toman desde la captura de los vapores de alcohol que se encuentran en los pulmones. En caso de una prueba, existen algunas observaciones, el ente de control debe indicar el procedimiento

al conductor, para que sea eficaz y verídica la prueba. El ente de control debe fijarse bien en la boquilla desechable, que la persona que supervise el test abra el envase frente al conductor, ya que esto puede alterar la efectividad de la prueba, y, además, tomar un vaso de agua y esperar 15 minutos y 1 minuto después de fumar, ya que de esta forma sólo se analiza el alcohol en los pulmones y no en la boca, lo que elevaría la medición y el conductor saldría afectado. Así mismo, cabe tener en cuenta que según la cantidad de alcohol en la sangre, esta puede variar dependiendo de factores como: peso, edad y el estado del hígado de la persona, como el consumo de alimentos; esto provocaría que se arrojen resultados diversos en cada individuo; el alcohol en la sangre se degrada 0,15 gramos por litro por hora, ejemplificando, un vaso de cerveza, tiene 0,2 gramos de alcohol, por lo que lo más probable es que a las dos horas de haberlo tomado, el alcohotest no arroje positivo. Existen diversas marcas de pruebas de alcoholemia. Cada una utiliza un método diferente para evaluar el nivel de alcohol en el aliento, el dispositivo puede ser electrónico o manual. Un medidor común es el tipo globo, en el que consiste en que el conductor infla el globo con un solo soplo hasta que esté lleno, luego libera el aire dentro de un tubo de vidrio, este tubo está lleno de bandas de cristales amarillos. Las bandas en el tubo cambian de colores (de amarillo a verde), según el contenido de alcohol.

4.2.10. Prueba psicosomática

La prueba psicosomática donde el autor Roberto Cáceres en su obra El delito de conducción en estado de ebriedad (2013), la conceptualiza como el estudio del nexo que tiene la mente con el cuerpo, siendo un examen de tipo neurológico que detalla la funciones sensitivas y psicomotoras. Deberá ser grabado en video. Primero, se le

notificará a la persona que conducía, que será filmada, y se evaluarán los siguientes exámenes: Pupilas, los componentes químicos del alcohol provocan que las pupilas se dilaten y se enrojezcan. La persona tendrá dificultad para mover los ojos y se le podría dificultar, por ejemplo, leer algún texto; Equilibrio, se pedirá que la persona camine en línea recta y eleve una pierna a la altura de la otra para constatar si tiene equilibrio o dificultad para caminar; Ambulatorios; De dedo índice en la nariz, se le pedirá a la persona que coloque el dedo derecho y luego el izquierdo para verificar si tiene coordinación; Conversación, se mantendrá un diálogo con la persona. El alcohol hace que el habla sea incongruente, además, tendría problemas para contestar preguntas y recordar información; Lectura, similar al anterior, para verificar si puede leer sin dificultad.

4.2.11. Dispositivos de detección de embriaguez, calibración y homologación

Según la información emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en el documento "Homologación de Equipos y Dispositivos de Control" publicadas y actualizadas el 30 de octubre de 2020 establece los alcoholímetros que se han utilizado en el Ecuador. En dicho documento establece que un alcoholímetro más utilizado desde el 2015 hasta el 2017 fue la marca LIFELOC, en el año 2018 se adquirió la marca ALCOVISOR, en el año 2019 la marca SENTECH KOREA y en el año 2020 se ha utilizado la marca INTOXIMETERS, INC. Se puede argumentar que a través de los años el Estado ecuatoriano ha adquirido diversas marcas de estos aparatos que son utilizados para la detección de intoxicaciones, podemos llegar a una conclusión de que estos aparatos tienen un ciclo de vida aproximado de un año, esto dependerá de varios factores, como las veces que se utilizan al mes estos aparatos y el cuidado que le den al mismo. El

proceso de homologación permite registrar, validar y autorizar los dispositivos y equipos destinados a la detección de infracciones de tránsito contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, garantizando que estos cumplan con los requisitos establecidos, adoptando características técnicas dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el proceso de homologación se efectuará inicialmente una revisión documental y las pruebas de campo que se realizarán sobre los sistemas y equipos presentados, por lo que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se reserva el derecho de realizar posteriormente la verificación en una muestra aleatoria representativa a los equipos comercializados, en función de aquello que fuese inicialmente homologado. En tal virtud, constituye obligación de los entes de control competentes que hayan adquirido los equipos y dispositivos que permitan detectar infracciones de tránsito, debidamente homologados, mantener a los dispositivos periódicamente calibrados, conforme a las especificaciones del fabricante, esto, sin perjuicio que las entidades de control de tránsito velen por el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y calibración de los quipos, a efectos de su control y sanción por el cometimiento de infracciones de tránsito.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera

> descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 8)

En el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador señala que es un Estado donde se priorizan los derechos y la justicia de cada uno los habitantes. Además, menciona que se organiza en forma de república y que la administración será de manera dispersa o descentralizada. Algo de recalcar de este artículo es que el poder lo tiene el pueblo ecuatoriano, y es el mismo pueblo ecuatoriano el encargado de extender su voluntad y competencia a la autoridad. Se podría señalar que el Estado ecuatoriano es aquel órgano encargado de planificar y realizar toda acción que este a su alcance con el fin de asegurar la no vulneración de los derechos y garantías estipuladas en esta misma Constitución que tiene vigencia desde el año 2008 hasta la presente fecha.

> Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule

> injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11).

En el artículo 11 de la Constitución de la República establece principios para el correcto ejercicio de los derechos de los ciudadanos, por lo que ninguna norma jurídica podrá vulnerar los derechos y garantías que el Estado instaura, por lo que los ciudadanos tienen la seguridad y la confianza de que sus derechos no se verán afectado ni disminuirán en su contenido. Por otro lado, en el numeral ocho establece que el contenido que poseen los ciudadanos será de manera progresiva, esto hace referencia que ninguna norma puede ser contraproducente, afectando o disminuyendo derechos y garantías que actualmente se encuentran establecidas. Las normas constitucionales deben ir estrechamente relacionadas con los problemas contemporáneos de la sociedad, enmarcados que las nuevas normas deben ser refuerzo para garantizar los derechos del pueblo ecuatoriano.

> Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
> 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 15).

Dentro del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la información que es otorgado sin discriminación alguna y de manera individual o colectiva a todas las personas. En este caso, cuando el Agente Civil de Tránsito detiene la marcha a un conductor, el Agente Civil de Tránsito debe brindarle toda la información al presunto infractor, indicarle sobre el procedimiento que se va a

seguir, las razones fundamentadas sobre el cual se le esta deteniendo o citando, indicarle las consecuencias de cooperar o negarse a cooperar con el Agente Civil de Tránsito, en donde este debe ser muy sencillo con las palabras o explicaciones, con términos que el ciudadano pueda entender; el ciudadano esta en todo su derecho de recibir información por parte del Agente Civil de Tránsito sobre el procedimiento y sobre los hechos que esta cometiendo que van a afectar su presunción de inocencia.

> Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 27).

En el capítulo VIII establecidos en la Constitución de la República del Ecuador nos señala sobre los derechos de protección en donde en el artículo 76 se instituyen las garantías básicas del derecho al debido proceso, una de ella va en camina a la presunción de inocencia que posee toda persona, es decir, toda persona goza con su principio de inocencia, dado es el caso que las autoridades y encargados que toman el

procedimiento deben tratarla como tal, el estado de inocencia puede culminar siempre y cuando se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; además en el numeral cuatro emite sobre que toda prueba que hayan sido obtenidas o actuadas que se contrapongan a la Constitución o a la ley no serán válidas y carecerán de eficacia probatoria, esto va encaminado con el numeral 1 que señala que toda autoridad administrativa como judicial, debe garantizar el cumplimiento de la normativa, por ello que si una prueba carece de eficacia probatoria la autoridad no hará valida dicha prueba, para así, asegurar el cumplimiento y evitar la vulneración de derechos de las partes; el derecho a la defensa considerada como una garantía procesal, en donde el procesado tiene la facultad de defenderse ante los juzgados o tribunales. En el literal a, numeral 7 del presente artículo, establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, en este caso, cuando el Agente Civil de Tránsito presume que el conductor se encuentra conduciendo un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación detiene su marcha y le realiza las pruebas de verificación, dado el caso que se niegue a realizarse las pruebas establecidas o que el Agente Civil de Tránsito no cuente con los instrumento necesarios, al presunto contraventor se lo traslada a un centro verificado para realizarse la prueba de comprobación y luego puesto a ordenes de la autoridad de turno. En todo este procedimiento no se evidencia que el conductor tenga oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, no tiene la opción de realizar una defensa por su parte, por lo tanto se estaría afectando su presunción de inocencia y privándolo del derecho a la defensa que es una garantía procesal.

> Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda

> persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 39).

Se puede establecer que dentro de este artículo se detalla las garantías en caso de privación de la libertad, en donde al presunto infractor de forma previa se le tuvo que haber informado sobre su estado jurídico. En el caso de que un conductor se encuentre en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el Agente Civil de Tránsito tiene que informarle en un lenguaje que el conductor que se encuentra en dicho estado pueda entender; recalcar que el estado de embriaguez disminuye las capacidades tanto físicas como psicológicas del conductor, es decir, el conductor perderá gran capacidad de entendimiento, lo cual el Agente Civil de Tránsito debe actuar de manera detallada y con lenguaje sencillo indicándole sobre las acciones y procedimiento que se formulan en su contra, a su vez advertirle sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el negarse a realizarse las prueba de verificación, que por consiguiente se le presumirá que se encuentra en el mayor grado de intoxicación y se le impondrá el máximo de la pena establecida.

> Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus

> competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 132).

Se puede establecer que a los Gobiernos Autónomos Municipales el Estado les brinda competencias para que sean ellos los encargados de administrar, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de sus competencias y respetando sus jurisdicciones a nivel cantonal. Es por ello que los Gobiernos Autónomos Municipales cuentan con Cuerpos Agentes de Control Municipal, Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpos de Bomberos, que trabajan por el bienestar y cuidado de la ciudadanía, con el objetivo de prevenir o disminuir aquellos actos que puedan afectar a la colectividad. En este caso, serán los Agentes Civiles de Tránsito los encargados de velar por la seguridad vial de los usuarios que hacen uso de la vía; es indispensable que los Agentes Civiles de Tránsito reúnan todos los requisitos físicos y mentales, para que se encuentran en la capacidad de actuar al momento que toman el procedimiento.

> En la Constitución de la República del Ecuador en el título IX se enmarca sobre la supremacía de la Constitución establece en el artículo 424: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier

otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 205).

En este artículo refleja que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que se rige en el Ecuador, después de ella le siguen las demás leyes que van encaminadas al ordenamiento jurídico y el aseguramiento de derechos. Todo acto o acción que realice una autoridad debe ser acople con la Constitución, de no ser así estos actos carecerán de eficacia jurídica lo cual dará como resultado que el procedimiento sea nulo. En la construcción de la actual Constitución se han ratificado los tratados internacionales de derechos humanos donde estos reconocen los derechos de los individuos. Tanto la Constitución de la República del Ecuador como los tratados internacionales de derechos humanos prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

En el artículo 8 establece sobre las garantías judiciales que establecen "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad" (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1977, p. 3). Dentro de lo que enmarca el artículo ocho en lo referente a las garantías judicales encontramos la presunción de inocencia, haciendo un recalque a esta garantía que posee toda persona que ha sido inculpada por el cometimiento de un acto que afecta el ordenamiento de la sociedad, establece que solo a través de las normas y

procedimientos establecidos durante un proceso judicial se puede verificar la responsabilidad de una persona.

Así mismo en el artículo 46 nos establece sobre el debido proceso en la que señala que no serán valida la competencia como menciona en la sección tercera cuando "a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados" (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1977, p. 10). En este artículo es importante ya que da grandeza al debido proceso, ya que menciona que cuando no se respete el debido proceso no habrá competencia, es decir, las acciones por parte de las partes serán nulas, porque se estarían contraponiendo a la normativa que se rige, esto es con el fin de brindar seguridad jurídica a cada ciudadano y evitar en lo posible que se vulneren los derechos reflejados en la Ley.

4.3.2.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

En el artículo 11 en el numeral uno establece sobre "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 4). La presunciónde inocencia que posee toda persona es indispensable para todo proceso judicial, para arrebatar esta garantía a un ciudadano se debe comprobar la culpabilidad de un acto, en donde la persona acusado debe actuar y ejercer todas las garantías necesarias para efectuar su derecho a la defensa.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

> Dentro del título I, sobre las infracciones en general, capítulo I, sección tercera en el artículo 37 establece: Responsabilidad en embriaguez o intoxicación.- Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: 1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad. 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio. 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad. 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 21).

En este artículo señala las reglas sobre la responsabilidad en embriaguez o intoxicación, y establece en si la infracción se deriva de caso fortuito, es decir, no fue obligada o de forma imprevista y priva totalmente del conocimiento al autor no existe responsabilidad; en el numeral cuatro implanta una agravante, ya que señala que si el autor tiene el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa esta es premeditada, esta infracción siempre será una agravante. Se podría considerar agravante como aquello que torna más grave o fuerte algún hecho o cosa, es decir, aumentan la responsabilidad del autor.

> Art. 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 102).

En el capítulo VIII sobre las infracciónes de tránsito en la sección tercerá nos señala sobre las contravenciones de tránsito en el cual este artículo nos indica que al momento de que una persona se encuentra conduciendo un vehículo y se encuentre sometido bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tendrá como pena la disminución de quince puntos a su licencia de conducción y además treinta días de privación de libertad y se le aprehenderá el vehículo por un lapso no mayor a veinticuatro horas. Dentro del derecho comparado en otras legislaciones el cometimiento de estos actos da como resultado la suspensión de un año o más según como sea la infracción que se haya cometido, considero que en la normativa ecuatoriana se debe regir lo mismo, puesto que, estas personas consumidoras pueden volver a cometer el mismo acto una o varias veces.

> Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de

> privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 102).

Se puede establecer que el presente artículo enmarca la conducción de un vehículo en estado de embriaguez y sus respectivas escalas, en donde se puede aludir que la primera escala que corresponde al 0,3 a 0,8 gramos por litro de sangre afecta las capacidades del conductor, haciendo que este pierda la noción de la realidad y por consecuencia llegue a producir un accidente de tránsito. Ahora bien, es la escala mínima que encontramos en la normativa, pero no por ello va a ser causa de darle menos importancia, incluso el Agente Civil de Tránsito como medida preventiva siempre debe detener la marcha a los conductores que presuma se encuentra en esta primera escala, debido a que el alcohol en los conductores afecta gravemente a su

sistema central nervioso haciendo que el conductor padezca de reacciones lentas siendo causas más probable de causar un accidente; en la segunda escala que corresponde al 0,8 hasta 1,2 gramos por litro de sangre afecta aún más las capacidades del conductor, ya que a mayor escala de alcohol ingerido por el conductor mayor serán las consecuencias para su organismo. El Agente Civil de Tránsito siempre debe informar al conductor sobre en que escala se encuentra el conductor después de realizarse la prueba de alcotest, el conductor esta en todo su derecho de ser informado el motivo de tu detenimiento y sobre las consecuencias jurídicas que va enfrentar; en la tercera escala que corresponde a cuando supera los 1,2 gramos por litro de sangre se entenderá que el conductor se encuentra en la máxima escala y que por ende se le sancionará con la pena máxima, entendiendo que en esta escala el sistema central nervioso esta gravemente afectado, haciendo que el conductor ejecute maniobras peligrosas, que ponen en riegos al conductor, pasajeros, copiloto y a la ciudadanía del sector. Con relación a los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la normativa es muy clara establecido que la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que la contengan es cero, del mismo modo, un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre, la sanción será pérdida de treinta puntos a la licencia y pena privativa de libertad de noventa días, siendo la contravención de tránsito más severa que se encuentra dentro de este código.

En el Código Orgánico Integral Penal en el Título IV artículo 453 se establece "Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 149). La prueba en el

ordenamiento ecuatoriano es muy importante, ya que cumple con la finalidad de orientar a la autoridad, el Juez en este caso a concebir la seguridad de los hechos y circunstancias que hayan ocurrido en cometimiento de una infracción, tras ello ejercer su competencia y someter a la responsabilidad a una persona de ser el caso.

> Así mismo en el artículo 454 ibidem se expresan: Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 150).

En este artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal en el numeral sexto, establece sobre los principios que se rige la prueba, uno de ellos es la exclusión, que hace referencia a que toda prueba o elemento que sean obtenidos con violación de los derechos que se establecen en la Constitución y tiene concordancia con lo establecido en el artículo 76 numeral cuatro. Se observa que la prueba es indispensable al momento para el juzgamiento de una persona, ya que, si una prueba se contrapone a la Constitución y las leyes, no tendrá eficacia probatoria y por lo tanto serán nulas.

> Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 150).

En este artículo señala sobre el nexo causal en los que se obliga a toda prueba y a los elementos de la prueba a tener nexo causal con las infracciones y con la persona infractora, es decir, debe existir una estrecha relación entre la infracción cometida y con la persona que se le acusa de este cometimiento. El fundamento de la prueba debe ser coherente y basarse en la realidad de los hechos que se hayan cometido, ya que a través de esta relación que existe entre la prueba, la infracción cometida y a la persona procesada se verificará la responsabilidad del ciudadano.

> El artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son: 1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código. 2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción. 3. Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición. 4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes. 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que

> se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 153).

En este artículo se detallan las reglas que en materia de tránsito el Agente Civil de Tránsito debe efectuar al momento que toma procedimiento cuando un conductor se encuentra conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Estos elementos que relevan la necesidad de practicar al conductor las pruebas de verificación, establecido en el numeral dos, son aquellos elementos que son causados por la ingesta de alcohol o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que causan que el conductor no se encuentre en la capacidad de conducir un vehículo, debido que el conductor realizaría maniobras peligrosas, además si el Agente Civil de Tránsito percibe aliento a licor es elemento suficiente para realizarse la prueba de alcohotest. Por ello, es indispensable que el Agente Civil de Tránsito siempre cuente con los instrumentos necesarios para realizar esta prueba, establecido en el numeral tres de este artículo, debido a que los niveles de alcohol en la sangre van disminuyendo a medida que transcurre el tiempo y si este es llevado a una institución acreditada para realizarse los exámenes correspondientes los niveles de alcohol que reflejarían serían alterados, afectando la eficacia de la prueba; con relación con el numeral cinco de este artículo, no detalla una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito que toma procedimiento, debido a que este no informa al presunto contraventor sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse las pruebas establecidas, no indica este numeral que el Agente Civil de Tránsito le hará

un advertencia con palabras claras y sencillas, con términos que el conductor en estado de embriaguez pueda entender. Recalcar que una persona que se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación se disminuye considerablemente sus capacidades al momento de conducir un vehículo, reflejando falta de concentración, reacciones lentas, descoordinación motora, etcétera. Es por ello que, el Agente Civil de Tránsito in situ le informe sobre los procedimientos, sobre como funciona el alcohotest, indicarle sobre las consecuencias jurídicas que no practicarse esta prueba y manifestarle con términos adecuados y sencillos sobre la posible pena que enfrentaría, tomando en consideración el nivel cultural que tiene el ciudadano, esto debido a la reacción de cada ciudadano cuando es detenido por el Agente Civil de Tránsito. A pesar de que el conductor se niega a realizarse la prueba de alcohotest establecida, el Agente Civil de Tránsito debe hacer hincapié al conductor sobre la posibilidad de que se realizase la prueba psicosomática, tiene que entender el conductor sobre esta posibilidad de realizarse dicha prueba en el campo, que será válida y deben constar grabadas en audio y video.

4.3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

> Art. 182.- No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolexticos y psicotrópicas. Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se

señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2008, p. 42).

En el libro IV respecto a la prevención, en el título I sobre las generalidades en el artículo 182 en el segundo inciso, señala sobre todos los conductores y su obligación a someterse a las pruebas que se establecen para la verificación de posibles intoxicaciones tanto por alcohol o por sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en el momento que el Agente Civil de Tránsito encargado o de turno lo requiera. La negativa del conductor de negarse a realizar esta prueba será considerado como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación, donde este nivel de alcohol por litro de sangre supera el 1,2 gramos, la sanción que se le aplicará es la multa de tres salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y 30 días de privación de libertad, que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.4. Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

En el título V sobre la determinación de alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los usuarios de las vías en el artículo 243 se establece: Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado

> de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo. (Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012, p. 52).

En este reglamento apartir del capítulo I, señala sobre las generalidades de este título, hace hincapié sobre la definición de lo que es la embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes, se consideran como aquel estado que refleja una persona donde se manifiesta el quebranto de las facultades físicas y mentales que se evidencian en una persona normal, producidas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, que principalmente afecta al conductor a realizar sus actividades de conducción de cualquier medio de transporte.

> Art. 244.- En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcohotest con un alcohotector o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso. Si fuere posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina se preferirán estos exámenes. En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático, el mismo que será grabado en video. (Reglamento General para

la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012, p. 58).

En este artículo del reglamento implanta el procedimiento en casos de accidentes de tránsito o dado el caso que el Agente Civil de Tránsito de turno así de vea necesario tras la presunción de que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación la cual debe realizar de manera rápida el examen de alcohotest con un alcohotector o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según como la autoridad de turno lo vea indispensable para cada caso. Además hace mención en el caso de cuando un conductor se negare a practicarse los exámenes estipulados en la ley o en este reglamenta el Agente Civil de Tránsito practicará el examen psicosomático donde es obligación de la autoridad grabar en video todo lo sucedido en esta prueba.

"Art. 245.- El agente de tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención" (Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012, p. 58). En este artículo se establece cuando un conductor se niega rotundamente a la realización de los examenes previstos en la ley para la determinación de intoxicaciones, donde se señala que será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y que se procederá con su detención, Observamos que en este artículo no señala a detalle cual sería concretamente la pena, y al momento que la autoridad mencionará al conductor

que se está cometiendo esta infracción estipulado en el artículo 245, el conductor no entendería cuáles serían las consecuencias jurídicas a las cuales se está sometiendo.

> Art. 247.- En caso de que los Agentes de Tránsito presuman que un conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y no porten detectores o aparatos dosificadores de medición, o cuando los conductores se negaren a practicarse el examen de alcoholemia, el narcotex o los exámenes de sangre y orina, podrán realizar, para la detección de posibles intoxicaciones, el siguiente examen Psicosomático: 1. Exámenes de pupilas; 2. Exámenes de equilibrio; 3. Exámenes ambulatorios; 4. Exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo; 5. Exámenes de conversación; 6. Exámenes de lectura. Antes de iniciar el examen psicosomático, los agentes de tránsito deberán empezar la grabación en video del presunto infractor, a quien se le informará que la negativa a realizarse al menos el examen psicosomático se considerará como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación y se procedería a su detención. (Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012, p. 58).

Se puede establecer que la prueba psicosomática es el estudio de la relación estrecha que existe en la mente con el cuerpo, es considerado un examen de tipo neurológico que detalla la funciones sensitivas y psicomotoras que al momento de realizarla se verificará si el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en donde el Agentes Civil de Tránsito debe grabar el proceso del exámen psicosomático, de igual forma el Agentes Civil de Tránsito debe

indicarle con palabras simples y claras que el conductor pueda entender sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse la prueba establecida y sobre la posible pena que enfrentaría. Los Agentes Civiles de Tránsito están en la obligación de informar sobre la posibilidad que tiene el presunto contraventor a realizarse este examen psicosomático en el caso de que el conductor se niega a realizarse las pruebas de alcohotest o que los Agentes Civiles de Tránsito no cuento con los instrumentos necesarios in situ, debe indicarle en que consiste este examen, cual es el procedimiento a seguir, cuales son las consecuencias jurídicas e indicarle con términos que el conductor pueda entender.

4.3.4. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

> Art. 267.-Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 67).

En este artículo se refleja la competencia que brinda el Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos a fin que se dediquen a la seguridad, control y emergencias que surjan según sus competencias. Se puede destacar a los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito reconocidos como una entidad complementaria, la ley les otorga competencias, pero no se los considera “autoridad”

como tal; La Comisión de Tránsito del Ecuador a través de su escuela, realiza la formación de Agentes Civiles de Tránsito para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

"Art. 268.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia" (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 67). En definitiva, los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano encargado de la prevención, disuasión, vigilancia y control dentro de su jurisdicción. Es indispensable que estos órganos tengan una buena formación, debido a que son los primeros en llegar al sitio donde ha ocurrido un accidente, deben tener la seguridad de brindar información a los ciudadanos para evitar afecta sus derechos.

> Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria; 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 67).

Se puede establecer de este artículo que las funciones que cumplen los Agentes de Control Municipal o Metropolitano son aquellas que brindan para la prevención,

logrando evitar afectar los derechos de la sociedad; en el caso de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito cumplir la Constitución de la República del Ecuador, así mismo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial como a su vez lo tipificado en el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

"Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales" (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 67). Al analizar este artículo encontramos que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son órganos que cumplen con la vigilancia y control de tránsito brindando seguridad vial a los peatones, conductores, choferes y a cualquier ciudadano que haga uso de las vías. Los Agentes Civiles de Tránsito, considerados como órganos no como autoridad, deben ser un apoyo para la sociedad y recalcar que ellos cumplen con órdenes, que van encaminadas a velar por la ciudadanía.

> Art. 272.- Funciones y Responsabilidades.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán la funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 68).

Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito cumplen funciones indispensables para la ciudadanía y cumplen con planificaciones que emiten los Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos a fin de regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, es por ello, que los Agentes Civiles de Tránsito tenga la debida formación para su buen desempeño de sus funciones y responsabilidades, que tengan la paciencia y no caer en provocaciones de los conductores o peatones, además, de explicar la ley y los reglamentos a los ciudadanos, es decir, indicar el proceso y a las posibles consecuencias jurídicas que enfrentarían los ciudadanos tras el cometimiento de una infracción.

> Art. 294.- Faltas Graves.- Son faltas graves, las siguientes: 1. Elaborar las boletas de citación por infracciones de tránsito, de manera incompleta, errónea, cuando ello implique una limitación al ejercicio de derechos; 2. No notificar la boleta por el cometimiento de una infracción de tránsito de forma personal, al domicilio civil o correo electrónico de las o los presuntos infractores; y, 3. Cometer contravenciones de tránsito durante su jornada de trabajo, conduciendo vehículos de la institución o de particulares, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 75).

El Agentes Civil de Tránsito cumpliendo con sus funciones y responsabilidades deben de al momento de citar con una boleta a un ciudadano detallar todo los hechos que se han suscitado, y es indispensables que brinden toda la información necesario para esclarecer dudas por parte del presuntor infractor, que indiquen las consecuncias jurídicas que enfrentaría los conductores si se contraponen a lo establecido en la ley,

debido a que los conductores y la ciudadanía en general no conoce con profundidad la ley, es importante que los Agentes Civiles de Tránsito cumplan con su deber que es velar por la ciudadanía en ambitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

4.4. Derecho comparado

4.4.1. Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador

> Art. 170.- Se prohíbe terminantemente a los conductores de vehículos ingerir bebidas embriagantes u otros tóxicos enervantes mientras se encuentren manejando. El que contraviniere esta disposición será castigado con las penas impuestas por el presente Reglamento. La autoridad de tránsito que requiera a un conductor sospechoso de conducir bajo los efectos de licor o drogas, deberá tener una justificación razonable para suponer que la persona estaba conduciendo el vehículo automotor en ese estado. El conductor tendrá derecho a escoger el tipo de prueba dentro de las que técnicamente sean procedentes, y se le deberá advertir que en caso de negativa a realizar la prueba, se le podrá suspender el privilegio de operar el vehículo automotor. Los exámenes de sangre y orina podrán realizarse en cualquier centro de salud pública autorizado por el Ministerio de Salud; sus funcionarios están obligados a suministrar la prueba. En el caso de la prueba del aliento, esta será administrada a través de alcosensores y otros dispositivos debidamente calibrados por las autoridades de tránsito adiestrados en su uso. Si el conductor se negare a realizar el examen, y el resultado arrojare un exceso en los límites del alcohol en la sangre, los cuales se citan en este reglamento, la persona solo podrá presentar como prueba técnica de descargo, el resultado de una prueba de sangre, realizado dentro de

> los treinta minutos posteriores a la hora indicada en la Esquela, por un profesional autorizado por el Ministerio de Salud. La autoridad está en la obligación de acompañarlo para realizar el examen. (Reglamento General De Tránsito Y Seguridad Vial, 2016, p. 44).

Se puede establecer semejanzas y diferencias entre el presente reglamento con la legislación ecuatoriana, basándonos que en este artículo dispone como autoridad al ente de tránsito que toma el procedimiento, mientras que en la legislación ecuatoriano el Agente Civil de Tránsito no es considerado como una autoridad, sino como un órgano encargado del control y vigilancia de tránsito; del mismo modo, se verifica que la autoridad de tránsito informará al conductor de las posibles pruebas que se puede realizar, es decir, le informa el procedimiento y en que consiste cada una de ella, para que sea el conductor el responsable de elegir que tipo de prueba dentro de las que técnicamente sean procedentes considere él a realizarse y además la autoridad de tránsito informa y advierte al conductor sobre la negativa a realizarse la prueba y que por ende se le podrá suspender el privilegio de operar el vehículo automotor. En la legislación ecuatoriana, el Agente Civil de Tránsito no informa sobre las posibles pruebas que se puede realizar el presunto contraventor, el conductor esta en todo su derecho de negarse a realizarse la prueba de alcohotest, pero se puede realizar la prueba psicosomática, pero en Agente Civil de Tránsito no hace hincapié a esta oportunidad de realizarse esta prueba, se puede establecer que al conductor no le brindan la información completa, no le advierte sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse la prueba de comprobación, no le explica la posible pena que enfrentaría y a su vez no tiene la opción de él escoger la prueba debidamente establecida que desea realizarse.

4.3.2. Código de Seguridad Vial de la República de Cuba

> Artículo 288.- El Ministerio del Interior puede disponer la suspensión de la licencia de conducción: 3) Superior a seis meses hasta un año: h) a los titulares que se nieguen a realizar las pruebas indicadas por los agentes de la autoridad para comprobar los efectos del alcohol, drogas o medicamentos de efectos similares. (Código de Seguridad Vial , 2010, p. 123).

En comparativa con la normativa de la República de Cuba con la de Ecuador observamos que en este artículo el Ministerio del Interior tiene la competencias de suspender la licencia de conducción de un ciudadano que se haya negado a realizarse las pruebas establecidas por los Agentes de la Autoridad para a través de ella, verificar la presencia de alcohol o sustancias estupefacientes que limitan las capacidades del conductor haciendo que realice maniobras peligrosas que ponen en riegos a los usuarios de la vía y a la ciudadanía. En la normativa ecuatoriana se dispone que aquella persona que se niega a realizarse las pruebas de verificación se les presumirá que se encuentran en el mayor grado de intoxicación y por ende se le impondrá la pena máxima establecida en el Código Orgánico Integral Penal; en la normativa de analizada se refleja que la pena a imponer a los conductores que se niegan a realizarse las pruebas establecidas es de seis meses hasta un año, mientras en la normativa ecuatoriana la pena abarca tres salarios básicos del trabajador en general, treinta días de privación de libertad y la suspensión de la licencia por sesenta días, observamos que ambas sanciones para las personas que cometan estas acciones son muy distintas.

4.4.3. Ley de Tránsito de Chile

> En la Ley de Tránsito de Chile en el título XVII entabla los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, en el artículo 195 bis.- La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. (Ley de Tránsito , 2018, p. 74).

En comparativa con la normativa ecuatoriana con la normativa chilena, observamos que existe una diferencia y recae en la roptura o el cometimiento de una infracción, cuando un conductor se niega a realizarse la prueba para la determinación de posibles intoxicaciones, en la Ley de Tránsito de Chile en el artículo enunciado sostiene que el individuo sera sancionado con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes, se observa, que en el artículo existe a detalle cual en la pena que se aplicaría tras el cometimiento de este acto; por otro lado, en la normativa ecuatoriana en su articulado 464 numeral cinco del Código Orgánico Integral Penal solo hace mención que la negativa a realizarse estas pruebas de comprobación de intoxicación es considerada una presunción de encontrarse en el mayor grado de embriaguez o de intoxicación, sin hacer un desplazamiento a detalle de cual serían las consecuencias jurídicas que acarrearía para el ciudadano o conductor.

4.4.4. Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia

> En el Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia se agrego en el año 2012 la parte concerniente al grado de alcolemia consagrado en el artículo 152 en el parágrafo tercero que establece: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (Código Nacional de Tránsito Terrestre, 2012, p. 74).

En el Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia en el artículo 152 detalla cual será la sanción que tendrá una persona que no permita que se le realicen las pruebas físicas o clínicas para la detección de posibles intoxicaciones, ya sea por alcohol o por sustancias que afecten al organismo, se le impondrá una multa correspondiente a una cantidad de dinero, se inmovilizará el vehículo por veinte días hábiles y se le cancelará la licencia para la conducción de vehículos; por otro lado, en la normativa del Estado ecuatoriano se en el artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, no se detalla a plenitud cual serían las consecuencias jurídicas y el procedimiento cuando un conductor se niega a realizar estas pruebas de comprobación, donde el Agente Civil de Tránsito de turno solo informa que la negativa a realizarse esta prueba será considerada como presunción de encontrarse en el mayor grado de embriaguez o intoxicación como se encuentra tipificado, pero no da una estrecha relación a detallada al infractor sobre un procedimiento claro y preciso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho Penal en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se

originó a nivel internacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar la presunción de inocencia, eficacia probatoria y debido proceso a nivel internacional, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación por la falta de aplicación de la normativa por parte de los Agentes Civiles de Tránsito. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo

aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador, Código de Seguridad Vial de la República de Cuba, Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia y la Ley de Tránsito de Chile, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación;

aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura del debido proceso en materia de derecho penal; este método se aplicó al momento de citar la reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba, que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue desarrollada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de seis preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera Pregunta: Señale los efectos que causa el estado de embriaguez o intoxicación en la conducción de un vehículo.

a) Descoordinación motora

b) Reacciones lentas

c) Disminuye la concentración

d) Ninguno

e) Otros

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Descoordinación motora	9	30 %
Reacciones lentas	7	23,33 %
Disminuye la concentración	11	36,66 %
Ninguno	1	3,33 %
Otros	2	6,66%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

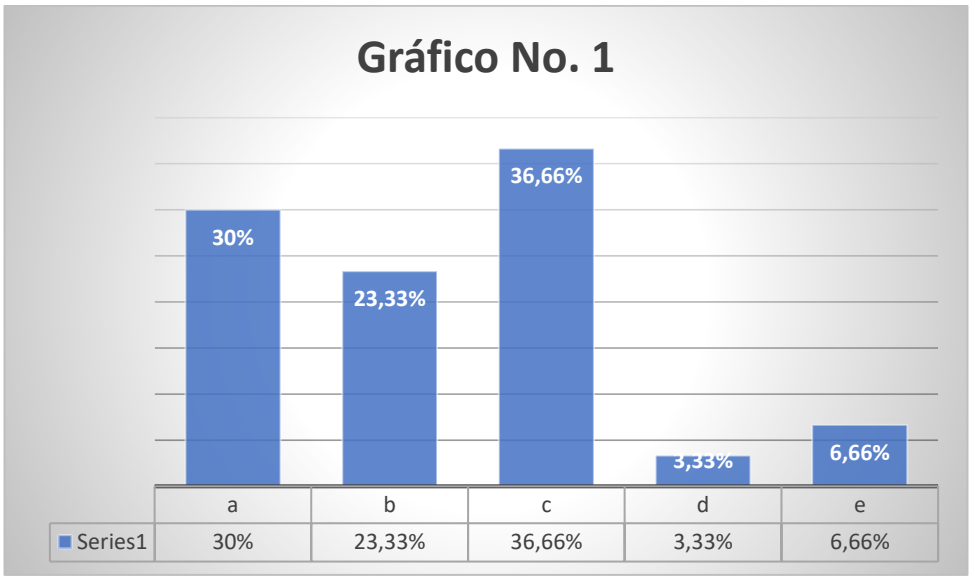

Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: nueve encuestados que conforman el 30%, seleccionan la opción a) Descoordinación motora; en cambio siete profesionales del Derecho que constituye el 23,33% escogieron el b) Reacciones lentas; mientras que once encuestados que equivalen al 36,66% indican el c) Disminuye la concentración; además un encuestado que pertenece al 3,33% eligiendo el d) Ninguno; por último dos profesionales del Derecho que constituye el 6,66% indican el e) Otros.

Análisis:

Respecto a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 36,66% y 30%, porque el estado de embriaguez o intoxicación que se da por el alcohol o por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización producen descoordinación motora y disminuye la concentración al momento de conducir un

vehículo, según la cantidad de alcohol o sustancia que haya ingerido y el tiempo que ha transcurrido, el conductor al realizar esta acción no tendrá un óptimo desarrollo porque el alcohol o las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización afectan al organismo, para ello es indispensable que las pruebas de verificación de intoxicación se realicen de manera inmediata al momento de que lo detienen al presunto contraventor, pero antes de ello indicarle e infórmale sobre el proceso que se va a seguir y sobre las consecuencias jurídica de no colaborar con el Agente Civil de Tránsito. Para que un conductor pueda realizar la acción de conducir un vehículo debe coordinarse y estar siempre concentrado, debido que es indispensable que este al tanto de lo que pasa a su alrededor, manteniéndose siempre alerta de lo que se le avecina en una vía; por otro lado, en operativos de rutina, los Agente Civiles de Tránsito cumpliendo con sus labores y funciones, han paralizado la movilidad de un ciudadano por conducir en estado de embriaguez o intoxicación por lo que al estar en este estado tienen a realizar maniobras peligrosas que pueden llegar a ocasionar consecuencias aún mayores, incluidos la perdida de la vida por parte de terceros o del mismo conductor.

Segunda Pregunta: ¿Qué presunciones, principios y derechos considera usted, que se vulneran en la aplicación indebida del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal? (entiéndase como indebida aquello que es incorrecto, inadecuado o carece de uso)

a) Presunción de inocencia

b) Principio de eficacia probatoria

c) Debido proceso

Cuadro Estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Presunción de Inocencia	12	40 %
Principio de Eficacia P.	9	30 %
Debido Proceso	9	30 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

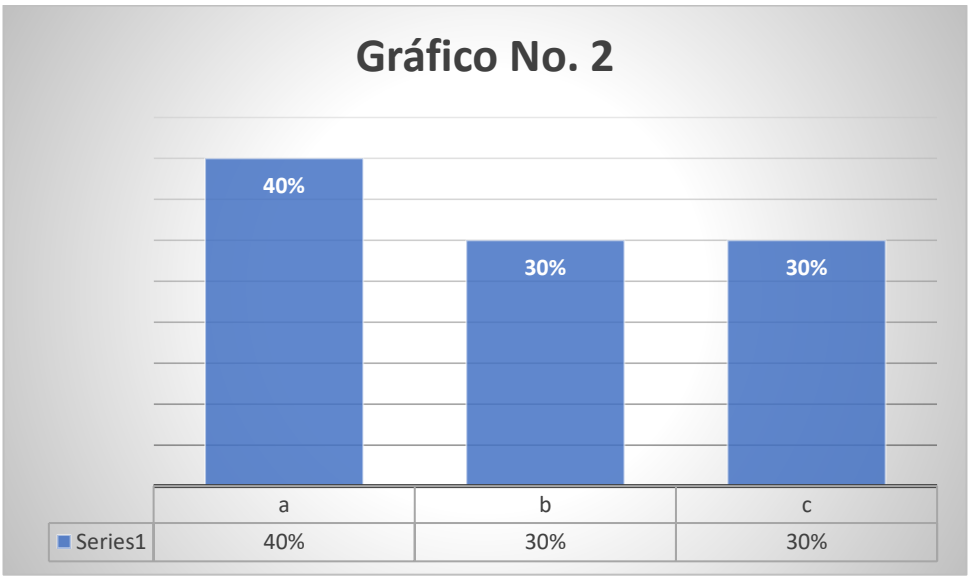

Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: doce encuestados que conforman el 40%, seleccionan la opción a) Presunción de Inocencia; en cambio nueve profesionales del Derecho que constituye el 30% escogieron el b) Principio de Eficacia Probatoria; mientras que nueve encuestados que equivalen al 30% indican el c) Debido Proceso.

Análisis:

Respecto a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 40% y 30%, porque es verdad que la presunción de inocencia se vulnera con la aplicación indebida del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, dado que al momento que el Agente Civil de Tránsito no informa al conductor sobre los efectos jurídicos de no realizarse la prueba de comprobación antes de que el conductor se niegue, se está vulnerando su presunción de inocencia que forma una garantía constitucional que establece en la normativa ecuatoriana. El ente de control debe informar al conductor con palabras que entienda y no con términos que al conductor le pueda confundir sobre las consecuencias jurídicas graves que se va a someter por no realizarse la prueba de comprobación que es indispensable dentro del proceso y además hacer hincapié sobre que pruebas puede el presunto contraventor someterse, como es el caso de la prueba psicosomática, para ello es indispensable que el Agentes Civil de Tránsito informe y le explique como funciona y en que consiste dicha prueba, misma que será válida para el proceso; por otro lado, el principio de eficacia probatoria se vería afectada por la falta de aplicación indebida del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal debido a que todo el proceso que realiza el Agente Civil de Tránsito debe quedar en evidencia en audio y video, por lo que así se aseguraría respetar y hacer cumplir el debido proceso y no afectar el principio de eficacia probatoria.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del agente operativo de tránsito que toma el procedimiento?

Cuadro Estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40 %
No	18	60 %
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

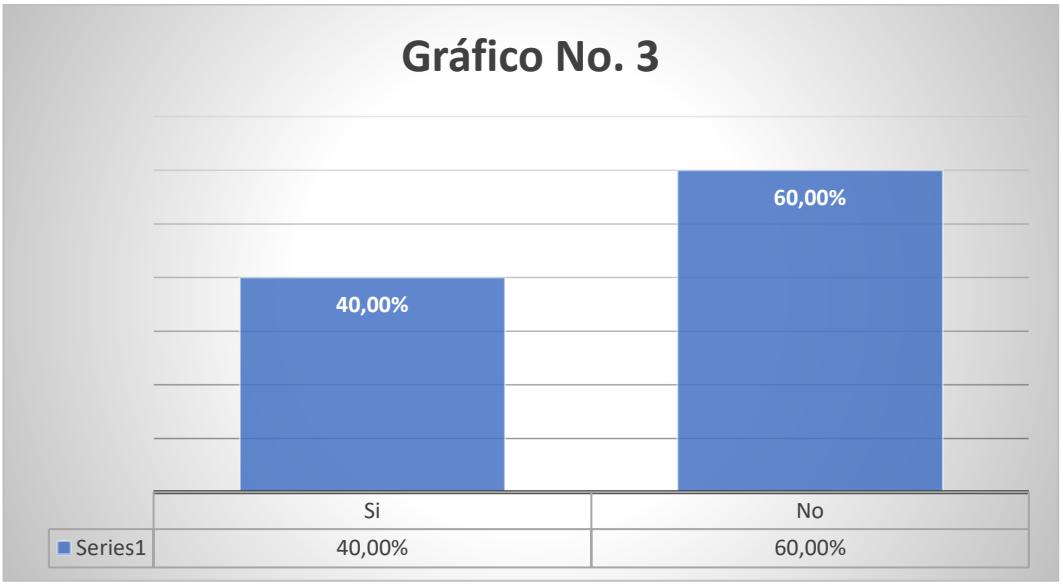

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, doce profesionales que representan al 40% respondieron que sí, porque consideran que el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal si describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del Agente Operativo de Tránsito que toma el procedimiento, además la norma es clara y precisa de las consecuencias jurídicas cuando el conductor se niega a realizarse los exámenes de comprobación del nivel de alcohol en la sangre,

como a su vez que el articulado es claro pero que presta para varias interpretaciones. Mientras que dieciocho encuestados que corresponde al 60%, señalan que no, porque manifiestan que dicho articulado no es una norma clara ya que contradice derechos de carácter constitucional como la presunción de inocencia, además no describe correctamente dando como consecuencia una laguna jurídica que puede ser interpretada por el agente de tránsito de forma inadecuada, vulnerando el principio del debido proceso.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 60%, porque es verdad que el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del Agente Operativo de Tránsito debido a que en ninguna parte del artículo hace mención que el ente de control debe explicar con palabras simples y claras al conductor cual serían los efectos jurídicos que acarrea negarse a realizarse la prueba de comprobación de intoxicación. Y es indispensable que el Agente Civil de Tránsito informe al conductor, le indique con términos sencillos sobre su estado jurídico al presunto contraventor y como se vería afectado si se niega a realizarse las pruebas establecidas. No estoy de acuerdo con las respuestas que reflejan el 40% porque en el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal no precisa a detalle el procedimiento respectivo que debe realizar el Agente Civil de Tránsito cuando un conductor se niega a realizarse la prueba de comprobación, no enmarca que el ente de control explique al presunto infractor con términos que pueda entender, cuáles son las consecuencias de no realizarse la prueba de alcohotest. Es pertinente que el Agente Civil de Tránsito no

caiga en tentaciones por parte del conductor, recalcar que el conductor en este estado actúa de forma distinta y en muchas ocasiones los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización hacen que el usuario refleje un mal comportamiento agresivo o impulsivo.

Cuarta Pregunta: ¿Señale los efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso cuando un conductor se niega a practicarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones por efectos de alcohol o sustancias estupefacientes?

a) Presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación

b) Imposición de la máxima pena

c) Es circunstancia constitutiva de la infracción

d) Otro

Cuadro Estadístico No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Presunción de encontrarse en el máx. Grado de intox.	13	43,33 %
Imposición de la máx. pena	9	30 %
Es circunstancia constitutiva de la infracción	7	23,33 %
Otros	1	3,33%
Total	**30**	**99,99%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

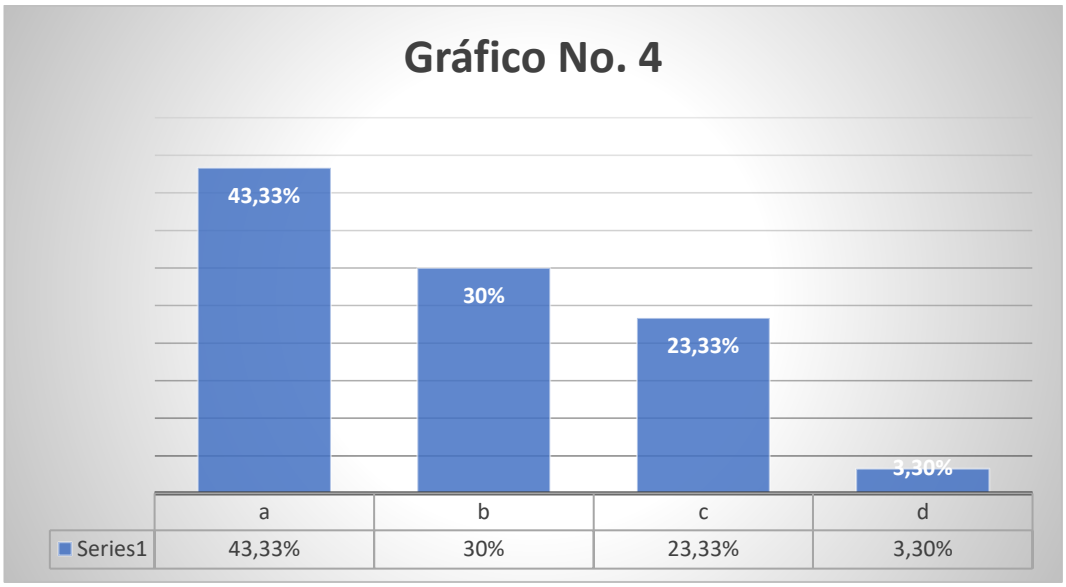

Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: trece encuestados que conforman el 43,33%, seleccionan la opción a) Presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación; en cambio nueve profesionales del Derecho que constituye el 30% escogieron el b) Imposición de la máxima pena; mientras que siete encuestados que equivalen al 23,33% indican el c) Es circunstancia constitutiva de la infracción; además un encuestado que constituye el 3,33 escogió el e) Otros.

Análisis:

Respecto a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 43,33% y 30%, porque en el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal establece que la negativa a realizarse los exámenes de comprobación

que se encuentran debidamente establecidos, los cuales son utilizados para la verificación de posibles intoxicaciones por efectos de alcohol o sustancias estupefacientes presentados en el organismo, da como consecuencia jurídica la presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación; por otro lado la negativa a realizarse los exámenes mencionados en la ley acarrea como efecto jurídico la imposición de la máxima pena que se encuentra tipificada en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal que consiste en una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted necesario regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del COIP, con la finalidad de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y el debido proceso en la práctica de exámenes de comprobación en caso de conducción bajo efectos del alcohol o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en aspectos como los siguientes?

a. Información en forma clara y lenguaje sencillo sobre los efectos de no practicarse la prueba de verificación de intoxicación;

b. Informarle sobre la posible pena que enfrentaría en caso de presumirse el máximo grado de intoxicación.

Cuadro Estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7 %
No	1	3,3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

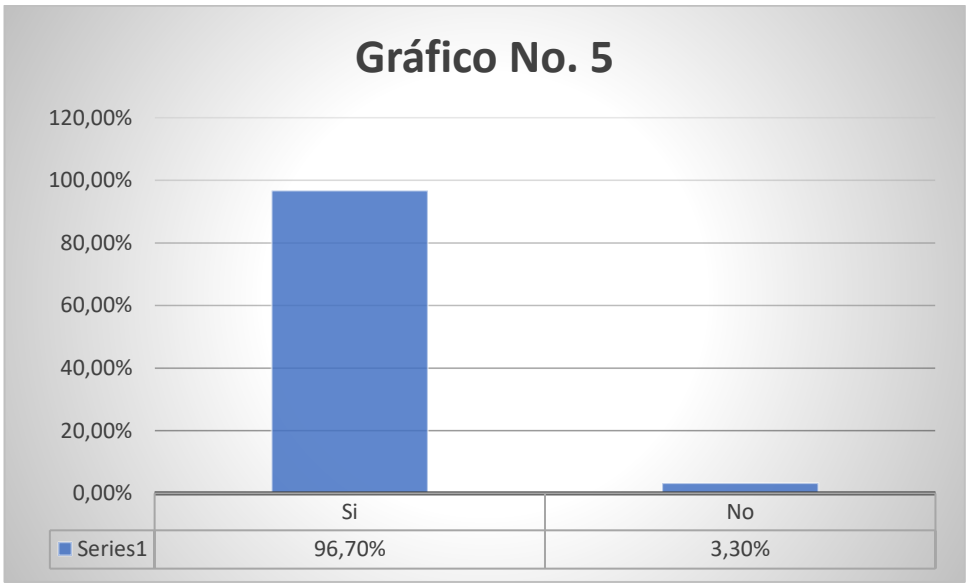

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintinueve profesionales que representan al 96,70% respondieron que sí, porque consideran que es necesario regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y el debido proceso en la práctica de exámenes de comprobación, estableciendo en la norma que el Agente Civil de Tránsito exponga de forma clara, precisa y con términos que el conductor pueda entender cuáles son los efectos jurídicos de negarse a realizarse la prueba de comprobación, con lo cual dicha explicación le permitirá al presunto infractor tomar conciencia de la sanción que tendría no realizarse dicha prueba, a su vez establecer en la normativa que todo este procedimiento sea grabado en audio y video para asegurar el debido proceso, la eficacia probatoria y no afectar la seguridad jurídica; Mientras que un encuestado que corresponde al 3,3%

señala que no, porque considera que los métodos para la verificación son correctos, no se observa otra forma de poder optimizarlos más.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 96,7%, porque es verdad que regulando la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal se evitaría afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y el debido proceso por lo que el Agente Civil de Tránsito que toma el procedimiento informaría de forma clara y con un lenguaje sencillo sobre los efectos jurídicos de no practicarse la prueba de verificación de intoxicación, además el ente de control explicaría sobre la posible pena que enfrentaría en caso de presumirse el máximo grado de intoxicación que se encuentra tipificado en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. El conductor no conoce con profundidad la normativa vigente y es indispensable que al momento que el ente de control de turno se encuentre tomando el procedimiento respectivo, explique paso a paso cual es el procedimiento que se va a seguir, quedando en constancia todo lo actuado en audio y video, dando paso a que se cumpla el debido proceso y no llegar a afectar ninguna garantía. No estoy de acuerdo con la respuesta que reflejan el 3,3% porque si se puede mejorar los métodos de verificación que se establecen en el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, dando una compresión total de la norma que se va a enfrentaría el posible infractor, que el agente civil de tránsito explique detalladamente el procedimiento, como también efectos jurídicos que se llegaría a enfrentar el conductor por negarse a realizarse la prueba de comprobación y que todo lo actuado

por parte del ente de control como del conductor quede en evidencia en audio y video para asegurar la seguridad jurídica.

Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba?

Cuadro Estadístico No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7 %
No	1	3,3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Christian Daniel Rivera Jiménez

Representación Gráfica

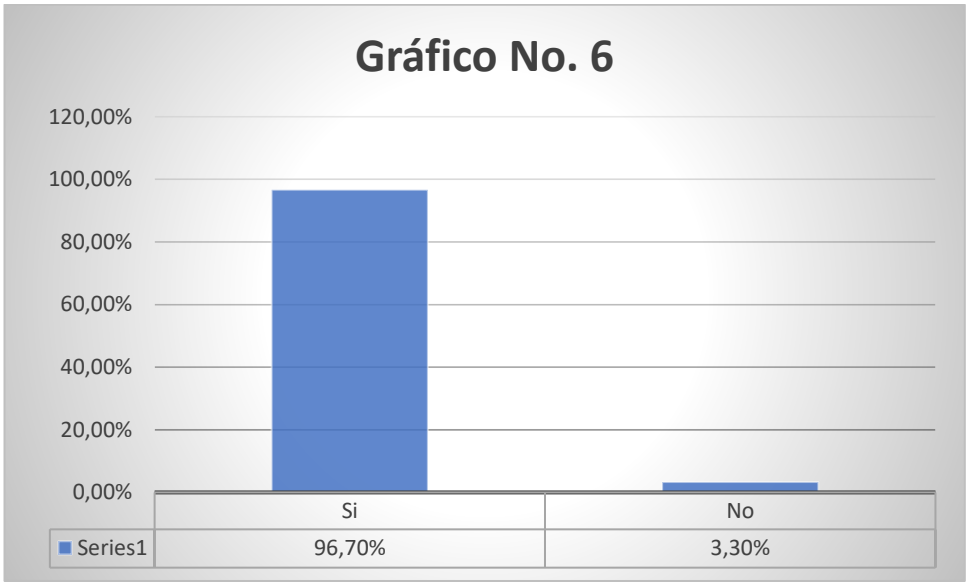

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintinueve profesionales del Derecho que representan al 96,7% respondieron que sí, porque consideran que es necesario la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en base a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba, es indispensable realizar una reforma puesto que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica de cada una de las normas que lo componen, el Agente Civil de Tránsito debe inteligenciar sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse la prueba de verificación, indicarle e inteligenciar en debida forma al conductor solo con ello se estaría salvaguardando todos y cada uno de los Derechos Constitucionales de los justiciables, desde antes que detengan un vehículo deben quedar en constancia en audio y video, indicarle el procedimiento a seguir, los derechos y la infracción que ha

cometido. Mientras que un encuestado que corresponde al 3,3% señala que no, porque considera que se debe proteger a la vida, tanto del conductor y de los pasajeros, no existe impedimento alguno para no aplicarse el examen de comprobación. Lo que hace falta es un mecanismo de información y capacitación.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 96,7%, porque es verdad que se debe elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y a su vez reformar el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245 a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba debido a que en la práctica se puede evidenciar que el Agente Civil de Tránsito no brinda toda la información al conductor del procedimiento, de las causas que enfrentaría si se negara a realizarse la prueba de verificación y no hace hincapié al conductor sobre la posible pena de acarrearía por considerarse en el máximo grado de intoxicación, debido a que el conductor no conoce a ciencia cierta todo lo estipulado en la ley, algunos casos no se realizan la prueba de comprobación pensando que eso les va a beneficiar más adelante, pero es por ignorancia, pero como sabemos que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad. Es indispensable que todo este procedimiento quede en evidencia en audio y video, para garantizar al conductor que se respete el debido proceso, la eficacia probatoria y sobre todo que no se vulnere su presunción de inocencia. No estoy de acuerdo con la respuesta que refleja el 3,3% porque si existe impedimento para no

realizarse la prueba de verificación y sería la falta de información que nos proporciona el Agente Civil de Tránsito, no todos los conductores tienen pleno conocimiento de lo que refleja la ley y es fundamental que el ente de control informe y explique al conductor con palabras claras, sencillas, sin tanto término jurídico que podría confundir al conductor, cuáles son los efectos que confrontaría si se negará a realizar la prueba que establece la ley.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales, entre ellos, abogados, funcionarios de la Función Judicial, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja, docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja, en un cuestionario de seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera usted que el Agente Civil de Tránsito debe explicar con palabras simples y claras al conductor sobre los efectos jurídicos que acarrearía el negarse al realizarse el examen de comprobación?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: Yo considero personalmente que un ente de control tanto como Agentes Civiles de Tránsito como Policía Nacional de acuerdo a sus jurisdicciones debe ser claro, preciso y muy sencillo al momento de comunicarse con un conductor, con el usuario vial, en este caso, alguien que está conduciendo un vehículo, puesto que no todos son abogados, no todos tienen el conocimiento integral de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad

Vial, a fin de que esta persona entienda lo que indica el ente de control pues debe ser muy claro y preciso, la normativa indica que un Agente Civil de Tránsito debe identificarse al momento que se encuentre en un operativo, debe dar sus nombres, debe indicar si cometió una infracción, por qué le va a sancionar y en base a qué artículo del Código Orgánico Integral Penal.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: Sí, en realidad es primordial que el Agente Civil de Tránsito haga este tipo de advertencia debido a que en varios casos la respuesta del conductor puede ser totalmente diferente, teniendo en consideración que ya conoce cuales son las consecuencias del hecho de negarse a realizarse la prueba, entonces se ven muchos casos que por ignorancia las personas se niegan a realizarlo pensando que eso les va a beneficiar, pero la realidad es importante que el Agente Civil de Tránsito indique que esto más bien les va a afectar y que es indispensable la realización del examen de comprobación, porque el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad y por ende es indispensable que el conductor este enterado cuales van a ser estos efectos jurídicos.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: Es importante que el Agente Civil de Tránsito informe y explique al conductor las graves consecuencias jurídicas que puede enfrentar un ciudadano ecuatoriano al momento de negarse a realizarse las pruebas fundamentales, ya sea en contravenciones o en delitos

de tránsito. En la actualidad, tal vez el problema radica en la formación de los Agentes Civiles de Tránsito, no dan a conocer la normativa al ciudadano, tal vez un 20% de los Agentes Civiles de Tránsito dan a conocer a los presuntos infractores con relación a las consecuencias jurídicas que se podrían someter. En la práctica diaria, en el libre ejercicio no se tiene un conocimiento claro por parte de los supuestos infractores con relación a que se les haya orientado o explicado la situación jurídica a la cual serán sometidos y a la cual serán responsables si es que no colaboran en el procedimiento.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Sí, para que el conductor sepa cuáles son las consecuencias de no colaborar con la autoridad. Además de que podría acarrear consecuencias graves en su juzgamiento.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: Sí, es muy importante que al momento de una detención el posible infractor o procesado sea informado no únicamente de sus derechos sino de igual forma la razón por la cual está siendo detenido; de igual manera considero importante que se les informe cuales son las consecuencias que pueden acarrear el negarse a realizar un examen de comprobación.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque es indispensable que el Agente Civil de Tránsito que tome el procedimiento explique con un lenguaje que pueda entender el ciudadano, sin muchos términos técnicos o jurídicos, cuáles son las pruebas de comprobación a la cuales el conductor se puede someter, haciendo énfasis en que consiste cada una de ellas y brindándole la

oportunidad de ser el responsable de elegir a cual prueba va a practicarse libre y voluntariamente. Es indispensable la orientación sobre los efectos jurídicos que enfrentaría el conductor por negarse a realizar las pruebas de verificación de posibles intoxicaciones tipificado en el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, que indique que al negarse a realizarse esta prueba, que es fundamental, se le considerará que se encuentra en el máximo grado de intoxicación y a su vez, debe identificar o mencionar al conductor cual es la posible pena que enfrentaría, que se encuentra establecida en el artículo 385 numeral 3 que determina una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Con la debida orientación que le da el Agente Civil de Tránsito al conductor se evitaría afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y se le garantizaría que se cumpla el debido proceso en la obtención de las pruebas. Se conoce que no todos los ciudadanos conocen a ciencia cierta la Ley, por ignorancia del conductor puede que se niegue a realizarse este examen de verificación pensando que de alguna manera en el proceso esto les puede beneficiar, ahí es cuando llega la capacidad del Agente Civil de Tránsito de inteligenciar la presunto infractor de explicarle que esto no es un beneficio, todo lo contrario, al negarse se está presumiendo que se encuentra en el máximo grado de intoxicación y por ende será más grave para su situación jurídica.

Segunda pregunta: ¿Qué criterio le merece a usted en los procedimientos de tránsito sean estos delitos, en los que el estado de embriaguez constituye circunstancia constitutiva de la infracción como es en muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan o de las contravenciones de conducción bajo efecto de

sustancias o conducción en estado de embriaguez, la forma como se aplica el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: En un accidente de tránsito puede existir una persona que provocó el accidente en estado de embriaguez, el artículo 464 establece que la persona que se niega a hacer las pruebas de alcohotest o psicosomáticas se presumirá que se encuentra en el máximo grado de intoxicación. Es un tema bastante complejo, si bien es cierto existe una contradicción por cuanto estamos de cierta manera violentando la presunción de inocencia. Es necesario indicar que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial tiene un candado que le ha puesto al conductor y al Agente Civil de Tránsito que le da una seguridad, para que él pueda tomar un buen procedimiento, el Agente Civil de Tránsito o la Policía Nacional no pueden obligar a una persona a realizar la prueba de alcohotest, la persona tiene su derecho de negarse, pero si bien es cierto que se encontrará en el mayor grado de intoxicación, será el juez quien es su audiencia de juzgamiento pueda deliberar y pueda determinar según su sana crítica si se está cometiendo este delito. Considero que este artículo es un candado para poder de cierta manera ejercer presión en el conductor y poder obtener esa prueba indispensable y necesaria en la seguridad vial cuando se provoca un accidente de tránsito en estado de embriaguez.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de

Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: Es muy delicado el tema de cómo aplicar, porque estamos hablando de que es un elemento constitutivo de la infracción el hecho de que se encuentre en estado de embriaguez, y si el conductor se niega a realizarse la prueba se presumirá el mayor grado de intoxicación, ahora el problema recae que no solo se debe realizar un análisis de la aplicación del artículo 464 numeral 5, porque en el artículo tenemos algunos numerales. Es importante, en primer lugar, no todas las infracciones de tránsito son causadas precisamente por las personas en estado de embriaguez; segundo es fundamental el tema del numeral 2 por qué se establece de que deben haber ciertas condiciones en las cuales el Agente Civil de Tránsito tenga la necesidad de aplicar esta prueba porque no en todos los casos se puede aplicar, dado el caso que la persona no tiene ninguna circunstancia en la cual se pueda determinar de que ha estado en estado de embriaguez, es necesario que se embargue todo el articulado, y muy indispensable la información que manejan los Agentes Civiles de Tránsito. Ahora si estoy ante una muerte, se sabe que los delitos de tránsito no son culposos, dado que nadie sale para cometer un accidente, pero si sucede bajo una circunstancia como es el hecho de conducir bajo el estado de embriaguez entonces cabe el caso fortuito.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: Es una acción muy severa, la ley penal al tomar de manera estricta el artículo como se encuentra tipificado por el legislador ecuatoriano, es un artículo donde cualquier defensa de un presunto infractor que ha cometido una infracción o delito se verá en dificultades; con relación como la primera pregunta, sino se le da la orientación al supuesto infractor de su situación jurídica hará que se niegue a realizarse las pruebas

de verificación, la relevancia jurídica en la contravención o en el delito es fundamental, es decir, termina con una defensa técnica ya que totalmente se violenta el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador con relación al artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, automáticamente nos da una violación al artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se está violando la seguridad jurídica de los justiciables en el Ecuador. Es un tema muy complejo y de bastante análisis, es indispensable que en la práctica esto se ponga en la legislación para tratar de eliminar estos vacíos jurídicos.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Sin ser demasiado legalista, el bien jurídico que se protege en este tipo de delitos es la seguridad ciudadana, como bien jurídico supraindividual; lo que al legislador le ha interesado al castigar este tipo de delitos es proteger a la colectividad; pero ha dejado vulnerado un derecho importantísimo y personalísimo como es el principio de presunción de inocencia. Sería conveniente que se creen campañas eficaces para la prevención. Crear conciencia desde la escuela sobre las consecuencias jurídicas, personales, colectivas que generan la comisión de estos delitos.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: Realmente se puede llegar a pensar en una contradicción, ya que un principio es el de que se considera inocente a una persona hasta que se demuestre lo contrario además un derecho muy importante es el de la defensa y al suponer que se encuentra en el más alto grado de alcohol ante la negativa de realizarse el examen, que muchas de las ocasiones sucede por temor o

desconocimiento y falta de información dada por el Agente Civil de Tránsito a quien cometió la supuesta infracción o delito; y al otorgar de una forma tácita la presunción de que el conductor causante del accidente se encuentra en el máximo de embriaguez automáticamente se están violando estos principios y derechos consagrados en la Carta Magna y Convenios Internacionales.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque en un accidente de tránsito hay que tomar en consideración el artículo 464 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que es cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el Agente de Tránsito debe indicarle sobre las posibles pruebas a las cuales se puede someter como la prueba alcohotest, narcotest, la prueba psicosomática o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción; cuando se suscita un accidente de tránsito en estado de embriaguez o intoxicación las leyes ecuatorianas tratan de velar por la seguridad ciudadana, cuidar el orden público y que se respete la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, para ello es indispensable que exista la prevención y solo se logrará a través de la educación tanto de los Agentes Civiles de Tránsito sobre el cómo deben proceder en un accidente de tránsito, como de los conductores a crear y fijar conciencia sobre este tipo de infracciones.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que la aplicación inadecuada del artículo 464 numeral 5 de COIP, sin observar garantías mínimas del debido proceso afecta la presunción constitucional de inocencia?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: El ente de control debe explicar los procedimientos a una persona, en el momento que va a practicar la prueba de alcohotest, debe explicarle en qué consiste esta prueba de forma clara, sencilla, paso a paso como es la prueba de alcohotest, explicar que tiene que soplar por un espacio de unos diez segundo en el alcohotector y saldrá el resultado de los grados de alcohol que ha ingerido a partir de 0.3 si es que su vehículo particular el resultado será positivo, en el transporte público a partir de 0.1 dada la tolerancia es de cero. Se debería explicar todo, en caso de negativa que puede negarse explicar el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y que se presumirá que está el máximo grado de intoxicación, deberá explicarle todo, y hay algo indispensable que no se está tomando en cuenta que si se niega a la prueba de comprobación también puede hacer la prueba psicosomática y el Agente Civil de Tránsito no hace mención a ello. Es importante que diga: "Usted tiene derecho a negarse a realizarse la prueba de alcohotest, pero también puede realizarse la prueba psicosomática que consiste en…" entonces ahí es algo claro que los entes de control si omiten, habló a través de la experiencia que fui Jefe de Tránsito.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de

Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: Si se aplica el artículo sólo porque considero que se debe aplicar sin mayor observación de todo el hecho obviamente se está vulnerando un debido proceso más aún con una figura muy delicada, ya que constitucionalmente todos somos inocentes hasta que tengamos una sentencia ejecutoriada. Entonces aquí, ya estamos aportando una prueba y prácticamente estamos configurando ya una parte del delito o de la infracción de manera que no sabríamos si es que en realidad fue así o no fuese así, pero se debe informar al conductor, el conductor debería tomar en consideración que es lo que pasa y que le está afectando.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: Efectivamente, al aplicarse de forma indebida o no orientar al presunto contraventor automáticamente se está destruyendo y violentando el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, nos deja en inseguridad jurídica nos deja despojados de la investidura de la presunción de inocencia, vale recordar que la presunción de inocencia solo se la quebranta con una sentencia de un juez. De antemano se establece que se está en el máximo grado de intoxicación y que enfrentará una responsabilidad gravísima jurídicamente, ya se están violentando la presunción de inocencia y ya se están violentando la seguridad jurídica y con ello contraviniendo con lo que establece el artículo 424 de la Carta Magna con relación a respetar la jerarquía de la Constitución, si no se respeta esta garantía de la seguridad jurídica y principio de inocencia, automáticamente la norma ya se estaría violentando. En la práctica, en el libre ejercicio ante una Unidad Penal es muy complicado sostener una defensa, debido

a que en el Derecho Penal no existe la interpretación, sino que es de manera estricta conforme se encuentra tipificado.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Considero que afecta la presunción de inocencia, piénsese por ejemplo en un caso en el que una persona que en estos tiempos tenga cierta sospecha de tener COVID, y que por esta condición no quiera realizarse, por miedo a infectar a otras personas, o que en su defecto tenga miedo de contraer COVID.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: Claro, tal como lo indique en líneas anteriores ante una falta de información otorgada por quien realiza la detención o por quien pretende realizar un examen de alcohotest puede llevar y acarrear a que el presunto infractor por temor se niegue a realizar sin saber las consecuencias.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque al no existir una orientación adecuada por parte del Agente Civil de Tránsito al presunto infractor sobre el procedimiento que se va a realizar, del paso a paso sobre el funcionamiento del alcoholímetro o de la existencia de la prueba psicosomática que tiene la misma validez legal, de cuáles son las causas que se enfrentaría si se niega a realizarse la prueba de alcohotest, que se le considerará que se encuentra en el máximo grado de intoxicación y que por ende se le impondrá la pena máxima, que se encuentra tipificada en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal se está afectando su presunción de inocencia que se recalca que el Juez a través de una sentencia ejecutoriada es aquel que posee de la autoridad para afirmar o quitar esta

garantía. Algo indispensable que estoy de acuerdo, es que si una persona por miedo a infectarse o contagiar de COVID no quiere realizarse la prueba en el alcohotector, puede realizarse las pruebas psicosomáticas, pero para ello el Agente Civil de Tránsito debe indicarle esta posibilidad al conductor, y explicarle en que consiste.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la prueba de comprobación de embriaguez e intoxicación deba realizarse de forma inmediata y obligatoria, siempre y cuando el Agente Civil de Tránsito explique al conductor el procedimiento a seguir, y en forma clara las consecuencias jurídicas de no practicarse dichas pruebas?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: Es necesario, que un ente de control explique al presunto contraventor el procedimiento que se va a realizar si está en estado de embriaguez, se debe mencionar que se utilizará un alcohotector, que posee una boquilla limpia, está totalmente esterilizada, está cerrada, vamos a abrir, etc. Todos estos elementos tienen que indicarle a la persona, ya que muchos casos se han perdido porque los entes de control no han indicado estos pasos, el abogado de la otra parte ha formulado como sabemos que es algo que ya no fue utilizado en otra persona. Es necesario por seguridad del ente de control que él explique paso a paso el procedimiento y los efectos jurídicos que tendrá si se niega a realizarse la prueba de comprobación de forma clara, no con términos técnicos que lo mejor no le va a entender.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: Es algo primordial que se realiza de manera inmediata y que se le especifique qué es lo que va a pasar. Las leyes se aplican al común de las personas, se considera que todo mundo conoce, pero no, hay algunas personas que no saben de la ley, no tiene idea de cómo funciona el sistema, las leyes o el procedimiento, a lo mejor tendrán alguna idea básica respeto a los cursos para la obtención de licencias, pero hasta ahí nomás. Además, tomando en consideración todas las circunstancias, por ejemplo, cuando suscita un accidente de tránsito, el conductor se pone nervioso, tiende a olvidar las cosas, no reacciona, por más preparación que tenga el conductor. Entonces, un Agente Civil de Tránsito más allá de ponerse en el estado de verificar los hechos, es importante que dé información respecto al procedimiento, que establezca que si el conductor no ingirió alcohol se realice la prueba y simplemente se descarta y aclarar que la negativa a realizarse esta prueba de comprobación tendrá una consecuencia jurídica muy grave.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: La educación en todos los niveles es fundamental y punto principal para poder aplicar la ley a todos los ciudadanos del nivel básico, hasta los últimos días debemos estar educándonos. La educación va a conllevar a que los Agentes Civiles de Tránsito si tuvieron unas buenas clases de primaria, secundaria y para su formación como Agentes Civiles de Tránsito ellos van a conocer, saber y manejar cuál es la infracción que ellos van a imponer, por lo tanto, ellos también van a dar a conocer a los ciudadanos que no

sabemos, el común de las personas no conoce las contravenciones, los delitos, no conoce cómo está tipificado el Código Orgánico Integral Penal. Se debe apuntar a la educación desde el primer nivel hasta el último nivel; recordar que antes a los conductores no se les pedía ningún tipo de educación, cualquier persona que sabía manejar y pasaba las pruebas conseguía una licencia de conducir, entonces muchos ciudadanos no conocen la ley, el Agente Civil de Tránsito que es el primer actor de dar a conocer la realidad a las cuando nos vamos a someter dentro de un juzgado. Así conseguir en la práctica defender a una persona sabiendo si se cumplió o no la debida información de forma clara, sencilla, en el lenguaje de ellos la situación del porque te van a notificar.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Como en todo procedimiento penal, se debe informar al sospechoso sobre las consecuencias legales que acarrea no colaborar con la autoridad.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: Si, porque es importante que se realice una información total a la persona a quien se le va a realizar una prueba con el fin de que conozca sus derechos y consecuencias ante la negativa, ya que lamentablemente en caso de querer realizar la prueba horas después de la detención no marcará el mismo nivel de alcohol en la sangre o ingerido.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque se debe informar al presunto contraventor sobre las consecuencias jurídicas que enfrentará si se niega a realizarse los exámenes de verificación, al no realizarlo se estaría vulnerando

lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 7 literal a) en lo referente a ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. El Agente Civil de Tránsito de turno debe ser muy detallista al momento de explicarle, con palabras y detenidamente las oraciones todo lo concerniente al proceso que se va a tomar, respecto a qué pasará si se niega a realizarse esta prueba de verificación y en que consiste la pena a la cual se sometería; estoy de acuerdo que dicha información que se le brindará al presunto contraventor debe quedar en evidencia, es decir, grabado en audio y video, para que en el juicio se refleje la conducta tanto del Agente Civil de Tránsito como la del presunto contraventor. Además, explicarle que si no se quiere realizar la prueba del alcohotest, tiene derecho a realizarse la prueba psicosomática e indicarle en que consiste, que debe realizar y que esto quedará grabado; no todos los ciudadanos manejan las leyes o los reglamentos, por eso es fundamental y un derecho ser informados sobre cómo funciona el Código Orgánico Integral Penal.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que se debe dar la responsabilidad al conductor de elegir a que prueba de comprobación de embriaguez e intoxicación establecida en la ley desea practicarse?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: Considera que sí, debido a que los Agentes Civiles de Tránsito muchas veces no llevan consigo alcoholímetros, teniendo que trasladar al conductor a una zona donde le puedan realizar estos exámenes, sin

tener en cuenta que se puede realizar la prueba psicosomática que tiene la misma validez que una prueba usada con el alcoholímetro.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: Considero que no, porque si existe la posibilidad de realizarse la prueba de alcohotest y la prueba psicosomática, pero si le damos la responsabilidad al conductor de elegir cual de las dos desea practicarse se estaría dejando un vacío. Hay que tomar en consideración que los dispositivos deben estar debidamente equilibrados y homologados y que el Agente Civil de Tránsito le diga esta información al conductor para que no piense que se afecta el resultado de la prueba.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: Sí, la Constitución de la República del Ecuador nos tipifica que somos libres de elegir y también ser elegidos y claro estamos hablando de que al conductor se le brinda la opción de elegir que prueba va a practicarse, pero si considero que en el caso de que el conductor no pueda elegir, es decir, su nivel de alcohol esta muy fuerte se siga un proceso, que primero se haga la prueba de alcoholemia y también la prueba psicosomática, incluso para mejor convencimiento en las pruebas que se presenta ante el Juez que toma el procedimiento.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Yo digo que no, debido a que estamos hablando de un debido proceso, es decir, que esta estipulado y se debe seguir. Claro que existe la posibilidad de que se le

realice la prueba psicosomática, pero darle a elegir nos estaría poniendo en una circunstancia de traba para el procedimiento, debido a que el conductor puede hasta decir que le realizaron mal la prueba, afectando los niveles de alcohol en la sangre del sujeto.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: Sí, porque en estos tiempos de pandemia debemos ser muy precavidos, y si existe la oportunidad de mayor seguridad considero que si es pertinente brindarle la oportunidad al conductor que elija cual prueba va a realizarse pero que exista la debida información por parte del Agente Civil de Tránsito.

Comentario del autor: Aquí hay varios puntos a debatir, encontramos que la mayoría si esta de acuerdo en dar atribuciones al conductor para que sea él quien elija y sea el responsable de practicarse la prueba de manera libre y voluntaria, pero existe la otra parte en la que no están de acuerdo. Estoy de acuerdo con la mayoría tomando en consideración de que los Agentes Civiles de Tránsito muchas veces no cuenta con los instrumentos necesarios para realizar sus labores, se podría decir que es una circunstancia que traba el procedimiento, además, no hacen hincapié en la prueba psicosomática, muchas veces ni la mencionan y recalcar que tiene la misma validez legal que la prueba de alcoholemia. Ahora, en un caso de que el conductor se encuentre en grados muy altos de alcohol en la sangre, considero que si debe seguir con un procedimiento, es decir, que se realice la prueba de alcohotest y la prueba de psicosomática, siempre el Agente Civil de Tránsito actuando de la mejor manera, tranquilo, sin caer en provocaciones por parte del conductor, haciendo respetar la ley.

Sexta pregunta: ¿Qué alternativa de solución plantearía usted para garantizar el debido proceso, y evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria en la obtención de prueba sobre estado de embriaguez, cuando exista negativa del conductor a practicarse dicha prueba?

Respuestas:

Juan Carlos Maldonado Cabrera, Abogado, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de la provincia de Loja: El artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal establece sobre el estado de embriaguez, las escalas de embriaguez, para no violentar el debido proceso, el Agente Civil de Tránsito debe estar capacitado, tiene que tener pleno conocimiento de lo que va a desarrollar, tiene que dirigirse al presunto contraventor con un vocabulario claro, sencillo, muy preciso, además tener paciencia, no dejarse provocar, ya que se ha dado casos en los cuales el ente de control ha caído en provocaciones; el ente de control debe tener en el lugar el alcohotector para realizar y desarrollar la prueba, porque al momento que se lo está llevando al presunto infractor desde el lugar donde lo detuvo a un lugar para realizarle la prueba ya se está privado de su libertad, le están quitando la movilidad propia, ya que aún no me están realizando la prueba que es determinante, aquí hay una vulneración de derechos, por eso los entes de control deben tener los recursos necesarios in situ.

Andrea del Cisne López González, Abogada, Magister Derecho Civil y Procesal Civil, actualmente trabajando en el Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, con experiencia como docente de la Universidad Técnica Particular de Loja: En la ley se debe establecer que de manera obligatoria el Agente Civil de Tránsito haga una especificación y dé información clara, con términos que el

conductor pueda entender, ya que existen casos en que el Agente Civil de Tránsito solo cita la norma o hablan con términos jurídicos que confunden al conductor. Es importante que la Agente Civil de Tránsito dé a la persona la información clara, para que el común de las personas podamos entender qué es lo que está sucediendo y debería ser obligatorio. Se debería tener un registro como existe en la ley respecto a las pruebas psicosomáticas, es decir, este proceso debe estar grabado en audio y video el hecho de que el Agente Civil de Tránsito le está dando la información respecto de que se debe realizar la prueba, cuáles son las consecuencias jurídicas si lo hace o no lo hace. Es importante que sea obligatorio por parte del Agente Civil de Tránsito brinde toda la información a la persona y en el caso de que no me informen, incluso se podría dar de baja esta infracción.

Edgar patricio Medina Rivera, 32 años de edad, Abogado en el libre ejercicio y Magíster en Derecho Penal, graduado de la Universidad Nacional de Loja: Se debe enfocar en la legislación el extender o agregar al artículo 464 número 5 del Código Orgánico Integral Penal que el Agente Civil de Tránsito sepa discernir y transmitir un mensaje claro, preciso de las consecuencias jurídicas de no someterse a una prueba o una valoración técnica inmediata, dado que los hechos no pueden esperar que pasen las 24 horas, los efectos de cualquier sustancia vayan a disminuir en la sangre de los ciudadanos. Agregar que se debe inteligencia a las personas de las consecuencias jurídicas a las cuales se va a afrontar ante una Autoridad de Justicia por los hechos típicos que él ha cometido supuestamente hasta ese momento; recordar que cuando se emite una boleta o notificación estamos en un supuesto, porque al fin y al cabo ellos son solo agentes de orden y seguridad, quién va a dar la garantía o destruir la presunción de inocencia es un Juez. En el Código Orgánico Integral Penal se debe

indicar esta parte especial referente que el ente de control indique de forma clara, precisa, con el lenguaje o términos que puedan entender sobre las consecuencias jurídicas que se va a someter, con ello garantizar la seguridad jurídica y sobre todo se respete la Constitución de la República del Ecuador los artículos 75, 76, 77, en concordancia con el artículo 82 y 424 de la Carta Magna.

Olga Marina Chávez Muñoz, Abogada en el libre ejercicio, experiencia en casos de tránsito: Como alternativa señalar las consecuencias jurídicas explicadas con palabras entendibles para el común de la sociedad, además debe considerarse que, si una persona se encuentra en estado de embriaguez, esta no tiene al 100% sus capacidades. Una alternativa sería que la persona que se niegue a realizar el examen tenga obligatoriamente que tomar un curso intensivo sobre leyes de tránsito o prestar ayuda social, por el máximo de la pena en este tipo delitos.

Karen Ivonne Jiménez, Abogada, actualmente funcionaria del Contencioso Administrativo y Tributario de Loja y docente de Derecho Penal en la Universidad Técnica Particular de Loja: El Código Orgánico Integral Penal facilita otros medios de comprobación del estado de embriaguez, mediante video se debe filmar al infractor informándole sus derechos, cuáles son las consecuencias ante su negativa, además se logrará obtener como prueba su actitud, su forma de hablar, caminar y estabilidad del presunto contraventor y así de cierta forma evidenciar si se encuentra en estado de embriaguez, este video servirá como prueba al momento de audiencia si es el que procesado se encontraba o no bajo los efectos del alcohol.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque se debe agregar en el Código Orgánico Integral Penal lo concerniente a que el Agente Civil de

Tránsito explique a detalle todo el procedimiento antes de realizarlo, explicar en qué consiste las pruebas de verificación, indicar cómo funciona la prueba de alcohotest, brindar información sobre el examen psicosomático que se puede realizar el presunto contraventor si lo desea, es decir, brindarle la opción de elegir que prueba practicarse, indicar que si se niega a realizar estas pruebas de comprobación se le presumirá que se encontrará en el máximo grado de intoxicación y que por ello enfrentaría la máxima pena y todo lo actuado debe ser evidenciado en video para así no afectar la presunción de inocencia, la eficacia probatoria y garantizar el debido proceso al momento de la obtención de las pruebas; estoy de acuerdo porque es indispensable que el Agente Civil de Tránsito lleve siempre consigo los instrumentos necesarios, es decir, tener siempre un alcohotector cuando se realicen operativos, debido a que si al presunto contraventor se lo traslada a un lugar para realizarle la prueba, ya se le esta privado de su libre circulación.

6.3. Estudios de Casos

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la falta de aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual, se procede a analizar tres casos:

Caso No. 1

1. **Datos Referenciales:**

Juicio No: 11282-2017-19844G

Víctima: C. C. C. A.

Persona procesada: T. Q. H. P.

Delito: Artículo 385 conducción de vehículo en estado de embriaguez, numeral 3.

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

Fecha: 18/10/2017

2. **Antecedentes:**

Dando cumpliendo el Turno Rotativo dispuesto, en la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes del cantón Loja, se observó un vehículo que iba a exceso de velocidad en las calles Argentina y Bolivia, se lo alcanzó al vehículo, se solicitó sus documentos que corresponden al señor H. P. T. Q. con cédula de ciudadanía Nro. 1103772313, licencia tipo "B", conduciendo el vehículo tipo Coupe, marca Suzuki, color plomo, de placas HPA1095, se le pidió que colabore del vehículo, no colaboro, por lo que se pidió colaboración de la Policía Nacional, ya que habían más ocupantes, los ocupantes procedieron a grabar y decir que no se va ir con nosotros; hecho ocurrido el día martes 10 de octubre del 2017 aproximadamente a la 01H00.

3. **Teorías del caso expuestas por las partes**

El Agente Civil de Tránsito del GAD Municipal de Loja, quien tomó procedimiento en la presente contravención, señala "el día de hoy mientras me encontraba de servicio por la calle Venezuela y Pio, observamos un vehículo que iba a exceso de velocidad, lo que lo alcanzamos al vehículo, se solicitó sus documentos, se le pidió que colabore del vehículo, no colaboro, por lo que se pidió colaboración de la policía nacional, ya que habían más ocupantes, los ocupantes nos procedieron a grabarnos, a decir que no se va ir con nosotros, que va a llamarlo a Juan Carlos Maldonado, que ya van a ver lo

que va a pasar, se lo llevo a la central para la prueba de alcoholemia, el cual se negó a realizarse, el señor se tapa la cara al momento de darle lectura de los derechos, se lo traslado al señor al Hospital Isidro Ayora para la valoración médica, no sin antes haberle leído sus derechos constitucionales de los Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, quedando en calidad de detenido".

El presunto contraventor manifiesta, "quiero pedir disculpas a la agente y a todos ustedes". El señor abogado de la defensa procede a realizar el alegato en derecho, manifestando lo siguiente, "como se puede observar en los videos, existe evidencia suficiente para adecuar la conducta de mi defendido, sin embargo como usted lo ha escuchado a mi defendido a pedido las disculpas públicas, ha ofrecido no volver a cometer este tipo de infracciones, consecuentemente amparado en lo que determina el Art. 46 del COIP, solicito que se tome en cuenta con lo que establece el artículo 26 de COFJ, actuar con principios de buena fe y lealtad procesal, y pido que tome en cuenta esta atenuante, y se imponga un pena mixta, tomando en cuenta el señor tiene sus labores, esto puede generar la pérdida de su estabilidad económica''.

4. **Objeto del proceso**

Determinar si el día martes 10 de octubre del 2017 aproximadamente a la 01H00, cometió la infracción en la disposición del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal referente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez. Es decir, si condujo un vehículo en estado de embriaguez y ajusto su conducta a los elementos subjetivos y objetivos contenidos en dicha norma.

5. **Pruebas presentadas**

Oficio suscrito por el señor Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal de Loja, Parte de Tránsito informativo por persona aprehendida,

prueba psicosomática, citación Nro. 0131786, certificado médico otorgado por el galeno de turno del Hospital Regional Isidro Ayora. Se procede a realizar la reproducción del Cd de audio y video que ha sido presentado como prueba de cargo, el mismo que es sometido al principio de contradicción y que, de la revisión del mismo se determina que contiene dos fotografías y cuatro videos, el primer video respecto de la toma de procedimiento, el segundo video respecto de la solicitud de la licencia de conducir, el tercer video respecto la realización de la prueba de alcohotest, la cual se niega a hacerla y cuarto video respecto de la lectura de los derechos constitucionales al presunto contraventor.

6. **Resolución:**

Los elementos probatorios actuados en audiencia tanto de cargo como de descargo determinan que, el procedimiento realizado por el antes mencionado Agente de Tránsito, la cual presenta cuatro videos en el cual se evidencia en el momento exacto que la Agente, realiza el procedimiento correspondiente, los mismos que no son controvertidos. Lo antes señalado permite constatar que la declaración del Agente es coherente y corresponde a la verdad histórica de los hechos. En fin, en el caso que se juzga se ha determinado la existencia del nexo causal contemplado en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. Es deber de este juzgador señalar que respecto de la prueba que permita determinar la materialidad de la infracción con el testimonio coherente del Agente de Tránsito y de los videos adjuntos al expediente se puede determinar que efectivamente existió el cometimiento de la contravención que

se imputa. Los hechos señalados además son coherentes con el examen médico realizado al presunto contraventor puesto que a fs. 4 del expediente el cual está suscrito por el médico del Hospital Regional Isidro Ayora, el mismo que dentro Aspecto General señala "paciente con aliento parecido a licor". Al respecto y conforme lo ha desarrollado la doctrina, el Dr. José García Falconí, respecto de la certeza para la aplicación de una sanción, en su "OBRA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL" señala, "…la certeza solamente surge de las presunciones elaboradas en base de los indicios que llegan al proceso mediante pruebas, de este modo la certeza es la firme convicción del juez de estar en posesión de esa verdad, si hay certeza positiva se debe dictar sentencia condenatoria, si hay certeza negativa se debe confirmar la inocencia del acusado pero siempre el juez de garantías penales debe tomar en cuenta al momento de dictar su resolución, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba hay duda se impone confirmar la inocencia del acusado, pues el principio in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal. En resumen la certeza es la íntima convicción, es la seguridad y firmeza en el conocimiento, y este elemento extremadamente necesario no puede ser equivocado en la sentencia condenatoria, aunque recordemos que el juez resuelve según su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica, las reglas de experiencia; y, en base a la prueba pertinente debidamente actuada", de lo antes anotado claramente se puede advertir que al existir una evidente materialidad de la infracción también se ha podido determinar el cometimiento de la contravención que se imputa al aprehendido. Del alegato realizado en su defensa, por parte del abogado defensor,

conforme el principio de buena fe y lealtad procesal, no se ha controvertido la prueba actuada y presentada por el señor Agente Civil de Tránsito, y además la defensa del procesado ha solicitado que en el caso de la aplicación de una eventual pena, se aplique trabajo comunitario al contraventor, ya que este se encuentra trabajando. De lo antes señalado este juzgador considera que los elementos probatorios presentados por el señor Agente Civil de Tránsito son contundentes y se cumple con lo normado en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que conllevan al convencimiento pleno de la consumación de la contravención que se imputa conforme lo señala el tercer inciso del artículo 39 ibídem. Por las consideraciones antes anotadas, del testimonio rendido por el señor Agente Civil de Tránsito determina que el procedimiento realizado es coherente y guarda ilación al hecho contravencional que se imputa y, que es además pertinente los elementos probatorios documentales como testimoniales que han sido insertados al proceso, lo cual determina la responsabilidad en el hecho contravencional que se imputa. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al haberse comprobado la responsabilidad en la contravención imputada se dicta Sentencia CONDENATORIA en contra del procesado: señor H. P. T. Q, con cédula de ciudadanía Nro. 1103772313, con licencia tipo “B”. Por encontrarlo autor y responsable del cometimiento de la contravención de Tránsito, prevista y sancionada por el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, esto en relación con el artículo 464 numeral 5 ibídem, en relación con el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal; tomando en consideración además las atenuantes previstas en los numerales 4) y 6) del artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal, siendo las

disculpas públicas una forma simbólica de reparación integral, conforme el artículo 78 numeral 4) ibídem, resulta aplicable lo contemplado en el artículo 44 del mismo cuerpo de leyes: “Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción…”; por lo que se le impone la pena única de VEINTE DÍAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SESENTA DÍAS; MULTA DE TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

7. **Comentario del autor:**

Inicialmente se evidencia la detención del ciudadano H. P. T Q. por conducir en exceso de velocidad, se le piden los documentos y por su conducta se presume que se encuentra en estado de embriaguez, como el señor se encontraba acompañado y no brindaba colaboración, se solicitó la ayuda de la Policía Nacional. Se evidencia la falta de información de las consecuencias jurídicas que acarrea el negarse a realizarse la prueba de comprobación de posibles intoxicación, en los vídeos y en el testimonio del Agente Civil de Tránsito no se identifica que le haya explicado cómo se va a realizar el procedimiento, ni sobre cuáles son las consecuencias jurídicas que enfrentaría si se negara a realizarse el examen, ni sobre la posible pena que confrontaría, los Agentes Civiles de Tránsito están en la obligación de inteligenciar a los conductores, porque en este caso sin explicarle todo el procedimiento se llevó a la Central para la prueba de alcoholemia, el cual se negó a realizarse. Vale recordar que es indispensable que los Agentes Civiles de Tránsito posean todos los instrumentos necesarios al momento de realizar turnos, es fundamental que tengan la prueba de alcoholemia en su poder para

realizarlo en ese preciso momento y no como en este caso que tuvieron que trasladarlo a un lugar para recién ahí realizarle la prueba de valoración. Además, el Agente Civil de Tránsito debe informar al presunto contraventor que se puede realizar la prueba psicosomática y que esta quedará en evidencia grabada en audio y video; En relación por lo resuelto por el señor Juez, tomando al conductor como responsable de la contravención de tránsito, estimo que faltó brindarle información clara y precisa al contraventor sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse los exámenes establecidos y que esto el Juez no toma en consideración, no fue analizado el caso de que al conductor no se le informó en que consiste el procedimiento, a que consecuencias jurídicas se esta enfrentado y a las que enfrentaría si se negara a practicarse las pruebas de comprobación, siendo que el Juez no esta obligado a hacerlo por cuanto en observancia al artículo 82 Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta al respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Al no encontrarse establecida en norma previa clara y definida que debe informársele al presunto infractor de manera detallada y precisa de tal manera que le quede claro las consecuencias de no practicarse dicha prueba no puede como se encuentra actualmente legislado tomarse como una circunstancia que exima de la responsabilidad.

Caso No. 2

1. **Datos Referenciales:**

Juicio No: 11282-2017-47682G

Persona procesada: M. L. W. A.

Delito: Artículo 385 conducción de vehículo en estado de embriaguez, numeral 3.

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

Fecha: 29/01/2018

2. **Antecedentes:**

El día 25 de diciembre del 2017 a las 07h10 aproximadamente, el Agente Civil de Tránsito de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la Av. 08 de Diciembre y Plácido Caamaño de la ciudad de Loja se encontraba controlando el tránsito, observó que un automotor realizaba maniobras peligrosas por lo que detuvo la marcha del vehículo de placas LBC-1408 conducido por el señor el señor W. A. M. L., ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1900799709, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Loja, se le solicitó sus documentos y se percataron que tenía aliento a licor, procediendo a la detención del referido señor y el vehículo fue trasladado hasta el Centro de Retención Vehicular. El Agente Civil de Tránsito entrega la boleta de citación de tránsito N° 000135351 y le hace conocer al detenido W. A. M. L. sus derechos constitucionales, en cumplimiento del debido proceso, que queda registrado en un video. El señor Agente Civil de Tránsito se acerca al señor W. A. M. L. para practicarle la prueba de alcohotest el mismo que no acepta ni colabora a someterse a dicha prueba, ni tampoco quiso practicarse el examen psicosomático, que queda registrado en audio y video en un CD. Al señor W. A. M. L. lo trasladan al Hospital Isidro Ayora de Loja le realizan los exámenes y luego le evidencia el certificado de examen médico suscrito por la Médica.

3. **Teorías del caso expuestas por las partes**

El Agente Civil de Tránsito manifiesta que el día 25 de diciembre del 2017 a las 07h00 aproximadamente en la Av. 08 de Diciembre y Plácido Caamaño de la ciudad de Loja, mientras se encontraba controlando el tránsito, observó que un automotor realizaba maniobras peligrosas por lo que detuvo la marcha del vehículo de placas LBC-1408 conducido por el señor W. A. M. L. Agrega el señor Agente Civil de Tránsito que, se acercó al conductor, le solicitó sus documentos, en este momento se percató que tenía aliento a licor, procediendo a la detención del referido señor y el vehículo fue trasladado hasta el Centro de Retención Vehicular. Indica que el detenido no prestó su colaboración para practicarle la prueba de alcohotest, ni tampoco quiso practicarse el examen psicosomático.

Durante la audiencia de juzgamiento la defensa del presunto contraventor solicitó lo siguiente: Que impugna el parte de detención porque no corresponde a la verdad de los hechos. Que de encontrarse culpable al señor W. A. M. L, de la infracción prevista en el artículo 385 numeral 3 del COIP, solicita se aplique una pena mixta a favor de su defendido.

4. Objeto del Proceso

Determinar si el día 25 de diciembre del 2017, cometió la infracción en la disposición del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal referente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez. Es decir, si condujo un vehículo en estado de embriaguez y ajusto su conducta a los elementos subjetivos y objetivos contenidos en dicha norma.

5. Pruebas presentadas

En la respectiva audiencia de juzgamiento se presentaron los siguientes elementos probatorios que fueron sometidos a contradicción: Oficio No. 005649-UCOTP 17, de

fecha 25 de diciembre del 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, mediante el cual pone a órdenes de esta Unidad Judicial al señor W. A. M. L., detenido el mismo día en mención en la Av. 08 de Diciembre y Plácido Caamaño de la ciudad de Loja; habiéndose retenido también el vehículo de placas LBC-1408; El original de la boleta de citación de tránsito N° 000135351 suscrita por el señor Agente Civil de Tránsito y girada en contra del señor W. A. M. L. por la contravención prevista en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal; Un CD con tomas referentes a la infracción que fue reproducido en el momento de la audiencia de juzgamiento, observándose que el señor Agente Civil de Tránsito que tomó procedimiento, entrega la boleta de citación de tránsito N° 000135351 y le hace conocer al detenido W. A. M. L. sus derechos constitucionales, en cumplimiento del debido proceso. En otro de los videos se puede observar que el señor Agente Civil de Tránsito se acerca al señor W. A. M. L. para practicarle la prueba de alcohotest el mismo que NO acepta someterse a dicha prueba; El parte de detención No. 01913-UCOT-L-17 suscrito por el señor Agente Civil de Tránsito en el que se singulariza que el 25 de diciembre del 2017 a las 07h00 aproximadamente en la Av. 08 de diciembre y Plácido Caamaño de la ciudad de Loja, el señor W. A. M. L. habría estado conduciendo en estado de embriaguez, infringiendo así lo dispuesto en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal; Certificado de examen médico realizado a la persona detenida W. A. M. L. suscrito por la médica del Hospital Isidro Ayora de Loja; Testimonio bajo juramento del señor Agente Civil de Tránsito; Los resultados de la prueba psicosomática practicada al señor W. A. M. L., cuyo resultado es positivo para embriaguez.

6. **Resolución:**

El Artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal determina: “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. En el caso que nos ocupa la prueba de cargo aportada en la audiencia de juzgamiento ha contribuido a demostrar la existencia de la infracción, pues si tomamos en consideración lo previsto en el Art. 385 del COIP “La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: Numeral 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad”, se establece que el verbo rector del tipo penal antes invocado, es “conducir” en estado de embriaguez, en consecuencia para dictar sentencia condenatoria en contra del señor W. A. M. L. resulta indispensable contar con elementos probatorios que permitan determinar que efectivamente el prenombrado ciudadano se encontraba conduciendo el vehículo de placas LBC-1408 en estado de embriaguez. Hecho que se comprobó con los videos que constan en el CD aparejado al expediente en los que se observa al señor W. A. M. L. conductor del vehículo de placas LBC-1408 en aparente estado de embriaguez. En este contexto, como el numeral 1. del Artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal determina: “La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas…”; en el presente caso resulta por demás evidente que, valorando la declaración rendida por el señor Agente Civil de Tránsito, en relación con la prueba documental aportada: videos, boleta de citación por infracciones de tránsito N° 000135351, aplicando lo previsto en

el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que establece: “5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los Agentes de Tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales”, se encuentran comprobados tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal del señor W. A. M. L. en la contravención que se juzga. Al respecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha establecido una definición teórica de lo que debe entenderse por embriaguez, el artículo 243 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: “el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo”. El artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia al “nexo causal”, de tal forma que “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. Con las consideraciones expuestas y realizando una valoración de la prueba aportada, al tenor de la sana crítica, se concluye que se encuentra comprobada conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del contraventor señor W. A M. L. más allá de toda duda razonable, con prueba legal, debidamente actuada con rigor y observancia de los principios previstos en el Art. 454 ibídem. Por lo expuesto,

la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia condenatoria en contra del señor W. A. M. L. a quien se lo declara culpable y por lo tanto responsable de haber cometido en calidad de autor la contravención de tránsito, tipificada en el artículo 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; imponiéndosele la PENA MIXTA DE SIETE DIAS DE PRIVACION DE LIBERTAD Y VEINTITRES DIAS DE TRABAJO COMUNITARIO POR TRES HORAS DIARIAS, CON UN TOTAL DE SESENTA Y NUEVE HORAS. La pena principal la cumplió ya el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja. El Trabajo Comunitario lo cumplirá a órdenes de la UCOT del GAD Municipal de Loja de conformidad con lo establecido en el arículo 63 del Código Orgánico Integral Penal; a quien se encarga la ejecución y verificación de la indicada pena no privativa de libertad; debiendo presentarse el correspondiente informe a esta Unidad Judicial, para su aprobación; se oficiará a las autoridades correspondientes conforme a ley. Adicionalmente se le impone la MULTA DE TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL y la SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SESENTA DIAS.

7. **Comentario del autor:**

Inicialmente se evidencia que el Agente Civil de Tránsito mientras está realizando su labor que es controlar el tráfico, identifica a un conductor que por efectos del alcohol conduce el vehículo realizando maniobras peligrosas que si no se controlan pueden afectar la seguridad vial de los ciudadanos. El Agente Civil cumple con su labor de

pedirle sus documentos, entrega la boleta de citación y se hace conocer sus derechos constitucionales, pero algo indispensable que no realiza es indicarle las consecuencias jurídicas que enfrentaría el conductor por negarse a realizarse la prueba, el Agente solo procede a realizarle la prueba de alcohotest y el ciudadano se niega. Aquí es cuando radica es problema y se está afecta su presunción de inocencia, dado que el Agente Civil de Tránsito no explica y no se evidencia que le haya indicado con palabras claras, sencillas y con lenguaje que el conductor pueda entender en que consiste el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. Así como consta en una de las pruebas que están grabadas en audio y video que el Agente Civil de Tránsito le explica cuáles son sus derechos constitucionales, también debe quedar en evidencia que el Agente Civil de Tránsito le explica y le indica que el negarse a realizarse la prueba de alcohotest o la psicométrica se le presumirá el mayor grado de intoxicación que se encuentra contemplado en el artículo 385 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; a su vez indicarle que enfrentaría una pena muy grave que consiste en una multa de tres salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad; En relación por lo resuelto por el señor Juez, tomando al conductor como responsable de la contravención de tránsito, estimo que faltó brindarle información clara y precisa al contraventor sobre las consecuencias jurídicas de negarse a realizarse los exámenes establecidos y que estos deben ser explicados por el Agente Civil de Tránsito que toma el procedimiento, el Juez no toma en consideración y no analiza que al conductor no se le advirtió sobre el procedimiento, a que consecuencias jurídicas se esta enfrentado y a las que enfrentaría si se negara a practicarse las pruebas de verificación.

Caso No. 3

1. **Datos Referenciales:**

Juicio No: 11282-2018-19470G

Persona procesada: F. H. M. J.

Delito: Artículo 385 conducción de vehículo en estado de embriaguez, numeral 3.

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

Fecha: 15/06/2018

2. **Antecedentes:**

El día 11 de junio del año 2018, aproximadamente a las 21H00, el señor M. J. F. H., habría estado conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas LBA-2445, Marca Chevrolet, tipo sedán, color blanco, por la vía Loja Zamora, control Zamora, de esta ciudad de Loja, infringiendo lo dispuesto en el Art. 385, del Código Orgánico Integral Penal, se detuvo la marcha del vehículo y al proceder a solicitar la licencia y la matrícula del vehículo, el Agente Civil de Tránsito se percató que se encontraba con halitosis alcohólica, se solicita al conductor que se estacione a la derecha y se lo traslado al conductor en el patrullero Nro. 09 a la central de tránsito para realizar la respectiva prueba de alcohotest y al realizarle la prueba de alcohotest se negó y también se negó a practicarse la prueba psicosomática, lo que motivo para hacerle conocer lo que determina el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, luego se lo traslado al Hospital Isidro Ayora para realizarle la respectiva valoración médica y posterior lectura de sus derechos constitucionales, cabe indicar que en el momento que se estaba realizando el parte de novedades se produjo una crisis convulsiva y en ese momento procedimos a realizar una llamada al ECU-911, y llegó

la ambulancia Nro. 6 y fue atendido por la Doctora, quien es diagnosticado con trauma cráneo encefálico leve CIE 10 SOL + Alcoholismo nivel de intoxicación no especificada.

3. Teorías del caso expuestas por las partes

El Agente Civil de Tránsito manifiesta que el día 11 de junio del presente año siendo aproximadamente las 20H30, detuve la marcha del vehículo de placas LBA-2445, Marca Chevrolet, tipo sedán, color blanco, en el control de la vía Zamora donde me encontraba realizando el respectivo control de tránsito verificando lo que es conductores en estado etílico, en el momento que detuve la marcha del vehículo y al proceder a solicitar la licencia y la matrícula del vehículo me pude percatar que se encontraba con halitosis alcohólica por lo que solicite que se estacione a la derecha y se lo traslado al conductor en el patrullero Nro. 09 a la central de tránsito para realizar la respectiva prueba de alcohotest y al practicarle a realizarle la prueba de alcohotest se negó y también se negó a practicarse la prueba psicosomática, lo que motivo para hacerle conocer lo que determina el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, luego se lo traslado al Hospital isidro Ayora para realizarle la respectiva valoración médica y posterior lectura de sus derechos constitucionales, cabe indicar que en el momento que se estaba realizando el parte de novedades se produjo una crisis convulsiva y en ese momento procedimos a realizar una llamada al ECU-911, y llegó la ambulancia Nro. 6 y fue atendido por la Doctora, quien indico que el paciente padecía de una crisis convulsiva".

Dentro del presente proceso se ha determinado los dos elementos constitutivos de las infracciones de tránsito en este caso la conducción y el estado de embriaguez de mi defendido, para determinar esta infracción se ha escuchado la declaración del señor

Agente Civil de Tránsito y se han reproducido los videos y con referencia al primer video en el cual se observa a mi defendido en el vehículo y realiza la conducción, pero la defensa técnica y de lo que se pudo escuchar que recibió órdenes del Agente Civil de Tránsito para que movilice el vehículo y a criterio nuestro se está induciendo a una conducción, no hay una conducción que se haya producido una persecución y porque le dicen que mueva el vehículo es por eso que él lo mueve al vehículo en relación a que no se hozo las pruebas no tenemos nada que alegar, por lo tanto deberá aplicarse lo que determina el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República y que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia aprobatoria y en caso de dictarse sentencia condenatoria hemos aportado elementos de prueba para que se pueda considerar y se aplique una pena mixta para lo cual se escuchó la declaración de la esposa que tienen tres hijos menores de edad y que tienen su domicilio en el cantón Palanda y que por problemas de una operación en la cabeza producto de un accidente de tránsito tiene convulsiones, por lo cual necesita de asistencia médica en el momento que se le producen las convulsiones".

4. **Objeto del Proceso**

Determinar si el día 11 de junio del año 2018, cometió la infracción en la disposición del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal referente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez. Es decir, si condujo un vehículo en estado de embriaguez y ajusto su conducta a los elementos subjetivos y objetivos contenidos en dicha norma.

5. **Pruebas presentadas**

Pruebas presentadas por el Agente Civil de Tránsito solicita que se reproduzca el contenido íntegro del CD, que se encuentra adjunto al parte por persona detenida. A

efecto de demostrase la materialidad de la infracción el agente civil de transito adjunta un CD con las tomas de la presunta contravención y en la Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juzgamiento, de la Contravención, fue reproducido, el cual ha sido sometido al principio de contradicción y contiene cinco videos en los que principalmente se puede observar lo siguiente: a).- En el primer video se puede observar un vehículo de placas LBA-2445, Marca Chevrolet, tipo sedán, color blanco, en circulación y frente al volante al señor M. J. F. H.; b).- En el segundo y tercer video se observa que el señor M. J. F. H., se niega a practicarse la prueba de alcohotest y la prueba psicosomática; c).- En el cuarto y quinto video se observa que el Agente Civil de Tránsito, entrega los documentos al presunto contraventor y le hace conocer sus derechos constitucionales y además le hace conocer la norma legal contenida en el numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, esto en cumplimiento al debido proceso.

Como prueba de descargo la defensa del presunto contraventor solicita que se recepte la declaración de la señora M. S. A. V, quien luego de ser legalmente juramentada manifiesta: “Que es esposa del señor M. J. F. H. Que con el señor M. J. F. H., tienen tres hijos menores de edad, cuida de sus tres hijos menores de edad y tiene lagunas mentales lo cual le producen ataques epilépticos”; certificados médicos que obran de fs. 2 y 3 de los autos, con los que demuestra que su representado el señor M. J. F. H., padece de ataques epilépticos, que así mismo se reproduzca el certificado de antecedentes penales con el que demuestra que su representado no tiene problemas legales, y que con los certificados de conducta justifica que su representado es una persona que goza de excelente conducta.

6. **Resolución:**

La prueba evacuada en la Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juzgamiento, se ha realizado con observancia del sistema de litigación oral y sirve de base para establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor; respecto de lo cual cabe el siguiente análisis: El Agente Civil de Tránsito, que tomó procedimiento en el caso, ha rendido su declaración bajo la solemnidad del juramento, la misma que ha sido sometida a los principios de inmediación, oralidad y contradicción que rigen el sistema de litigación oral por lo tanto tiene plena validez con la cual se establece que el día 11 de junio del año 2018, el señor M. J.F. H., se encontraba conduciendo el vehículo de placas LBA-2445, Marca Chevrolet, tipo sedán, color blanco, por la vía Loja Zamora, específicamente en el control Zamora, de esta ciudad de Loja en estado de embriaguez. Respecto del estado de embriaguez la defensa del presunto contraventor no ha realizado ninguna objeción ni ha actuado pruebas de descargo respecto a la alcoholemia. El ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, ha establecido una definición teórica de lo que debe entenderse por embriaguez, a este respecto el artículo 243 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, textualmente dice: “El estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuyen las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo”. En el presente caso, con la aceptación expresa de la responsabilidad por parte del contraventor se constata que la declaración del Agente Civil de Tránsito es coherente, pues debido a la disminución de sus facultades fue detenido el conductor que se encontraba conduciendo en estado de embriaguez; En base a los certificados médicos que obran

de fs. 2 y 3 de los autos se conoce que el contraventor, padece de trauma encefálico Leve, lo cual le producen ataques epilépticos sumado a esto la alcoholemia, la conducción de vehículo a motor por parte del señor Manuel de Jesús Fernández Herrera, en este estado constituye un grave peligro para la sociedad y para los miembros de su entorno familiar lo cual deberá ser observado para efectos de la concesión y/o renovación de la licencia de conducir vehículos a motor del antes mencionado ciudadano; El artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal establece que la finalidad de la prueba es la de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Por otro lado el artículo 455 de este mismo cuerpo legal hace referencia a que "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un "nexo causal" entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones". En base a lo expuesto, en atención a la disposición del último inciso del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, es procedente "…imponer una o más penas no privativas de la libertad, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal"; habiendo considerado para el presente caso el trabajo comunitario. Para imponer estas penas no privativas de la libertad se toma en cuenta que se trata de una contravención sancionada con pena privativa de libertad de treinta días; infracción que es de carácter culposo, y el estado de salud del contraventor, lo cual sirve para analizar sobre la necesidad de la pena en relación con su fin preventivo general. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo que determinan los artículo 621 y 622 del

Código Orgánico Integral Penal, al haberse establecido conforme a derecho por un lado la materialidad de la infracción y por otro la responsabilidad se declara al señor M. J, F. H., portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900337690, autor y responsable de la contravención de transito prevista y sancionada por el artículo 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la multa de TRES SALARIOS básicos unificados del trabajador en general, TREINTA DIAS de pena privativa de la libertad, QUINCE de los cuales deberá cumplirlos en el Centro de Detención Provisional de Personas Adultas de esta ciudad, y por los QUINCE días restantes deberá cumplir con CUARENTA Y CINCO HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO, para cuyo efecto y una vez que recobre su libertad deberá en el término de cinco días presentarse a la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Loja, a fin de que se elabore un cronograma de actividades el mismo que deberá enmarcarse en lo que prevé el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal y emitir los informes que establece la Resolución No. 088-DIR-2014-ANT.

7. **Comentario del autor:**

Se indica que el Agente Civil de Tránsito mientras realizaba sus labores de controlar el tránsito, detuvo al ciudadano y el Agente Civil de Tránsito identifico que se encontraba en estado de embriaguez, le solicitó al conductor que se estacione a la derecha y se lo trasladaron en un patrullero Nro. 09 a la central de tránsito para realizarle la respectiva prueba de alcohotest. Es fundamental que los Agentes Civiles de Tránsito siempre lleven consigo los dispositivos para detección de la infracción debidamente equilibrados y homologados y los Gobiernos Autónomos Descentralizados proveerles dichos equipos, que son necesarios para realizar oportunamente sus labores, lo trasladaron al ciudadano a la central de tránsito, desde

ahí se le está afectando la presunción de inocencia al conductor, se le está afectando su libre circulación y vale recordar que mientras más pasa el tiempo los efectos del alcohol o las sustancias estupefacientes o psicotrópicas van disminuyendo, entonces se entiende que, los entes de control deben tener los alcoholímetros siempre consigo para poder cumplir sus funciones y no afectar la eficacia probatoria. En la central de tránsito le quiere realizar la prueba de alcohotest y se niega, como también se niega a realizarse la prueba psicosomática y recién ahí el Agente Civil de Tránsito le hace conocer lo que determina el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. Recién ahí, es cuando el ciudadano conoce que si se niega a realizarse la prueba de comprobación de posibles intoxicaciones como el alcohotest y la prueba psicosomática se le presumirá que se encuentra el mayor grado de intoxicación, lo correcto hubiera sido que antes de realizarle la prueba de alcohotest o la psicosomática, le indique en que consiste estas pruebas con palabras claras, sencillas y en el lenguaje que el conductor pueda entender, que es lo que debe realizar y muy fundamental que si se niega a realizarse esta prueba de verificación se le presumirá el mayor grado de intoxicación y que por ende enfrentaría una pena que se encuentra tipificada en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que consiste en una multa de tres salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días y treinta días de privación de la libertad, entonces así no se estaría afectando su presunción de inocencia, la eficacia probatoria y se garantizaría al ciudadano el debido proceso. Recordar que el común de las personas no conoce a ciencia cierta cómo funcionan las leyes, en relación a ello es fundamental que antes que se vaya a realizar esta prueba de verificación primero se oriente al conductor sobre las posibles consecuencias jurídicas que enfrentaría si se negara a realizarse esta

prueba y que todo lo actuado por parte del Agente Civil de Tránsito como del conductor se verifique y que se quede en evidencia gradado en un audio y video; En relación por lo resuelto por el señor Juez, emitiendo al conductor como responsable de la contravención de tránsito, estimo que no se consideró el hecho de que al conductor recién se le esta informando sobre las consecuencias jurídicas una vez que ya se ha negado a realizarse las pruebas establecidas, mientras que lo correcto en este caso seria que el Agente Civil de Tránsito que toma el procedimiento le informe con palabras claras y sencillas, y en cierta medida advirtiéndoles sobre las consecuencias jurídicas de negarse, siendo la información proporcionado por el Agente Civil de Tránsito extemporánea lo cual si afecta los derechos de la persona procesada principalmente contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, 4, 7 literal a.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se ha procedido a obtener información de la Agencia Nacional de Tránsito, acerca de los reportes a nivel nacional de siniestros de tránsito; los mismos que serán analizados y comparados.

6.4.1. Comparativo gráfico de siniestros de tránsito, según causa probable, acumulado enero - diciembre 2019 vs enero - diciembre 2020 en el Ecuador

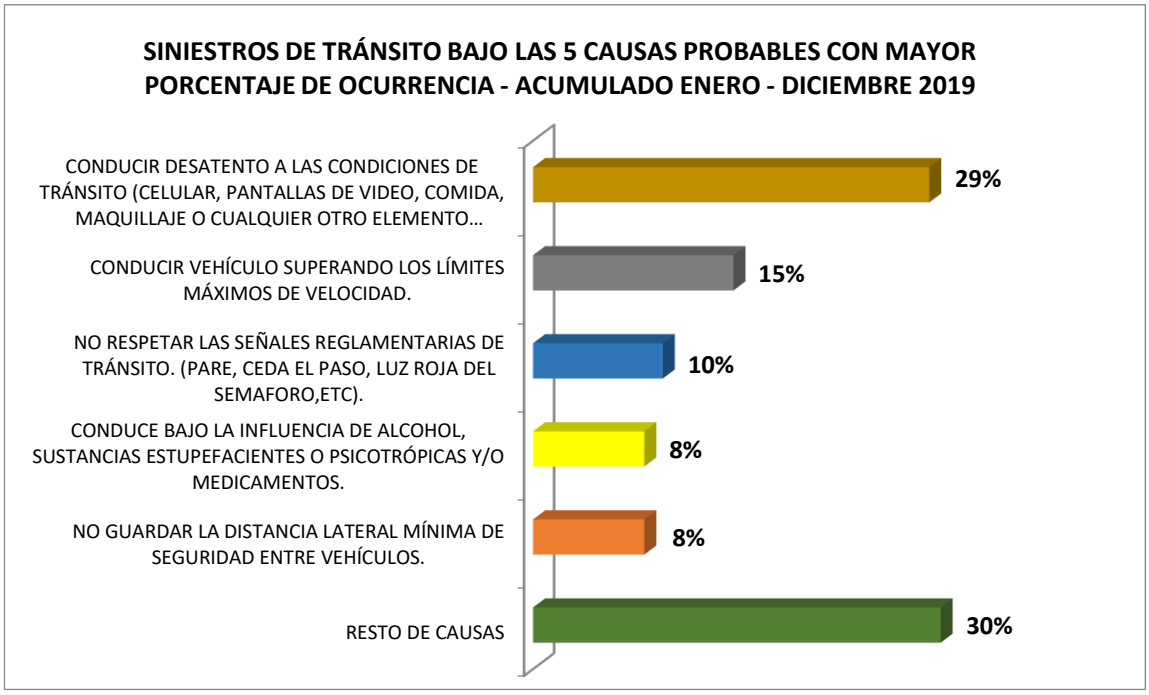

Fuente: Agencia Nacional De Tránsito
Autor: Agencia Nacional de Tránsito

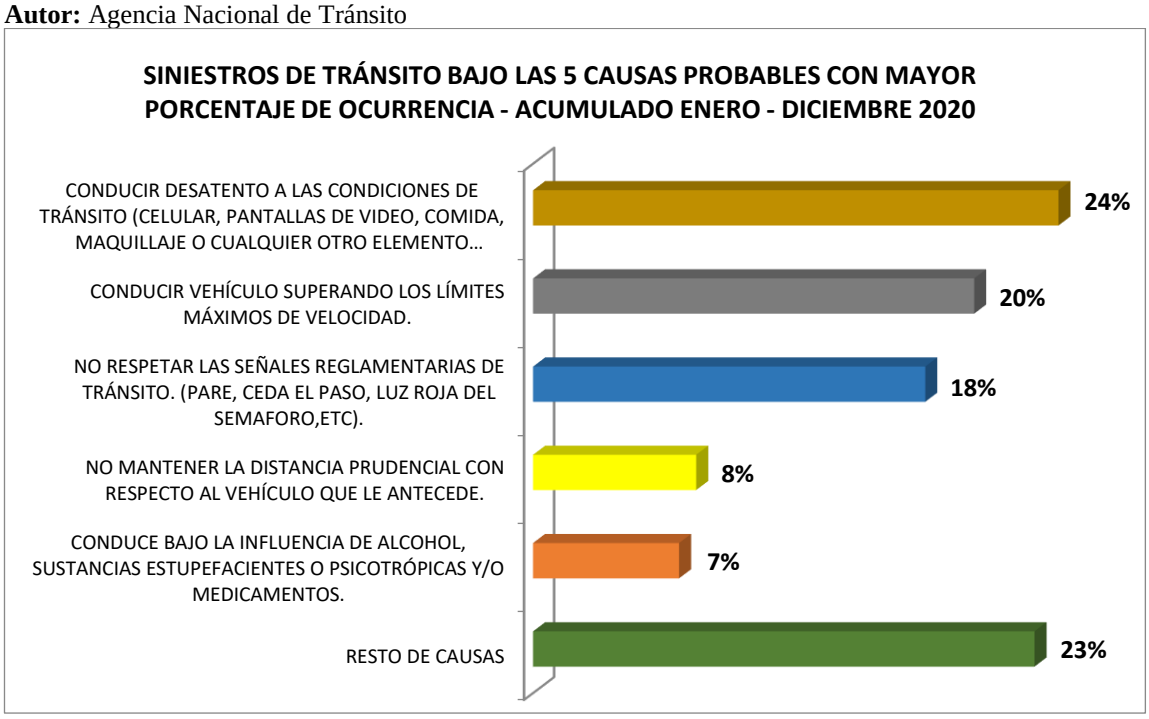

Fuente: Agencia Nacional De Tránsito
Autor: Agencia Nacional de Tránsito

6.4.2. Análisis del Autor: En los cuadros estadísticos que brinda la página Agencia Nacional de Tránsito referente a los siniestros que han sucedido en el Ecuador de enero a diciembre del año 2019 y de enero a diciembre del año 2020. Inicialmente vale

denotar que un siniestro mortal es cualquier hecho de tránsito con víctimas a consecuencia del cual fallece al menos una persona y siniestro no mortal es cualquier hecho de tránsito con víctimas distinto de un accidente mortal. En el presente cuadro comparativo de siniestros de tránsito se identifica que de las 27 causas probables existentes, para ambas representaciones se consideran las 5 con mayor número de siniestros en el periodo de enero-diciembre tanto del año 2019 como 2020. Ahora bien, se visualiza que en el año 2019 la causa de siniestros como es la de conducción bajo influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicos y/o medicamentos llega al 8% siendo la cuarta causa que más afecta a la seguridad vial; por otro lado, en el año 2020 la causa de siniestros como es la de conducción bajo influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicos y/o medicamentos llega al 7%, llegando a la posición quinta. Aquí se evidencia que baja de posición, una de las posibles causas fue la pandemia que se vivió, dado que se prohibió la circulación normal del tránsito, es decir, solo se circulaba por número de placa con el objetivo de evitar aglomeraciones, pero peso a ello, actualmente se evidencia casos en que la conducción bajo influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicos y/o medicamentos esta causa aumentan por la falta de responsabilidad por parte de los conductores. Entonces, esta causa de siniestros es muy alarmante y en todos los casos que se presenten el Agente Civil de Tránsito debe orientar al presunto contraventor, para salvaguardar su presunción de inocencia que está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

"Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de las pruebas".

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura, ubicada en el punto 4, de la tesis, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: Derecho Procesal Penal, Infracción de tránsito, Delito y contravenciones, Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, Estado de embriaguez, Intoxicación, Presunción de inocencia, Prueba, Eficacia de la prueba, Debido proceso, Seguridad Jurídica, Seguridad Vial; además se desarrolla un estudio de las teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador, Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia, Análisis Jurídico de las infracciones de tránsito

por conducción en estado de embriaguez, Clases de embriaguez, Embriaguez o intoxicación como circunstancia agravante, Efectos del alcohol en el organismo, Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Prueba de alcohotest y narcotest, Procedimientos para la realización de prueba de intoxicación, Prueba psicosomática, Dispositivos de detección de embriaguez, calibración y homologación; también se realizó un estudio de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Instrumentos Internacionales, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), Declaración Universal de Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; finalmente se desarrolla un estudio del Derecho Comparado analizando y estableciendo semejanzas y diferencias de la cooperación eficaz en los procesos penales de las siguientes leyes: Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador, Código de Seguridad de la República de Cuba, Ley de Tránsito de Chile, Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar los efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso cuando un conductor se niega a practicarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de la encuesta; donde el 43,33% ha respondido como principal efecto jurídico que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso es la presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación; el 30% de los encuestados respondieron que otro efecto jurídico que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso es la imposición de la máxima pena establecida en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal que consiste en una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad; por otro lado, se puede verificar este objetivo en el marco jurídico, analizando el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal donde establece que la negativa a realizarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones por efectos de alcohol o sustancias estupefacientes da como consecuencia jurídica la presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación; por otra parte con el estudio de casos, al analizar se llegó a determinar como efectos jurídicos los siguientes: la presunción de encontrarse en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal”.

El presente objetivo se verifica con el Estudio de Casos, donde se evidencia la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que en los casos analizados se evidencia que el Agencia Civil de

Tránsito no informa al conductor sobre los efectos jurídicos que acarrea el negarse a realizarse los exámenes de verificación, el Agente Civil de Tránsito al momento que detiene al presunto contraventor no le explica con términos que pueda entender que el negarse a realizarse la prueba de alcohotest o la prueba psicosomática afecta su presunción de inocencia, debido que se le presumirá que se encuentra en la máximo grado de intoxicación y que por ende se le impondrá la pena máxima establecida en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal que consiste en una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

EL tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

"Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y demás leyes complementarias, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba".

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba? por lo que el 96,7% respondieron que sí se debe elaborar un proyecto de reforma donde sugieren elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a la necesidad de regular la aplicación del

artículo 464 numeral 5 y a su vez reformar el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245 a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba debido a que en la práctica se puede evidenciar que el Agente Civil de Tránsito no brinda toda la información al conductor del procedimiento, de las causas que enfrentaría si se negara a realizarse la prueba de verificación y no hace hincapié al conductor sobre la posible pena de acarrearía por considerarse en el máximo grado de intoxicación; y cinco entrevistados que con sus criterios indican que es indispensable que el Agente Civil de Tránsito explique a detalle todo el procedimiento antes de realizarlo, explicar en qué consiste las pruebas de verificación, indicar cómo funciona la prueba de alcohotest, brindar información sobre el examen psicosomático que se puede realizar el presunto contraventor, indicar que si se niega a realizar estas pruebas de comprobación se le presumirá que se encontrará en el máximo grado de intoxicación y que por ello enfrentaría la máxima pena y todo lo actuado debe ser evidenciado en video para así no afectar la presunción de inocencia, la eficacia probatoria y garantizar el debido proceso al momento de la obtención de las pruebas.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

“En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 464 numeral 5 establece sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se

presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. En este articulado no se detalla una correcta aplicación por parte de la autoridad competente, dado el caso que la autoridad no detalla de forma clara y sencilla cual serían las consecuencias que traería consigo el negarse a realizar los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización".

La presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la tercera pregunta de las encuestas, donde el 60% de los encuestados al momento de preguntar ¿Cree usted que el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del agente operativo de tránsito que toma el procedimiento?, respondieron que en el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del Agente Civil de Tránsito debido a que en ninguna parte del artículo menciona que el ente de control deba explicar con palabras simples y claras al conductor cual serían los efectos jurídicos que acarrea negarse a realizarse los exámenes de verificación; de la misma forma con la quinta pregunta de la encuesta, donde el 96,7 % de los encuestados al momento de preguntar: ¿Considera usted necesario regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y el debido proceso en la práctica de exámenes de comprobación en caso de conducción bajo efectos del alcohol o sustancias catalogadas sujetas a

fiscalización en aspectos como los siguientes? a. Información en forma clara y lenguaje sencillo sobre los efectos de no practicarse la prueba de verificación de intoxicación; b. Informarle sobre la posible pena que enfrentaría en caso de presumirse el máximo grado de intoxicación. Respondieron que sí, es fundamental que el Agente Civil de Tránsito que toma el procedimiento informe sobre los efectos jurídicos de negarse a realizarse las pruebas de verificación, además, explicar sobre la posible pena que enfrentaría que se establece en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que el conductor no conoce a profundidad la ley, y que todo lo actuado quede en evidencia grabado en audio y video; por otro lado, con la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista, al interrogarle sobre ¿Considera usted que la prueba de comprobación de embriaguez e intoxicación deba realizarse de forma inmediata y obligatoria, siempre y cuando el Agente Civil de Tránsito explique al conductor el procedimiento a seguir, y en forma clara las consecuencias jurídicas de no practicarse dichas pruebas?, manifestaron la mayoría que se debe informar al presunto contraventor sobre las consecuencias jurídicas que enfrentará si se niega a realizarse los exámenes de verificación, que en el Código Orgánico Integral Penal no enuncia respecto de que el Agente Civil de Tránsito de turno debe ser muy detallista al momento de explicarle, con palabras y detenidamente las oraciones todo lo concerniente al proceso que se va a tomar, respecto a qué pasará si se niega a realizarse esta prueba de verificación y en que consiste la pena a la cual se sometería; estoy de acuerdo que dicha información que se le brindará al presunto contraventor debe quedar en evidencia, es decir, grabado en audio y video, para que en el juicio se refleje la conducta tanto del Agente Civil de Tránsito como la del presunto contraventor. De esta manera queda contrastado la presente hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Para los autores Rombolá & Reboiras en su obra Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales establecen a la presunción de inocencia como aquella de carácter iuris tantum a través de la cual toda acusación o sentencia condenatoria debe poder ser acreditada a través de la prueba de los hechos en los cuales dicha resolución se origina y fundamenta y en caso donde no existan fundamentos, se procede a declarar la inocencia de quien no se puede demostrar su culpabilidad. Entonces, la presunción de inocencia es asumida constitucional como legalmente como uno de los fundamentos del debido proceso. En este caso, la presunción de inocencia es vulnerada debido a que en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 464 no hace referencia a que el Agente Civil de Tránsito deba informar al conductor oportunamente, esto es ex ante y al momento de indicarle si se va a realizar la prueba sobre las consecuencias jurídicas que enfrentaría al negarse a realizarse los exámenes de comprobación, lo hace cuando el presunto contraventor ya se ha negado, es ahí cuando el ente de control le indica afectando así su presunción de inocencia; En suma, el autor Vivanco hace referencia a la eficacia probatoria cuando en toda "acción" preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carece de eficacia probatoria alguna. La ineficacia probatoria recae para aquellas pruebas que son obtenidas violentando garantías establecidas; El debido proceso, considerado por el autor Pina es una garantía exigida para la privación de los derechos de vida, libertad y propiedad, de los que nadie puede ser despojado sino mediante proceso legalmente instituido, seguido ante tribunales previamente establecidos. Es decir, el debido proceso es la conducción de una buena justicia, donde se verifica que se ha cumplido con cada uno de los pasos para que así no se vulneren derechos ni mucho menos leyes o reglamentos. Es así que, si no se

cumple con el debido proceso en este caso, cuando el Agente Civil de Tránsito no explica al conductor de forma clara, sencilla y entendible referente a las consecuencias jurídicas que conllevará el negarse a realizar las pruebas de comprobación, se estaría vulnerando el debido proceso en la obtención de las pruebas que se van a obtener y se estaría afectando la presunción de inocencia, además de no afectarse al derecho a la defensa en ningún grado o etapa del procedimiento lo cual implica tener conocimiento de las consecuencias jurídicas de su acción u omisión.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 establece sobre que se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, en el numeral dos establece que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, asimismo en el numeral cuatro hace referencia a las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En este caso, al no existir en el Código Orgánico Integral Penal un apartado donde se verifique que el Agente Civil de Tránsito deba explicar al conductor sobre las consecuencias jurídicas que enfrentaría si se negara a realizarse la prueba, se está afectando la presunción de inocencia y la eficacia probatoria dado que se está contraviniendo las garantías del debido proceso; Por otro lado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José) en el artículo 8 establece sobre que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad. La presunción de inocencia es entonces, cuando una persona que ha sido inculpada por el cometimiento de un acto o delito, esta sigue siendo inocencia, hasta que sea la autoridad competente la que

difiera si quitársela o no; Por otro lado, en el artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son: 1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código. 2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción. 3. Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición. 4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes. 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. En este artículo determina las reglas cuando un conductor se encuentra conduciendo en estado de embriaguez, en la práctica se evidencia que el Agente Civil de Tránsito no le informa con palabras claras y sencillas al conductor sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el negarse a realizarse las pruebas establecidas, en el Estudio de Casos se evidencio que una vez

que el conductor se niega a realizarse las pruebas de comprobación recién ahí se le hace conocer este articulo; Por su parte en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245 determina que el Agente de Tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención. Observamos que en este artículo no señala a detalle cual sería concretamente la pena, al momento que el Agente Civil de Tránsito mencione al conductor que se está cometiendo esta infracción, el conductor no entendería cuáles serían las consecuencias jurídicas a las cuales se está sometiendo. En la práctica los Agentes Civiles de Tránsito no dan a conocer toda la información, no brindan explicación clara y sencilla antes de realizar las pruebas de verificación sobre los efectos jurídicos que acarrea el negarse a realizarse las pruebas establecidas, es así que, al conductor se le afecta la presunción de inocencia debido a que nunca le indicaron sobre este tema.

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, en la cual en la encuesta al preguntarles ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba?, la mayoría que corresponde al 96,7%, respondieron que si es necesario elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464

numeral 5 y a su vez reformar el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245 a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba dado el caso que en la práctica el Agente Civil de Tránsito no brinda toda la información al conductor respecto al procedimiento a seguir y que enfrentará, no indica las causas que enfrentaría si se negara a realizarse la prueba de verificación y no hace hincapié al conductor sobre la posible pena de acarrearía por considerarse en el máximo grado de intoxicación, debido a que el conductor no conoce a ciencia cierta todo lo estipulado en la ley, algunos casos no se realizan la prueba de comprobación pensando que eso les va a beneficiar más adelante, pero es por ignorancia, recordando que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad. Es indispensable que todo este procedimiento quede en evidencia en audio y video, para garantizar al conductor que se respete el debido proceso, la eficacia probatoria y sobretodo que no se vulnere su presunción de inocencia; en las entrevistas al preguntarles ¿Qué alternativa de solución plantearía usted para garantizar el debido proceso, y evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria en la obtención de prueba sobre estado de embriaguez, cuando exista negativa del conductor a practicarse dicha prueba?, se analiza que la mayoría hace hincapié que se debe agregar al Código Orgánico Integral Penal lo concerniente a que el Agente Civil de Tránsito explique a detalle todo el procedimiento antes de realizarlo, explicar en qué consiste las pruebas de verificación, indicar cómo funciona la prueba de alcohotest, brindar información sobre el examen psicosomático que se puede realizar el presunto contraventor, indicar que si se niega a realizar estas pruebas de comprobación se le presumirá que se encontrará en el máximo grado de intoxicación

y que por ello enfrentaría la máxima pena y todo lo actuado debe ser evidenciado en video para así no afectar la presunción de inocencia, la eficacia probatoria y garantizar el debido proceso al momento de la obtención de las pruebas, es necesario que el Agente Civil de Tránsito lleve siempre consigo los instrumentos necesarios, es decir, tener siempre un alcohotector cuando se realicen operativos, debido a que si al presunto contraventor se lo traslada a un lugar para realizarle la prueba, la prueba varíe sin perjuicio de que sea a favor o no del presunto contraventor, esto porque a medida que pasa el tiempo los niveles de alcohol en la sangre van desapareciendo poco a poco.

Con el análisis dado en el Estudio de Casos, en el juicio No. 11282-2018-19470G, se observa que el Agente Civil de Tránsito al no tener un alcohotector se lo traslada al conductor a la central de tránsito para realizarle la prueba de alcohotest y se niega, como también se niega a realizarse la prueba psicosomática. Es ahí cuando recién el Agente Civil de Tránsito le hace conocer lo que determina el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, ya cuando el conductor se ha negado le dan a conocer a las consecuencias jurídicas que va a enfrentar, mientras que lo correcto sería que antes de realizarle la prueba de alcohotest o la psicosomática el Agente Civil de Transito le explique todo, le indique en que consiste estas pruebas con palabras claras y en el lenguaje que el conductor pueda entender, que es lo que debe realizar y muy fundamental que si se niega a realizarse esta prueba de verificación se le presumirá el mayor grado de intoxicación y que por ende enfrentaría una pena que se encuentra tipificada en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que consiste en una multa de tres salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días y treinta días de privación de la libertad, entonces así no se estaría afectando su presunción de inocencia, la eficacia probatoria

y se garantizaría al ciudadano el debido proceso. El común de las personas o los conductores en general no conocen cómo funcionan las leyes, en relación a ello, es fundamental que antes que se vaya a realizar esta prueba de verificación primero se oriente al conductor sobre las posibles consecuencias jurídicas que enfrentaría si se negara a realizarse esta prueba y que todo lo actuado por parte del Agente Civil de Tránsito como del conductor se verifique y que se quede en evidencia gradado en un audio y video; Con los datos estadísticos que brinda la página Agencia Nacional de Tránsito referente a los siniestros que han sucedido de enero a diciembre del año 2019 y de enero a diciembre del año 2020 en el cual se identificó que de las 27 causas probables existentes, se consideran las 5 con mayor número de siniestros en el periodo de enero-diciembre tanto del año 2019 como 2020. En resumen, esta causa de siniestros es muy alarmante y en todos los casos que se presenten el Agente Civil de Tránsito debe orientar al presunto contraventor, para salvaguardar su presunción de inocencia que está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, de igual formar al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En la normativa no se detalla una correcta aplicación por porte del Agente Civil de Tránsito in situ, debido a que, al tomar procedimiento no detalla de forma clara al justiciable, cuáles serían las consecuencias jurídicas que enfrentaría negarse a realizar los exámenes de comprobación, llegando así a afectar la presunción de inocencia.
2. En el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal carece de precisar que el Agente Civil de Tránsito debe indicar al presunto infractor sobre los efectos jurídicos que afrontaría si se negara a realizarse los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación producido por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
3. Los efectos jurídicos producidos por la violación a las garantías básicas del debido proceso son la presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, que consiste en la imposición de la máxima pena contemplados en el artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Existe la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal en base a que el Agente Civil de Tránsito al momento que detiene al presunto contraventor le explique con lenguaje sencillo cuales son las pruebas a las cuales se puede someter y por voluntad propia elija cual va a practicarse.

5. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado de las legislaciones de Colombia, Cuba, Chile y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador, este último se procedió a tomar como referencia, porque brinda al conductor la oportunidad de ser el responsable de elegir que prueba establecida quiere realizarse y previo a ello la autoridad le brinda toda la información correspondiente al proceso y a las consecuencias de negativa a realizarse la prueba.
6. Conforme al Estudio de casos tramitados en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja, fecha 15/06/2018 se determinó que los Agentes Civiles de Tránsito no tienen los instrumentos necesarios in situ, el conductor se niega a realizarse la prueba de comprobación recién ahí se le da a conocer que se encuentra en el mayor grado de intoxicación y sin darle la oportunidad de ser el responsable de haber elegido la prueba de comprobación.
7. Con los Datos estadísticos obtenidos por la Agencia Nacional de Tránsito se determinó que la conducción bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos consta como una de las 5 causas probables con mayor porcentaje de ocurrencia del año 2019 y 2020, por lo que el presunto infractor debe ser informado por parte del Agente Civil de Tránsito.
8. Surge de los entrevistados y encuestados la predisposición de reformar al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, debida a la existencia de no brindarle la oportunidad al infractor de elegir la prueba a la cual voluntariamente se practicará y de las causas que enfrentaría si se negara a realizarse la prueba de verificación y hacer hincapié al conductor sobre la posible pena.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Sugiero al Estado ecuatoriano regular de manera precisa la normativa penal, así como brindarle la oportunidad al conductor de elegir a que prueba someterse, informándole las consecuencias jurídicas, a fin de asegurar y garantizar los derechos y principios de la ciudadanía
2. Sugiero a la Agencia Nacional de Tránsito realizar capacitaciones y evaluaciones a los Agentes Civiles de Tránsito para que utilicen los mecanismos adecuados para entablar un dialogo donde se le informe al conductor sobre las posibles pruebas que puede elegir, las consecuencias jurídicas de negarse y del procedimiento de una infracción.
3. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador para que provean los instrumentos y dispositivos necesarios a las diferentes entidades de control de tránsito según su jurisdicción, para que los Agentes Civiles de Tránsito puedan cumplir con su deber.
4. Recomiendo a la Función Judicial que coopere capacitaciones a la ciudadanía sobre la conducción en estado de embriaguez y sus consecuencias jurídicas; seminarios a los Jueces de Garantías Penales debido a que ellos son los encargados de administrar, garantizar derechos y evitar vulneración de las mismas y aplicación de normas en el Ecuador.
5. Aludo al Colegio de Abogados para que brinden capacitaciones a los profesionales del derecho sobre el tema de la conducción bajo los efectos de

alcohol o sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tanto como una circunstancia constitutiva del delito o una contravención.

6. Sugiero a los diferentes Sindicatos de Choferes profesionales y a las Escuelas de Conducción del Ecuador que capaciten más con sus mallas a los estudiantes en curso sobre las infracciones de tránsito y profundizar sobre la conducción bajo los efectos de alcohol o sustancias.
7. Sugiero a las Universidades de la República del Ecuador, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores capacitar a los estudiantes con sus mallas curriculares y amplíen con lo referente a la conducción bajos los efectos de alcohol o sustancias. Brindar talleres académicos a los conductores sobre seguridad vial.
8. A la Asamblea Nacional del Ecuador, que apruebe el proyecto de reforme legal, con la finalidad de analizar el artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal a fin de concederle al conductor ser el responsable elegir que prueba desea practicarse y que sea informado sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el negarse a realizarse las pruebas de comprobación y que lo actuado quede en constancia en audio y video.

9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: establece en el numeral 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que: señala en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con

violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Que: en el artículo 37 del Código Orgánico Integral Penal garantiza responsabilidad en embriaguez o intoxicación.- Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: 1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad; 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio; 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad; 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

Que: en el numeral 3, artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal garantiza conducción de vehículo en estado de embriaguez. La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente,

psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

Que: en el numeral 5, artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

Que: en el artículo 245 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial garantiza el agente de tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención.

Que: en el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantiza sobre entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que: en el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantiza la naturaleza. Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que: en el numeral 5, artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal no describe una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito al informar al conductor sobre las consecuencias que enfrentaría si se negara a realizarse los exámenes de verificación de alcohol o sustancias estupefacientes. En la práctica los Agentes Civil de Tránsito no cumplen con lo establecido en el artículo 245 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es decir, no informan al presunto contraventor de las consecuencias jurídicas.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- en el artículo 464, agréguese un numeral que dirá:

6. "Los Agentes Civiles de Tránsito informarán de manera clara, motivada y sencilla las pruebas a las cuales se puede someter el presunto infractor, dándole la oportunidad de elegir que prueba desea practicarse voluntariamente, así mismo deberá ser informado que la negativa a realizarse la prueba de alcohotest o el

examen psicosomático se le presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación y por ende se le impondrá la máxima pena, en concordancia al artículo 385 numeral 3 tomando en cuenta si se trata de conductores de servicio particular o transporte público, debiendo cumplirse en los términos dispuestos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial".

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2021.

f. ……. f. …….

Presidente de la Asamblea Nacional **Secretario**

9.2 Proyecto de Reforma Legal al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: establece en el numeral 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que: señala en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será

tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Que: en el artículo 37 del Código Orgánico Integral Penal garantiza responsabilidad en embriaguez o intoxicación.- Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: 1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad; 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio; 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad; 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

Que: en el numeral 3, artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal garantiza conducción de vehículo en estado de embriaguez. La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial

o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

Que: en el numeral 5, artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

Que: en el artículo 245 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial garantiza que el agente de tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención.

Que: en el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantiza sobre entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los

Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que: en el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantiza la naturaleza. Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que: en el numeral 5, artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal no describe una correcta aplicación por parte del Agente Civil de Tránsito al informar al conductor sobre las consecuencias que enfrentaría si se negara a realizarse los exámenes de verificación de alcohol o sustancias estupefacientes. En la práctica los Agentes Civil de Tránsito no cumplen con lo establecido en el artículo 245 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es decir, no informan al presunto contraventor de las consecuencias jurídicas.

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el numeral 3, del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el presidente de la República resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1 El artículo 245, sustitúyase por el siguiente que dirá:

El Agente Civil de Tránsito informará sobre las posibles pruebas de comprobación establecidas, indicándole al conductor que será el responsable de elegir a que prueba desea practicarse, así mismo, el Agente Civil de Tránsito informará previo a la realización de la prueba al conductor que la negativa a practicarse la prueba será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación. Todo lo actuado deberá quedar en constancia grabado en audio y video.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Palacio de Gobierno, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2021.

f. …….

Presidente de la República del Ecuador

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras Jurídicas:

- ALBÁN, E. (2015). Manual de derecho penal ecuatoriano Tomo I parte general. Quito-Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- BAUMANN, J. (1986). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: DEPALMA.
- BELTRÁN, E. (2008). Propuesta de creación de un modelo de escuela de un modelo de escuela de Seguridad Vial. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- BORJA, H. (2016). La falta de eficacia probatoria en materia penal. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- CABANELLAS, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Santafé de Bogotá: HELIASTA S. R. L.
- CÁCERES, R. (2013). El delito de conducción en estado de ebriedad. Lima-Perú: Jurista Editores E. I. R L.
- CADENA, M. (1999). Las infracciones de tránsito, con sus analogias a los delitos del homicidio o al asesinato. Quito: CRISSAN COLOR.
- CARRARA, F. (1978). Programa de derecho criminal. Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- CASADO, L. (2008). Diccionario de Derecho. Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- CASTELLANOS, C. (2015). Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- CHAVES, E. (2013). La cadena de custodia en el sistema procesal penal ecuatoriano. Quito.: Universidad Internacional del Ecuador.

- ESCOBAR, M. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- EXNER, F. (1957). Biología criminal. Barcelona-España: Bosch Casa Editorial.
- FERRER, E., & MARTINEZ, F. (2014). Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional Tomo II. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- FERRER, E., MARTÍNEZ, F., & FIGUEROA, G. (2014). Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional Tomo II. México.
- GALLEGOS, B. (2010). La responsabilidad en el delito de tránsito. Quito-Ecuador: IMPUBLIC.
- GARCÍA, J. (1992). El Juicio por accidentes de tránsito, Ecuador. Ecuador.
- GIMENO, V. (2011). Aseguramiento y valoración de la prueba preconstituida de la policía judicial, Tomo 19. Lima-Peru: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- GISBERT, J. (2004). Medicina legal y toxicología Sexta edición. Barcelona-España: Masson.
- GOLDSTEIN, R. (1998). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma S.R.L.
- GUERRERO, W. (1975). Derecho Procesal Penal Tomo 1. Quito-Ecuador: Universitaria.
- HOYOS, A. (1995). El debido proceso. Panamá: Temis.
- INGENIEROS, J. (1953). Criminología. Buenos Aires: Hemisferio.
- LEVENE, R. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal Segunda edición Tomo I. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- LITTER, M. (1999). Compendio de Farmacologia. España: El Ateneo .

- MANSO, V. (2008). Educación y seguridad vial. La aportación de los agentes sociales en la movilidad segura. Editorial Tráfico Vial, S.A.
- MARI, R., & LIBRÁN, A. (2003). Seguridad pública en buques de pasaje. Barcelona: UPC.
- MORAN, J. (2018). Resistencia de los conductores durante la aplicación de exámenes fiscalizadores: una revisión desde la política criminal. Ambato: Universidad Católica del Ecuador.
- NÁQUIRA, J. (2008). Principios y penas en el Derecho Penal chileno. Chile: Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.
- OCAMPO, K., & OSPINA, D. (2018). Concepto y estructura de la seguridad vial como derecho social fundamental en Colombia. Pereira: Universidad libre, seccional Pereira.
- PINA, R. (2005). Diccionario de derecho 34ª edición. México: PORRÚA.
- RIFÁ, J., & RICHARD, M. (2006). Derecho Procesal Penal. Navarra: Graphycems.
- ROMBOLÁ, N., & REBOIRAS, L. (2004). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: RUY DIAZ.
- ROMERO, B. (2001). La imputación objetiva de delitos imprudentes. Murcia-España: Revista Jurídica Anales de Derecho.
- TAMARIT, J. (2012). Bioquímica del alcohol. Perú.
- VILLEGAS, E. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano, Un estado de cuestión. Lima-Perú: El Búho E. I. R. L.
- VINCENZO, M. (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen 1. Ediciones Jurídicas Europa-América.

- VIVANCO, W. (2001). Los sistemas procesales penales. Quito: Pudeleco Editores S. A.
- ZAVALA, J. (2004). Tratado de derecho procesal penal Tomo I. Guayaquil-Ecuador: EDINO.

Leyes:

Leyes Nacionales

- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Registro Oficial 19 de 21 junio del 2017. Quito. LEXIS FINDER.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 0138 del 3 de febrero del 2014. LEXIS FINDER.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. LEXIS FINDER.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial 1002 de agosto de 1996. LEXIS FINDER.
- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial 415 el 29 de marzo de 2011. LEXIS FINDER.

Leyes internacionales

- Código de Seguridad Vial. (2010). Cuba: Capitán San Luis.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre. (2012). Colombia.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1977). LEXIS FINDER.

- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). LEXIS FINDER.
- Ley de Tránsito. (2018). Chile. LEXIS FINDER.
- Reglamento General De Tránsito Y Seguridad Vial. (2016). El Salvador: Decreto Nº 61.

Linkografía:

- http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf
- https://vpn.unl.edu.ec:555/proxy/4af23d63/http/www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Default.aspx
- https://derechouned.com/procesal/casos-procesal-penal/10985-metodos-alcoholimetricos

11. ANEXOS

11.1. Proyecto Aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA"

Proyecto de Tesis previo a obtención del grado de licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

POSTULANTE:

CHRISTIAN DANIEL RIVERA JIMÉNEZ

LOJA – ECUADOR

2020-2021

1. TEMA

NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA.

2. PROBLEMÁTICA

En la normativa ecuatoriana se establecen derechos de protección que instauran las garantías básicas del derecho al debido proceso, una de ella es que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada y a su vez nos establece sobre las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no poseerán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Es así que la normativa ecuatoriana establece sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la problemática en que en la normativa no se detalla una correcta aplicación por parte de la autoridad competente, dado el caso que el agente de la autoridad in situ, esto es el Agente Civil de Tránsito al tomar procedimiento no detalla de forma clara y sencilla al justiciable, cual serían las consecuencias que traería consigo el negarse a realizar los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y con ello no afectar su presunción de inocencia, la eficacia de la prueba y violentar el debido proceso en la obtención de las pruebas.

Jorge Zabala Baquerizo, menciona sobre el debido proceso como el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, esto con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a la normativa vigente.

Para el autor Planyol establece que sin la eficacia probatoria el derecho no es nada, sin prueba del acto jurídico o hecho del cual se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil. Este concepto que nos da este autor es muy importante porque da realce a que la única vía de comprobar un hecho a una persona es mediante la prueba y que sin esta prueba el derecho es un camino sin rumbo, donde se estarían vulnerando el derecho al debido proceso y la eficacia probatoria.

Para la autora Laura Casado en la obra Diccionario de Derecho defiende que la presunción de inocencia es considerada una garantía procesal de la cual goza todo imputado que impide que éste sea tenido por culpable, mientras una sentencia firme no desvirtúe esta presunción que posee toda persona

En la Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda definen a la embriaguez como: “estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de

oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente".

En la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos la intoxicación puede ocurrir cuando una persona inhala, traga o toca algo que lo enferma. Algunos tóxicos pueden causar la muerte. La intoxicación con frecuencia ocurre cuando una persona toma demasiada medicina o toma medicinas que no le hayan recetado; inhala o traga químicos caseros u otros tipos de productos químicos; absorbe químicos a través de la piel; inhala gas, como el monóxido de carbón.

Para una mejor ilustración se puede corroborar con el proceso número 17455-2012-0567 perteneciente a la Comisión Provincial de Tránsito en contra del señor G. M. M. P., en el cual el acusado menciona que no procede a realizarse el examen de alcohotest por su estado de salud, por otra parte la parte actora menciona que estaban cumpliendo con lo estipulado con la ley. El juez tras la audiencia se declara como autor y responsable de la contravención muy grave tipificada y sancionada al ciudadano G. M. M. P., tras ello el ciudadano propone una acción de protección la cual más adelante es rechazada.

Comparando las leyes penales que tenemos en el Ecuador con la legislación Española en el Código Penal y Legislación Complementaria el delito de desobediencia por negarse a realizar las pruebas de alcoholemia viene dispuesto en el artículo 383 del Código Penal de España: El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la

penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 464 numeral 5 establece sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

En este artículo emitido se despliegan las reglas cuando un conductor ingiere bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización, donde si el conductor se negare a que se lleven a cabo los exámenes para su comprobación de que se encuentra en este estado se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación; sin embargo, en la práctica se evidencia que no existe una correcta aplicación de esta normativa, dado el caso de que la autoridad competente no realiza una explicación simple y clara de cuáles serían las consecuencias jurídicas y el procedimiento que tendría el conductor al negarse a efectuarse el examen de comprobación.

Al analizar el artículo 182 inciso dos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias

estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.

En el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Título V, Capítulo I, en el artículo 244 existe la contraposición en materia de tránsito, ya que no existe una regulación donde se haga hincapié sobre cuáles serían estas consecuencias jurídicas que acarrearía el negarse a realizar estos exámenes de comprobación, donde se lograría afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y no se le garantizaría al conductor su derecho constitucional del debido proceso en la obtención de las pruebas.

3. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Investigando sobre la problemática contemporánea referente a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del código orgánico integral penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba que expresa la Constitución de la República del Ecuador.

Así como el comportamiento humano se va desarrollando a través de los años, el Derecho debe ir sujeto de la mano para que haya una conexión entre ambos, por ello las normas deben acoplarse al mundo contemporáneo, de ahí la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de evitar la violación de los derechos de protección, como es la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

Es primordial realizar estas reformas y aportar una posible solución Jurídico - Social, de manera que se evite la vulneración de la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y a su vez garantizar el debido proceso en la obtención de las pruebas.

Se justifica la investigación por la particularidad, ya que en la sustentación de la misma se abordará temática actual y controversial, siendo factible su elaboración, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica y estudios de campo.

El presente trabajo de investigación jurídica se enmarca en la línea de investigación de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, dentro del sexto ciclo que corresponde al Debido Proceso.

Finalmente, queda justificada la presente investigación Socio-Jurídico, por la relevancia social y legal que esta conlleva, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que estén con ansias y curiosidad de conocer lo referente a esta problemática.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la pruebas.

4.2. Objetivos específicos

1. Demostrar los efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso cuando un conductor se niega a practicarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones.
2. Determinar la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal**.**
3. Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y demás leyes complementarias, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

5. HIPÓTESIS

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 464 numeral 5 establece sobre la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. En este articulado no se detalla una correcta aplicación por parte de la autoridad competente, dado el caso que la autoridad no detalla de forma clara y sencilla cual serían las consecuencias que traería consigo el negarse a realizar los exámenes de comprobación del grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

6. MARCO TEORICO

Licencia de manejo

El tratadista menciona que “inicialmente para concederle la licencia de manejo de conductor de vehículos, dicho examen que justifica su idoneidad físico y psíquica, ya fue efectuado en una persona, por eso es que se lo debe repetir cada cinco años” (Cadena, 1999, p. 269). El autor hace mención a lo relativo para que una persona pueda adquirir la licencia de manejo de un vehículo este debe cumplir por un examen donde se verifique su idoneidad física como psíquica, donde el resultado deberá ser que el sujeto posea suficiencia o aptitud para la actividad de conducir vehículos, como a su vez, el cumplimiento de requisitos reglamentarios.

Por otra parte se puede decir que “El conductor, está recibiendo información permanente de la situación de la vía y entorno, lo que le permite una conducción segura; cuanto mejor sea la información y en mejores condiciones la reciba, mejor será su respuesta a la conducción” (Sánchez, 2014, p. 7). Se podría manifestar que cuando un conductor realiza la actividad de conducir, en todo momento está recibiendo información y que a través del tiempo que está realizando dicha actividad, su atención va disminuyendo poco a poco, esto se verá afectado por diversas circunstancias de su entorno.

Infracciones de tránsito

“Son acciones u omisiones, que pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por la negligencia, imprudencia, impericia, etc. Es decir la falta de diligencia cuidado que debemos observar en nuestro desenvolvimiento de todos los

días” (Gallegos, 2010, p. 18). Para el autor Gallegos las infracciones de tránsito es aquel acontecimiento, inesperado, no deseado, no meditado, que por lo general traen consigo consecuencias desagradables, tanto en las personas, como a su vez en las cosas materiales. Y debemos tomar en cuenta que, estas infracciones de tránsito ocurren en nuestro desenvolvimiento diario, tanto nacional como internacional.

Infracción, es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la Ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden; denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta. En penal, son infracciones los actos imputables sancionados por las Leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar. La infracción de un deber encontrándose en estado de necesidad, no es punible, por constituir circunstancia eximiente que se puede dar en las infracciones de tránsito. (Cadena, 1999, p. 104)

Para el autor Marco Marcelo Cadena una infracción es la roptura del individuo con la ley, y que por consecuencia esta violación acarrearía una pena prevista en la Ley, el autor a su vez nos da una premisa importante, que es el estado de necesidad, como por ejemplo cuando un conductor excede los límites de velocidad, pero esta violación a los reglamentos y leyes lo realiza por una necesidad la cual sería su estado de salud muy grave, o algún acontecimiento de fuerza mayor, vale recalcar que esto más adelante tendrá que ser valorado por la autoridad competente.

Delito y contravenciones

Delito es definido según el autor Carrara como: “Es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto

externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso" (Carrara, 1978, p. 44). Para este autor un delito es el quebrantamiendo del orden social que existe cuando se incumple con una norma que se da por el hombre, que trae como consecuencias un daño social, que debe ser sancionado o penado por la legislación vigente, para con esto alcanzar a erradicar posible nuevos cometimientos o delitos, ya sea del mismo ciudadano o de diferentes ciudananos.

Para el autor Marco Cadena en su obra define a las contravenciones como: "La contravención es infracción de una ley, tragresión de un contrato; falta que se comete al no cumplir lo ordenado; transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma" (Cadena, 1999, p. 111). Para el autor Cadena una contravención es la transgresión que se hace a la ley, la roptura de un contrato o un acto; como una falta o una omisión por no haber cumplido con lo que está establecido; se podría decir que es cuando una persona actúa de tal manera que rompe el pacto que tiene con la ley, es decir, rompe ese ordenamiento, haciendo que se cause un daño a la sociedad en general.

Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización

Desde un punto de vista farmacológico "el alcohol produce una parálisis descendente del sistema nervioso central que afecta primero la corteza cerebral, luego los centros subcorticales y el cerebelo, después la médula espinal y finalmente el bulbo, con depresión de los centros vitales, respiratorio y vasomotor" (Litter, 1999, p. 120). Encaminados desde este punto, se puede decir que el alcohol es unos de la más conocidas de todas las drogas, y esto se debe al gran consumo, la gran cantidad de

marcas que existen y que afecta estas afecta a nuestro organismo, como enuncia el autor, además es una de las drogas que inicia y encamina el consumo de otras drogas.

El alcohol es usado en las bebidas alcohólicas, es un agente depresivo del Sistema Nervioso Central, que en los caso extremos de embriaguez produce efectos semejantes a los agentes anestésicos. En la fase inicial provoca excitabilidad y estimulo de la afectividad social, pero se trata de una actitud ilusoria debida a la depresión de las áreas cerebrales. Una concentración en sangre del 0.1-0.3% afecta a la coordinación motora, acompañada por la pérdida del equilibrio, balbuceo y amnesia. Cuando la concentración aumenta hasta el 0.3-0.4% se producen náuseas y pérdida de conciencia; por encima del 0.6% aparecen los primeros síntomas de dificultad para respirar y trastornos cardiovasculares que finalmente pueden ocasionar la muerte (Becerra, 2014, p. 96).

Para el autor el alcohol produce efectos que adormecen nuestro sistema nervioso central, es decir, nos quita parte de nuestra percepción y hace que la realidad de la persona que ingiere alcohol sea distinta a la realidad que tiene una persona que no ha ingerido alcohol. Además nos menciona sobre el porcentaje según el alcohol que se encuentra presente en la sangre donde según por etapas esta va aumentando y afectando nuestro sistema nervioso, y que en un nivel muy avanzado estas afectan la respiración y los trastornos cardiovasculares, que si la persona que ingiere alcohol no toma medidas preventivas esta puede causarle la muerte.

Prueba de alcoholemia

La prueba es demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. |Indicio, muestra, señal (Cabanellas, 2006, p. 313).

El autor Cabanellas nos establece una definición de prueba que se podria manifestar que es el proceso o el camino para establecer una verdad absoluta, una realidad que se forma a traves razonamiento o un argumento bien fundamentado. Entonces la prueba se la toma como un instrumento utilizado para la verificación de una verdad o una falsedad y esta prueba debe estar bien fundamentada para así poder encaminar al descubrimiento.

Los alcoholímetros más utilizados son: el etilómetro o el etilotest, sea una u otra la prueba del etilómetro tiene gran importancia en el ámbito penal por dos motivos principales una de carácter negativo y otro de carácter positivo. El aire espirado es utilizado para la identificación del alcohol etílico, considerando que es una de las nuevas vías para su eliminación y cuya utilidad está relacionada a que existe proporción que permite relacionar y reportar como presencia o concentración entre el contenido de alcohol en la sangre y el contenido de alcohol en el aire espirado (Cáceres, 2013, p. 97).

Este autor nos da una referencia de los tipos de alcoholímetros que son más utilizados, por una parte tenemos el etilómetro que se basa en medir la concentración de alcohol en el aire espirado y determina el consumo de alcohol igual o superior a 0 50 gramos

por litro de sangre; y el etilotest que es más un químico personal que debe inflarse como un pequeño globo cuadrado y que sólo puede usarse una sola vez. Para los procesos penales este tipo de artefactos son importantes, pero, se debe seguir un proceso para la realización de estas pruebas para su uso correcto y para que no se vea afectados los resultados.

Efectos del alcohol en el organismo

El alcohol afecta al organismo disminuyendo muchas de las facultades precisas para la conducción: disminuye el campo visual, perturba el sentido del equilibrio, los movimientos se hacen menos precisos, disminuye la resistencia física, aumento de fatiga, se perturba la visión; se dificulta la acomodación d la vista a los cambio de luz, se calcula mal la distancia, disminuyen los reflejos, aumenta el tiempo de reacción (Gallegos, 2010, p. 72).

Para el autor Gallegos cuando se ingiere alcohol si aflige al organismo, ya que este afecta al sistema nervioso central, donde se ve afectada nuestra realidad, es decir, la perspectiva de una persona cambia conforme los niveles que este va consumiendo de alcohol. Pero no solo afecta al organismo, ya que, también produce efectos psicológicos como por ejemplo una sensación de invulnerabilidad, como también se tiende a subestimar el riesgo, la persona se vuelve impaciente o agresiva y la capacidad de atención se ve disminuida, esto depende de cada persona, es decir, es diferente en cada caso.

Estado de embriaguez

Es un estado de excitación síquica y falta de coordinación motriz debido a la ingestión masiva de alcohol, barbitúricos o ciertos estupefacientes, o a la intoxicación por óxido de carbono. Es uno de los numerosos sinónimos de “borrachera”; entendida como la turbación de las facultades mentales causadas por la abundancia de beber licor. Se la considera como una especie de locura transitoria, porque, anulando la voluntad, crea situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra embriagada. (Cadena, 1999, p. 158)

Para el autor Cadena el estado de embriaguez es un estado o una etapa donde nuestro organismo responde tras haber ingerido bebidas alcohólicas, refleja excitación y falta de coordinación, es decir, nuestro cuerpo y mente actua diferente en este proceso de embriaguez. Se podría decir que en esta etapa la persona no puede realizar acción que si las podría realizar cuando no ha ingerido alcohol, porque es como una especie de locura transitoria como menciona el autor.

“No puede perderse de vista que la intoxicación alcohólica puede llegar a producir una perturbación que se manifiesta con diversas intensidades y que provoca así mismo variadas reacciones, según la persona, su estado físico y anímico, los antecedentes, etc.” (Albán, 2015, p. 185). Hay un punto clave de analizar ren esta definición, ya que el autor menciona que en este estado de embriaguez se pueden causar varias reacciones pero esto va a depender de cada persona, es decir, de su estado físico y anímico, los antecedentes, la bebida alcohólica que ha ingerido, entre otras. Se puede decir que en cada caso van a parecer diferentes reacciones dependiendo de los diversos factores, pero si es verdad que varios autores han establecido unos porcentajes generales de cómo afecta el alcohol.

Intoxicación

Podría llamarse así al conjunto de trastornos que derivan de la presencia en el organismo de un tóxico o veneno. Sin embargo, el definir el concepto de tóxico es realmente difícil. Cualquier sustancia, aun aquellas que forman parte esencial de los organismos vivos, puede ser lesiva y producir trastornos en el equilibrio biológico celular. Así consideradas, todas las sustancias serían, y entre alimento, medicamento, tóxico o veneno no habría otra diferencia que la dosis. (Gisbert, 2004, p. 696)

Para el autor Gisbert la intoxicación en el conjunto de perturbaciones que surgen en el cuerpo de una persona tras ingerir alguna sustancia, el autor menciona que cualquier sustancia puede ser lesiva para el organismo pero esto dependerá de la dosis que se ingiera y como resultado que deja en el cuerpo humano en la producción de trastornos que desequilibran al organismo en su funcionamiento habitual.

Es el estado posterior a la administración de una sustancia psicotrópica que da lugar a perturbaciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en la afectividad, en el comportamiento o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas y que ponen en riesgo la vida y la salud del paciente. (Castellanos, 2015, p. 14)

Para el tratadista la intoxicación es aquel estado que sufre el organismo de una persona tras el consumo de alguna sustancia psicotrópica en la que encarrila a que el individuo se encuentre en un nivel diferente de conciencia, es decir, pierde la realidad y la persecución de una persona normal o común, este estado afecta a su comportamiento, como a su nivel de atención, es decir, ve la realidad de otra manera y algo muy importante que nos alude el autor es que en este estado la persona puede cometer actos

que puede poner en riesgo la vida y la salud de las demás personas y especialmente la de él.

Presunción

Para Coviello la presunción "es la inducción de la existencia de un hecho desconocido de la existencia de otro hecho conocido, sobre el presupuesto de que tiene que ser verdadero para el caso concreto" (Leone, 1963, p.161). Para este tratadista la presunción es el camino o la guía que existencia de un hecho que probablemente se haya cometido, esto dependerá de cómo estén basados los actos que dieron paso a que se presente la presunción.

Para el autor Rombolá la presunción es "La consecuencia que saca la ley o el magistrado de un hecho conocido para averiguar la verdad de un hecho desconocido o incierto" (Rombolá, 2014, p.760). Se podría tomar el criterio del autor la presunción como el resultado que la normativa y la autoridad competente sacan de un hecho que existe pero que se debe averiguar su cometimiento o no cometimiento de este acto, ya sea con pruebas que fundamenten ciertos hechos que deben ser coherentes a la normativa y a la realidad, entonces, tanto la autoridad como la ley deben estar seguros del cometimiento del hecho a través de las diferentes pruebas que existen.

Presunción de inocencia

El imputado debe ser tratado como inocente. Sin perjuicio del enunciado, esta presunción no excluye de plano la posibilidad de decretar medidas cautelares de carácter personal durante el procedimiento, siempre que no tengan por fundamento anticipar la condena, sino asegurar los fines del procedimiento. (Jaime, 2008, p. 28)

Para el autor Jaime la presución de inocencia es algo indispensable, algo que no debe pedir, sino que por su naturaleza, todas las personas tenemos. Pero cuando se ha cometido un acto que afecta las limitantes jurídicas, al supuesto acto de este hecho se le ponen medidas cautelares, esto como dice el autor, no es por afectar a sus derechos, sino más bien para hacer válidos los fines del procedimiento, es decir, por estas medidas no es que al ciudadano ya se le esta imponiendo una pena, sino es como un anticipo o como un seguro que existe dentro del derecho.

Principio generalmente admitido que exige para la sanción de la persona acusada la prueba evidente y plena de que es autora del acto delictivo objeto de la acusación. Esta presunción de basa en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser tenida como no culpable en tanto no se le pruebe lo contrario. La inocencia no puede ser destrida sino por medio de una prueba practicada en el juicio penal correspondiente y que no permita duda alguna acerca de la veracidad del acto incriminatorio y de ser autora del mismo la persona imputada. (Pina, 2005, p. 416)

El autor Pina cuando nos habla sobre la presunción de inocencia nos habla de que toda tiene esa facultad de no ser culpable hasta que con pruebas que justifiquen los actos o la acción cometida esta persona seguirá con esta facultad. Nos recalca que este principio de inocencia se pierde tras un juicio penal con el debido proceso que este conlleva.

Prueba

Aquella que tiene lugar previo a la traba del litigio. Sitúense aquí las diligencias preliminares o preparatorias del juicio. También constituyen prueba anticipada los

actos jurídicos que han sido volcados en un instrumento cumpliendo con todas las solemnidades requeridas y más aún los documentos públicos en virtud de la fe que emana de la autoridad de quien provienen o ante la cual transcurren. (Rombolá & Reboiras, 2004, p. 781)

En esta definición se establecen varios facores importantes ya que se considera a la prueba como la piedra angular en el proceso, la cual tiene un fundamental papel en estos casos, como es la certificación o acreditación de los hechos, es decir, con la prueba vamos a descubrir lo que realmente a sucedido o hacer una idea para que la persona o la autoridad que le corresponda tengo seguridad completa de que estas acciones fueron o no cometidas por un ciudadano.

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. (Cabanellas, 2006, p. 313)

Para el autor Cabanellas en su Diccionario elemental define a la prueba como el camino angular para el descubrimiento de un hecho que se tiene dudas, en el cual nos menciona que esta prueba tiene más peso en el juez ya que el objetivo de la prueba es el convencimiento de los hechos transcurridos para el juez resolver sobre aquello que no se tiene una critica totalmente acorde. Se podría decir así que la prueba es un complemento indispensable para un proceso penal, ya que ayuda a las autoridades a resolver en nombre de las justicia, sin una prueba que no certifique los hechos

cometidos hará que el juez dude y puede que a susana crítique la justicia no salga a la luz.

Eficacia de la prueba

“Toda “acción” preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carece de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extiende a todas aquellas pruebas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin violación de tales garantías” (Vivanco, 2001, p. 71). Para el autor Vivanco es muy indispensable dentro de un proceso penal ya que establece que toda acción en cualquier grado procesal que este fuera o que afecte a las garantías constitucionales no tendrán esta virtud y por lo tanto no serán eficaces dentro del juicio. Por más que esa prueba acredite totalmente los hechos si carece de eficacia y vulnere garantías esta será nula dentro del proceso.

La prueba es de gran importancia en todo ámbito, pero sobre todo en materia tránsito, pues siendo la infracción un hecho histórico que ha sucedido en un tiempo y espacio determinados, ejecutados por personas que deben ser juzgados en el presente para imponerles una pena que debe ser ejecutada en el futuro, el juez necesita conocer de una manera más o menos veraz, las circunstancias en que se produjo el hecho típico y la forma como se cometió, así como las personas que lo cometieron. (García, 1992, p. 124)

La prueba es una piedra angular dentro del ámbito del Derecho, tiene una función indispensable, más aún en materia de tránsito, donde se ha cometido un delito o contravención que ha sucedido en un tiempo y lugar determinado, donde los actores

puede ser los peatones, conductores o los mismos agentes de tránsito y por el cometimiento de estos actos estas personas debe ser juzgadas a través de un proceso en el cual se determine con la efectividad de la prueba que son autores de estas acciones que adolece el bien vivir de otras personas.

Debido proceso

"Garantía exigida para la privación de los derechos de vida, libertad y propiedad, de los que nadie puede ser despojado sino mediante proceso legalmente instituido, seguido ante tribunales previamente establecidos" (Pina, 2005, p. 211). Para el autor Pina establece sobre el debido procedimiento como una garantía que todas las personas al momento de participar en un procedimiento tienen, es decir, no es algo que se deba pedir sino es algo que se debe exigir que se cumpla, ya que tano en nuestra Constitución de la República del Ecuador como en otras normas complementarias, esta garantía está establecida o tipificada.

En cuanto al debido proceso, para unos autores (teoría subjetiva) consiste en resolver los conflictos que se suscitan entre las partes. Por lo tanto, aquel es una contienda entre particulares, con un relativo interés público. Para otros autores (Teoría objetiva), el debido proceso tiene como fin la actuación del derecho sustancias. El verdadero objetivo consiste en restablecer el orden jurídico, aplicando la ley a una situación concreta. (Levene, 1993, p. 207)

Aquí en autor nos plantea dos directrices, la teoría subjetiva y la teoría objetiva dentro del debido proceso. La subjetiva trata prácticamente de solucionar problemas que existen entre los sujetos que intervienen en este proceso de una manera sencilla, es

decir, un problema entre partes; mientras que la teoría objetiva lo que busca es que el derecho sea protagonista dentro de este trámite, con la única intención de buscar el bienestar nuevamente de la sociedad donde ha transcurrido este acto, aplicando la ley correspondiente en el momento exacto donde debe ir.

Seguridad Vial

La prevención de Seguridad Vial solo puede ser entendida desde una perspectiva integral y global, donde, junto a otros, la educación constituye un elemento esencial y decisivo. Y no debe aspirarse a una movilidad segura sin la implicación de las Administraciones Públicas y sin la incardinación de esta aspiración en planes estratégicos a nivel estatal, autonómico y local, como puntos de referencia desde donde dar coherencia a todas las estrategias a prevención, aglutinar y coordinar de forma eficaz los esfuerzos e iniciativas de las diferentes Administraciones. (Manso, 2008, p. 104)

Para este autor la seguridad vial va tomado de la mano con la educación, ya que si tomamos en cuenta que si una sociedad es educada correctamente en este tema de la seguridad vial y la manera de como prevenir accidentes de tránsito que afecta el bienestar de una sociedad. Para esta educación la Administración o el Estado debe tomar cartas en este asunto, tratando de capacitar tanto a personal como al pueblo ecuatoriano sobre la seguridad vial y con ellos evitar causar conmoción social.

La seguridad vial es la acción y efecto de prevenir; es opinión o idea generalmente desfavorables, formada con fundamento o sin él; es el conjunto de medidas tomadas para evitar accidentes de carretera (Cadena, 1999, p. 90). Para el autor Cadena la

seguridad vial es el acto y efecto de prevenir que suceda un accidente de tránsito en un determinado territorial, esto se logra con medidas que son emitidas por parte del Estado atraves de sus diferentes entidades las cuales distribuiran la información. Algo que vale recalcar que esta garantia a la seguridad vial no solo depende de las entidades, sino de cada peatón, conducor, chofer, pasajeros, etcétera, porque cada uno de ellos aportaria para que se logren los objetivos de la seguridad vial.

Seguridad Jurídica

"Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc., y además prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes" (Casado, 2008, p. 305). Para el autor Casado la seguridad jurídica es la confianza que emerge del resultado de los mecanismos que van de la mano con el buen funcionamiento de la limpia justicia donde el Estado cumple un rol importante, como a su vez, las diferentes entidades que van encaminadas al cumplimiento de la seguridad jurídica, todo esto, con el fin de evitar posibles acto u omisiones que vulneren o se contrapongan a la normativa.

"La seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos" (Ferrer & Martinez, Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional Tomo II, 2014, p. 671). Para los autores Ferrer y Martinez la seguridad jurídica cumple un rol indispensable ya que con ella se brinda a la sociedad una estabilidad dentro del ordenamiento jurídico que emana el Estado ecuatoriano. Y cuando se habla de una

estabilidad se basa más en la estrecha relación que existe entre los órganos del Estado con los ciudadanos, así, buscar la justicia y tratar de evitar afectar el bienes de una sociedad en general.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la

problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una

parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos,

que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:** Conducción, Derecho Procesal Penal, Infracción de tránsito, Delito y contravenciones, Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, Estado de embriaguez, Intoxicación, Presunción, Presunción de inocencia, Prueba, Eficacia de la prueba, Debido proceso, Seguridad Jurídica, Seguridad Vial.

b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) **Criterios Doctrinarios**: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de Casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.
b) Contrastación de las hipótesis.
c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
d) Deducción de conclusiones.
e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES Año-2020 - 2021	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración del proyecto de investigación.	X						
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X						
Revisión de Literatura.	X						
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.	X	X					
Resultados de Investigación.			X				
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			X				
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.			X				
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.			x				
Elaboración informe final.			x	x			
Trámites de Aptitud Legal.					x		
Designación del Tribunal.						x	
Sesión Reservada.						x	
Sustanciación de Tesis.							x
Grado Oral por materias.							x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Por Designarse

Entrevistados: 5 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Christian Daniel Rivera Jiménez

9.2. Recursos Materiales.

Materiales	**Valor**
Trámites Administrativos.	$100,00
Materiales de oficina.	$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	$100,00
Herramientas Informáticas.	$100,00
Internet	$ 100,00
Elaboración del Proyecto.	$ 200,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	$ 100,00
Reproducción tesis.	$ 200,00
Transporte.	$ 100,00
Imprevistos.	$ 200,00
Total.	**$ 1300,00**

9.3 . Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil trecientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras Jurídicas.

- CÁCERES Julca Roberto E. "El delito de conducción en estado de ebriedad". Primera Edición. Editorial JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima-Perú. 2013.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. "Diccionario jurídico elemental". Decimoctava Edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Argentina. 2006.
- CADENA Crespo Marco Marcelo. "Las infracciones de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio o al asesinato". Primera Edición. Editorial CRISSAN COLOR. Quito-Ecuador. 2000
- GALLEGOS Bolívar. "La responsabilidad en el delito de Tránsito". Primera Edición. Editorial IMPUBLIC. Quito-Ecuador. 2010
- LEONE Giovanni." Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II". Buenos aires. 1963.
- MANZINI Vincenzo. "Tratado de derecho procesal penal, Volumen I". Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América. 1951
- ROMBOLÁ Néstor Darío. "Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales". Primera Edición. Editorial RUY DIAZ A. A. E.I. C. Buenos Aires. 2004.
- VIVANCO Walter Guerrero. "Los sistemas procesales penales". Primera Edición. Editorial PUDELECO EDITORES S. A. Ecuador. 2001.

Leyes.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento, 10 De Febrero De 2014.Ediciones Legales. Quito Ecuador.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 De 20-Oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Registro Oficial Suplemento 731 de 25-jun.-2012 (2018). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.

Linkografía:

- https://www.derechoecuador.com/presuncion-de-inocencia

11.2. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta entrevista que versa sobre el título **"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA",** cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

Nota: En el artículo 464 numeral 5 del COIP establece: En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

De antemano agradezco su colaboración.-

Cuestionario:

1.- ¿Considera usted que el Agente Civil de Tránsito debe explicar con palabras simples y claras al conductor sobre los efectos jurídicos que acarrearía el negarse al realizarse el examen de comprobación?

2.- ¿Qué criterio le merece a usted en los procedimientos de tránsito sean estos delitos, en los que el estado de embriaguez constituye circunstancia constitutiva de la infracción como es en Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan o de las contravenciones de conducción bajo efecto de sustancias o conducción en estado de embriaguez, la forma como se aplica el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal?

3.- ¿Considera usted que la aplicación inadecuada de artículo 464 numeral 5 de COIP, sin observar garantías mínimas del debido proceso afecta la presunción constitucional de inocencia?

4.- ¿Considera usted que la prueba de comprobación de embriaguez e intoxicación deba realizarse de forma inmediata y obligatoria, siempre y cuando el Agente Civil de Tránsito explique al conductor el procedimiento a seguir, y en forma clara las consecuencias jurídicas de no practicarse dichas pruebas?

5.- ¿Considera usted que se debe dar la responsabilidad al conductor de elegir a que prueba de comprobación de embriaguez e intoxicación establecida en la ley desea practicarse?

6.- ¿Qué alternativa de solución plantearía usted para garantizar el debido proceso, y evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria en la obtención de prueba sobre estado de embriaguez, cuando exista negativa del conductor a practicarse dicha prueba?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **"NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 464 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A FIN DE EVITAR AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA",** cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

Nota: En el artículo 464 numeral 5 del COIP establece: En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

De antemano agradezco su colaboración.

1.- Señale los efectos que causa el estado de embriaguez o intoxicación en la conducción de un vehículo.

a.- Descoordinación motora **( )**

b.- Reacciones lentas **( )**

c.- Disminuye la concentración **( )**

d.- Ninguno **( )**

e.Otros……
……
……..……

2.- ¿Qué presunciones, principios y derechos considera usted, que se vulneran en la aplicación indebida del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal? (entiéndase como indebida aquello que es incorrecto, inadecuado o carece de uso)

a.- Presunción de inocencia ( )

b.- Principio de eficacia probatoria ( )

c.- Debido proceso ( )

d.- Ninguno ( )

e.Otros……
……
……..……
…….....

3.- ¿Cree usted que el artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte del agente operativo de tránsito que toma el procedimiento?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……
……
……..……
…….

4.- ¿Señale los efectos jurídicos que produce la violación a las garantías básicas del debido proceso cuando un conductor se niega a practicarse los exámenes de comprobación de posibles intoxicaciones por efectos de alcohol o sustancias estupefacientes?

a.- Presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación ( )

b.- Imposición de la máxima pena ( )

c.- Es circunstancia constitutiva de la infracción ( )

d.- No causa ningún efecto jurídico ( )

e.Otros……
……
……..……..

5.- ¿Considera usted necesario regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 del COIP, con la finalidad de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y el debido proceso en la práctica de exámenes de comprobación en caso de conducción bajo efectos del alcohol o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en aspectos como los siguientes?

a. Información en forma clara y lenguaje sencillo sobre los efectos de no practicarse la prueba de verificación de intoxicación;

b. Informarle sobre la posible pena que enfrentaría en caso de presumirse el máximo grado de intoxicación.

SI ( ) **NO ( )**

PORQUE……
……
……..……

6.- ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto a la necesidad de regular la aplicación del artículo 464 numeral 5 y reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial en el artículo 245, a fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba?

SI ( ) **NO ( )**

PORQUE……
……
……..……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN iii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

ESQUEMA DE CONTENIDOS vii

TITULO 1

RESUMEN 2

INTRODUCCIÓN 4

REVISIÓN DE LITERATURA 8

Marco conceptual 8

Derecho procesal penal 8

Infracciones de tránsito 10

Delito y contravenciones 12

Alcohol y sustancias sujetas a fiscalización 14

Estado de embriaguez 16

Intoxicación 19

Presunción de inocencia 21

Prueba 25

Eficacia de la prueba 27

Debido proceso 29

Seguridad Jurídica 31

Seguridad Vial 32

Marco Doctrinario 35

Reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador 35

Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia 36

Análisis Jurídico de las infracciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez 38

Clases de embriaguez 39

Embriaguez como circunstancia agravante 40

Efectos del alcohol en el organismo 41

Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 43

Prueba de alcohotest y narcotest 43

Procedimientos para la realización de prueba de intoxicación 44

Prueba psicosomática 45

Dispositivos de detección de embriaguez, calibración y homologación 46

Marco Jurídico 47

Constitución de la República del Ecuador 47

Instrumentos Internacionales 54

Código Orgánico Integral Penal 56

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 63

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 64

Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público 68

Derecho comparado 72

Reglamento General De Tránsito Y Seguridad Vial de El Salvador 72

Código de Seguridad Vial de la República de Cuba 74

Ley de Tránsito de Chile 75

Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia 76

MATERIALES Y MÉTODOS 77

Materiales Utilizados 77

Métodos 77

Técnicas 80

Observación Documental 80

RESULTADOS 82

Resultados de las Encuestas 82

Resultados de las Entrevistas 97

Estudios de Casos 117

Análisis de Datos Estadísticos 140

DISCUSIÓN 143

Verificación de Objetivos 143

Objetivo General 143

Objetivos Específicos 144

Contrastación de la Hipótesis 147

Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal 150

CONCLUSIONES 157

RECOMENDACIONES 159

Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal 161

Proyecto de Reforma Legal al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 166

BIBLIOGRAFÍA 171

ANEXOS 176

Proyecto Aprobado..... 176

Cuestionario de Encuestas y Entrevistas..... 212

ÍNDICE…… 211